

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 31 DE MAYO DE 2017**

**Número: ACT-PUB/31/05/2017**

**Anexos: Documentos anexos  
de los puntos: 01, 04,  
06, 07, 08, 09 y 10.**

A las once horas con treinta y un minutos del miércoles treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.  
Areli Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de las Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 26 de abril y 03 de mayo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
5. Presentación del Informe de Gestión del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al periodo: mayo de 2015 a mayo de 2017.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las modificaciones a la Política Editorial y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la integración del Comité Editorial para el periodo 2017-2019.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Circuito, en el amparo en revisión R.A. 24/2017; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1607/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 0511/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

11. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/31/05/2017.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno las Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 26 de abril y 05 de mayo de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/31/05/2017.02**

Se aprueban por unanimidad las Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 26 de abril y 05 de mayo de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/31/05/2017.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

**I. Protección de datos personales**  
RPD 0167/17.

**II. Acceso a la información pública**  
RDA 0011/17.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0134/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100830717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0140/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100846117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0148/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100855717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0170/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100848017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0219/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700210717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0234/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100804617) (Comisionado Guerra).

**II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1004/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000011817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1059/17 en la que se modifica la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000139216) (Comisionada Cano).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1142/17 interpuesto en contra de la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300001217)

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

señalando que una particular requirió al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010, diversos contenidos de información respecto de la Licitación Pública LA-012NBT999-E154-2006 Servicio Integral de Actualización Tecnológica, Mantenimiento Correctivo con Refacciones a Equipos Médicos.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada con fundamento en los artículos 113, fracción XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso Recurso de Revisión señalando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se propone sobreseer parcialmente el Recurso de Revisión planteado, toda vez que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y generó el alcance mediante el cual informó al hoy recurrente el motivo por la cual la información solicitada está reservada en una investigación ante la Procuraduría general de la República, por lo que el reclamo identificado como primer agravio quedó sin materia.

Por otra parte, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que haga del conocimiento del hoy recurrente la forma en la que puede consultar parte de la información requerida en el portal a la que hace referencia y de igual forma, a través de su Comité de Transparencia deberá emitir una nueva acta debidamente fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la licitación LA-012 NDT 999-E164-2016, de conformidad con lo previsto por el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que disiente del proyecto ya que se considera que la información solicitada concierne a una licitación. Se clasifica en términos del artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Lo anterior porque se obstruye la prevención o persecución de los delitos, toda vez que la información solicitada refiere a una licitación.

Asimismo, señaló que debe tenerse en cuenta que dentro de la diversa información solicitada por el recurrente se encuentra la documentación que da cuenta de la justificación que dio origen a la licitación estudios de impacto y de mercado, propuesta técnica y económica, comprobantes de pago, contrato celebrado, cotizaciones, documentación que comprueba la experiencia de la empresa ganadora, entre otros. Documentos que no

pueden ser considerados reservados por el hecho de que se relacionen con una averiguación previa en curso, dado que se trata de información previamente generada a ésta.

Del mismo modo señaló que es importante tener en cuenta que si bien se trata de información que puede obrar en una averiguación previa o que se encuentra relacionada, es necesario valorar si podría o no afectar con su difusión la investigación, siendo que ello no acontece en el presente caso, dado que se trata de documentación que únicamente da cuenta de la actuación del sujeto obligado en cumplimiento a sus atribuciones para llevar a cabo las licitaciones y no así, de las líneas de investigación que se siguen.

Por lo tanto, disiente de que se clasifique la totalidad de la información sobre la licitación en comento, sólo porque se relacione con una indagatoria, pues la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción VII de la Ley de la materia, debe aplicarse exclusivamente para aquellos documentos cuya divulgación pueda afectar el curso de la investigación y con ello, la prevención o persecución de los delitos por parte de la autoridad.

Por otra parte, señaló que no pasa desapercibido que de la documentación materia de la solicitud, pueda encontrarse información confidencial de personas físicas y morales, razón por la cual, el sujeto obligado en su caso, deberá realizar una versión pública protegiendo los datos en términos del artículo 113 de la Ley de la materia.

Por lo anterior emitirá voto disidente en el presente asunto.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no comparte el sentido propuesto en el presente proyecto, lo anterior ya que lo requerido es información sobre una licitación que surtió ya todos sus efectos.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1142/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300001217) (Comisionado Presidente Acuña).

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1152/17 en la que se modifica la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000029516) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1157/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000003717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1158/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100006717) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1164/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000013117) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1225/17 interpuesto en contra de la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900001117) señalando que un particular solicitó a Pemex Transformación Industrial un contrato específico, así como sus anexos y convenios modificatorios.

Posteriormente señaló que Pemex Transformación Industrial reservó la información pues al publicarla, según el sujeto obligado:

- Obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes o de recaudación de contribuciones.
- Obstruiría los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.
- Afectaría los Derechos del Debido Proceso.
- Vulneraría la conducción de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de Juicio en tanto que no hayan causado estado.

- Afectaría las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y que se transmiten ante el Ministerio Público y finalmente;
- Vulneraría las disposiciones de reserva expresadas en otras Leyes, así como en Tratados Internacionales.

Por tanto, el agravio del particular es contra la reserva declarada:

Asimismo, argumentó que, por tratarse de un contrato, la información debería ser pública, principalmente porque podría relacionarse con presuntos actos de corrupción.

Posteriormente, Pemex Transformación Industrial reiteró su respuesta inicial en alegatos.

Del mismo modo señaló que la ponencia a su cargo pidió tener acceso a la información clasificada de la cual se destacó lo siguiente:

- El contrato en cuestión fue establecido entre PEMEX Transformación Industrial y la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A y fue modificado en dos ocasiones, se tuvo acceso a los convenios modificatorios respectivos y a los anexos.
- El contrato original involucró mil 436 millones de pesos. La primera modificación implicó un incremento por 358 millones 230 mil 313 pesos, es decir, el 26 por ciento del valor inicial del contrato. Y la segunda, uno de 521 millones 53 mil 281 pesos, es decir, un aumento del 38.64 por ciento con respecto al contrato original.
- La documentación solicitada se relaciona con las indagaciones a cargo de la PGR y la Secretaría de la Función Pública, derivadas de la investigación internacional por corrupción, en la que está involucrada la Empresa Odebrecht.

Asimismo, señaló que PEMEX Transformación Industrial solicitó tener a estas dependencias su carácter de terceros interesados, lo cual así fue realizado.

La PGR se allanó a la reserva declarada por PEMEX Transformación Internacional y la Secretaría de la Función Pública refirió que PEMEX a través de un comunicado de prensa informó que se había publicado una versión pública de diversas contrataciones con Odebrecht.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó que el agravio es fundado.



**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Del mismo modo señaló que no se actualiza la clasificación manifestada, debido a que la información solicitada reviste la naturaleza de documento público, pues da cuenta del ejercicio y aplicación de recursos públicos para el desarrollo de infraestructura pública.

De igual forma señaló que a la par la PGR y la Secretaría de la Función Pública señalaron que investigan los nexos de la empresa en México, incluso la Procuraduría ha señalado que estas investigaciones se desarrollan en cooperación con las fiscalías de otros países latinoamericanos.

Por su parte, de acuerdo al punto de acuerdo del 5 de abril del 2017, la Cámara de Diputados solicitó la cancelación de todas las contrataciones que se tengan con la Empresa Odebrecht.

El sector privado también ha reaccionado, concretamente la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, notificó que las empresas filiales de Odebrecht en México, dejaron de pertenecer a su padrón de afiliados.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a PEMEX Transformación Industrial, entregar copia del contrato, así como de los dos convenios modificatorios celebrados respecto del mismo y sus anexos.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que no acompaña el proyecto en el sentido de revocar la respuesta a efecto de instruirle que entregue a la parte solicitante, la copia del contrato antes referido, así como sus anexos de los dos convenios modificatorios en los que únicamente teste información que actualiza la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Del mismo modo señaló que debido a que es un recurso muy complejo, tiene varias aristas y la cuestión técnica en qué consistió y los alcances del escrito de alegatos que presentó el sujeto obligado, por tanto, del análisis realizado por la ponencia a su cargo de las clasificaciones emitidas señaló que;

Coincide con el análisis que se realiza en el proyecto, en cuanto a la no actualización de las causales de clasificación, como información reservada previstas en las fracciones X, XII y XIII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, considera que, si se actualiza la causal de clasificación prevista en la fracción VII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que señala que

puede clasificarse como información reservada, aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de los delitos, puesto que acontecen los siguientes elementos:

- Existe una carpeta que se encuentra en etapa de investigación, la cual fue aludida por la Procuraduría General de la República, y se encuentra a cargo de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delitos Federales. Asimismo, el sujeto obligado, en la diligencia de acceso, puso a la vista el oficio sin número, de fecha 25 de enero de 2017, emitido por su Dirección Jurídica, a través del cual realizó una denuncia de hechos presentada ante la Subprocuraduría antes aludida, misma que contiene una descripción de antecedentes, relatoría de hechos relacionados con presuntas conductas delictivas, relacionadas con contrataciones de obra pública, en los que interviene el contratista en cuestión.
- El vínculo entre la información y la carpeta de investigación se acredita, puesto que la propia Procuraduría General de la República, manifestó que el contrato, sus convenios modificatorios y el anexo, forma parte de los datos de prueba de una carpeta de investigación.
- La divulgación de la información solicitada, al formar parte de la investigación a cargo de la Procuraduría General de la República, sí puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público, dentro de la investigación que está realizando, ya que dichos documentales están siendo valoradas por la autoridad judicial, con la finalidad de acreditar la posible comisión de delitos.

Del mismo modo señaló que en seguimiento a lo ya mencionado, por lo que respecta a la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción IX de la ley en la materia, la cual refiere a la reserva de información, que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad de servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, estima que sí se actualiza, dado que se acredita la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, puesto que el sujeto obligado proporcionó diversos oficios emitidos por las autoridades de la Secretaría de la Función Pública, que se dan cuenta de la solicitud al sujeto obligado de información relacionada con el contratista en cuestión, con el contrato objeto de la solicitud respectiva, es decir, la documental acredita la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Del mismo modo estima que la información que se refiere a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad,

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

ya que los contratos anexos y convenios modificatorios, son constancia de que están siendo valorados en la investigación a cargo de la Secretaría antes referida, por lo que forman parte del procedimiento.

Asimismo señaló que comparte el hecho de que no se actualiza la causal de reserva, prevista en la fracción XI del artículo 110 de la Ley, relativa ya que se considera como información reservada, aquella cuya divulgación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, del mismo modo estima que el argumento debe tender a indicar que ello obedece a que no existe ningún expediente judicial ni procedimiento administrativo en forma de juicio; y no bajo el argumento de que se trata de información de naturaleza pública, cuyo origen se remite a la suscripción de un acto jurídico en el que participó el sujeto obligado.

Además precisó que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece que cada Estado, a fin de garantizar el acceso eficaz del público a la información; de respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción adoptará las medidas adecuadas para fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción y reforzar la Transparencia como herramienta para combatir la corrupción.

En ese sentido indicó que dicha convención, prevé que esta libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para garantizar otros derechos; por ejemplo, el relativo a los respetos de los derechos a la reputación de terceros, a salvaguardar la Seguridad Nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Bajo ese contexto señaló que los requisitos para determinar la existencia de los actos de corrupción son:

- Que exista una Ley previa que refiere a la existencia de ciertos actos sobre los que la fase de incriminación primaria el legislador haya determinado que se constituyan como actos de corrupción, denotándose como delitos de corrupción con miras a la protección de los valores colectivos.
- En la fase de incriminación secundaria, el Juicio de tipicidad en el que ciertos hechos o actos acaecidos en la realidad se adecúen o subsumen a la descripción típica prevista.

HACD/STP, Sesión 31/05/2017

Es decir, primero que exista una Ley muy específica, muy concreta, que defina exactamente qué se entiende por "actos de corrupción"; segunda, que la actuación encuadre perfectamente en la tipicidad de estos hechos acaecidos y que la calificación de estos hechos o actos en la incriminación secundaria como actos de corrupción por parte de la autoridad competente se necesita que la calificación de los hechos o actos -es decir, el Juicio de tipicidad- se realice por autoridad competente.

Posteriormente expresó que la Reforma Constitucional en Materia de Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo del 2015, estableció en su artículo 113 el Sistema Nacional de Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competente en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, además de la fiscalización y control de los recursos públicos.

Manifestó que en cuanto al análisis de clasificación como reservada, manifestada en un alcance de alegatos por parte del sujeto obligado, considera que en relación con el análisis que se realiza respecto a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado a través de un alcance de su escrito de alegatos, comparte la determinación del proyecto respecto a la actualización de la causal de reserva, prevista en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, puesto que en efecto, ciertos anexos contienen información cuya divulgación vulnera la Seguridad Nacional.

Por lo tanto, comparte la no actualización de la causal de reserva prevista por el artículo 110, fracción V de la Ley Federal, puesto que la documentación solicitada no contiene información que vulnera la vida, y la seguridad de las personas.

De igual forma señaló que en el análisis de clasificación como confidencial por lo que respecta a las fracciones I y II del artículo 113 de Ley Federal de Transparencia, concuerda con el análisis propuesto en el proyecto que se presenta, ya que en efecto considera que dicha información es clasificada como confidencial por consistir en datos personales y en secretos comerciales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna.

Respecto a la falta de análisis de la información proporcionada en su respuesta complementaria, considera que resultaba necesario para realizar el análisis de la versión pública del contrato, allegarse de mayores elementos para conocer específicamente los datos testados y las causales de clasificación aplicables a los mismos, situación que en la especie no aconteció, aunado a que en la resolución en comento no se concluye el análisis de dicha modificación.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Por lo anterior propuso que, en el proyecto, se incluya lo siguiente:

La actualización de las causales de reserva previstas en las fracciones VII y IX del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistentes en que pueda clasificarse como información reservada aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de delitos, así como la que obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa respectiva.

Lo anterior ya que, si bien determinar que no se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, el argumento para ello debe consistir en que no se acreditó la existencia de un procedimiento seguido en forma de juicio o expediente judicial, no así por el hecho de que la documental solicitada fue generada previamente al inicio del procedimiento alguno por ser de naturaleza pública.

Por lo anterior señaló que no acompaña el proyecto, ya que estima que debe modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que clasifique a través de su Comité la siguiente información:

El contrato y los anexos, la información contenida en los anexos con fundamento en el artículo 110, fracción VII y IX y 110, fracción I, por contener información cuya divulgación afectaría la Seguridad Nacional, los datos personales y aquellos que actualice el secreto comercial contenidos en los anexos, en virtud de las fracciones I y II del artículo 113, de la Ley Federal de la materia y los datos personales que en su caso obren en el contrato solicitado.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó estar de acuerdo con el análisis y conclusiones en general que se presentan en el proyecto, en el sentido de la solicitud del contrato y sus anexos, así como de los convenios modificatorios, porque desde su punto de vista, no actualiza ninguna de las causales de reservas previstas en la fracción VII, obstruye la prevención o persecución del delito.

Del mismo modo señaló que está de acuerdo que aun cuando el sujeto obligado identificó la existencia de un procedimiento que se sustancia ante la Secretaría de la Función Pública y otro en la Procuraduría General de la República y que al contrato, anexos del mismo y convenios modificatorios se relacionan con estos.

Asimismo, indicó que no se advierte que la difusión de los contratos anexos y convenios modificatorios en versiones públicas, puedan obstruir la persecución del delito, obstruir procedimientos para fincar

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

responsabilidades, afectar derechos del debido proceso o vulnerar la conducción de expedientes judiciales.

Por lo anterior considera que se debe ordenar que se entreguen los contratos, los anexos y las actualizaciones.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que concuerda con el sentido del proyecto en sus términos, en cuanto a que no se actualizan las causales de reserva invocadas, ya que, si bien el sujeto obligado refirió la tramitación de diversos procedimientos y averiguaciones previas, los documentos solicitados no afectan su conducción aunado a la naturaleza pública de los mismos.

De igual forma, señaló que, en efecto, la información solicitada son contratos que surgieron con motivo del cumplimiento de obligaciones de PEMEX Transformación Industrial, es decir, corresponde a documentación pre-existente que se generó derivado del ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, lo cual surtió efecto si no será susceptible de modificación, con motivo de los procedimientos invocados.

Asimismo indicó que, incluso, en relación con lo solicitado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla entre las obligaciones de transparencia, en sus artículos 70, fracciones XXVII y XXVIII, los contratos y convenios incluyendo su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, por ello, aunque los contratos requeridos estén relacionados con procedimientos invocados por estar inmersos en los expedientes, su difusión no podría afectar la debida consecución de los mismos, pues no se revelarían datos del seguimiento de los asuntos que se están dirimiendo, de las líneas de investigación ni de las conclusiones a las que se está llegando.

En ese sentido, considera que la divulgación de dicha información, transparentaría la gestión pública, al dar a conocer las circunstancias en que se realizaron las contrataciones, así como las actividades que llevó a cabo el ente recurrido en cumplimiento del mismo.

Sin embargo, difiere con el análisis que se hace del proyecto, por lo que señaló emitirá voto particular en lo específico, respecto de los anexos del contrato, sobre el acondicionamiento de sitio, movimiento de tierra y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, en el que se contiene la

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

propuesta técnica, económica del contratante, anexo U; el programa de ejecución, anexo D y, el plan de ejecución, anexo D-1.

Lo anterior ya que si bien se reconoce que contienen planes, métodos y acciones que podría llevar a cabo la empresa, para realizar la construcción de acondicionamiento del sitio, lo cual constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción II de la Ley de la materia, al dar cuenta de los secretos industriales, en el proyecto que se presenta se concluye que se debe proporcionar la información por interés público, bajo el argumento de que los actos de corrupción en que se vio envuelta la empresa contratista, por la adjudicación del contrato, pues existe información pública oficial, en el que se ha señalado a la empresa Odebrecht y su subsidiaria, que habrían pagado sobornos a servidores públicos en países de tres continentes, entre ellos México, por lo que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos, ya que a su consideración no se cuenta con los elementos necesarios para abrir esta información, pese a su naturaleza de confidencial.

De igual forma señaló que a diferencia de la referencia que tienen como aplicar la excepción a la reserva por violaciones graves a Derechos Humanos, en los artículos 115 de la Ley General fracción II y 112, fracción II, de la Ley Federal, se dice que no podrá invocarse el carácter reservado, "cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las Leyes aplicables".

Asimismo precisó que, aunque este Instituto esté facultado para llevar un análisis de ponderación de derechos cuando se advierte una coalición entre ellos, considera que en el caso concreto no es posible abrir información que supone un secreto comercial de una empresa bajo el argumento del interés público que reviste ante los presuntos actos de corrupción en los que incurrió, por las siguientes razones:

- Si bien para la adjudicación del contrato se presumen posibles actos de corrupción, como lo señala en el proyecto, no se cuentan con los elementos necesarios para determinar en qué consisten dichas conductas para relacionarlas con los secretos industriales y comerciales de la empresa, cuya apertura se pretende.

Es decir, de las constancias que obran en el expediente y que dan cuenta en el proyecto, no se advierte algún nexo causal entre la información comercial de la empresa brasileña Odebrecht para realizar la construcción del acondicionamiento del sitio y los posibles actos de corrupción que estén siendo investigados. Y

- o No se advierte, por otro lado, de qué manera la información comercial de la empresa puede ser relevante para que la sociedad en su conjunto esté en condiciones de conocer las acciones u omisiones por parte de los funcionarios públicos involucrados en los hechos.

Es decir, nótese que la publicidad de este tipo de información tiene como finalidad el escrutinio social de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, lo cual no se logra mediante la difusión de la información que no da cuenta de ésta sino únicamente de información industrial que por sí misma no documenta los pormenores de la relación contractual del sujeto obligado y las empresas de mérito.

Posteriormente señaló que este Instituto no cuenta con los elementos necesarios para que mediante una ponderación de derechos se determine que exista un interés público mayor de conocer los secretos industriales de una empresa a pesar de su carácter confidencial.

En ese sentido indicó que emitirá voto particular, ya que considera que no se actualizan las causales de reserva invocada, pero considera que se debe de proteger la información comercial de la empresa.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que existe una diferencia respecto del proyecto ya que este no se centra en la parte de la aplicación de la excepción, a la excepción contenida en el artículo 112, fracción II y el artículo 115, fracción II de la Ley General.

Por lo anterior señaló que emitirá voto disidente, en atención a que no comparte los términos en los que se ha presentado el proyecto.

Posteriormente señaló que comparte el sentir expresado en el proyecto de que la corrupción no puede verse como un fenómeno aislado, sino como una consecuencia de distintas formas de trasgresión al Estado de Derecho y que para combatirla eficazmente deben construirse garantías y crear políticas públicas integrales que permitan atemperar esas conductas y eliminarlas de la tradición mexicana.

Del mismo modo señaló que es su convicción que el acceso a la información permite la consecución de un sistema democrático en el que su franca participación en asuntos públicos debe garantizarse ampliamente.

De igual forma manifestó que no comparte el análisis efectuado en el recurso, lo anterior ya que no se satisfacen las precondiciones para la



**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

aplicación de la regla establecida en el artículo 112, fracción II de la Ley de la Materia.

Posteriormente señaló que para acreditar esta excepción, debe existir un acto de corrupción, para lo cual debe corroborarse la existencia de ciertos actos, sobre los que en la fase de incriminación primaria, el legislador ha determinado que se constituyan como actos de corrupción, detonándolos como delitos por hechos de corrupción, con miras a la protección de valores colectivos, mientras que en la fase de incriminación secundaria, el juicio de tipicidad en el que ciertos hechos o actos acaecidos en la realidad, se adecuan o subsumen en la descripción típica previamente hecha por el legislador, y por último, la calificación de ciertos hechos o actos en la incriminación secundaria, como actos de corrupción por parte de autoridad competente.

Por lo anterior señaló que se necesita que la calificación de los hechos o actos, es decir, el juicio de tipicidad, se realice por autoridad competente.

Por otra parte, señaló que, debe existir una configuración legal de los actos de corrupción, como delitos, respecto de lo cual, para el requisito de la configuración legal, de actos de corrupción, el legislador modificó el Código Penal Federal, mediante decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio del 2016, y estableció un catálogo de delitos relativos a la corrupción.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que coincide en que se entregase dicho contrato por obrar en fuentes de acceso público con fundamento en el artículo 117, fracción I, por encontrarse en fuente de acceso público, con efectivamente, la cláusula de verificación.

Sin embargo, no está de acuerdo en que se abran ni los anexos, ni los dos convenios modificatorios. Lo anterior ya que son parte de dos procedimientos en diferentes vías que se están llevando a cabo.

Por una parte, está en etapa de investigación de acuerdo a la Procuraduría General de la República, y de acuerdo a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, por el escrito del 25 de enero del 2017 que no se consideran documentos preexistentes por considerarse que es unicidad del expediente.

Por lo tanto, señaló que emitirá voto disidente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1225/17 en la que se revoca la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900001117) (Comisionado Salas). En el sentido de eliminar la parte que tiene que ver con el interés público por la excepción de corrupción respecto de los secretos comerciales.

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, y con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

La ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1225/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1266/17 en la que se modifica la respuesta de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folio No. 0656500001717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1320/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300003817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1376/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000007317) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1413/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600053817) señalando que un particular solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los documentos, fichas, estimaciones o cualquier expresión documental que dé cuenta del impacto presupuestario que tendría la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las estimaciones de cada uno de los integrantes del Sistema.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, indicó que únicamente localizó en sus archivos los trámites realizados por la Secretaría de la Función Pública correspondientes al dictamen de impuesto presupuestario que hace referencia el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que incluye, entre otras modificaciones, la creación de la Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Anticorrupción, el trámite para la creación de plazas adscritas a la Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto, la dependencia proporcionó los referidos documentales al particular.

Inconforme, el solicitante presentó recurso de revisión ante este Instituto, manifestando que la información entregada era incompleta toda vez que la Secretaría no se pronunció respecto de los recursos asignados a todos los involucrados en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

El sujeto obligado vía alegatos manifestó que entregó al particular los documentos que obran en sus archivos y que se relacionan con los trámites relacionados con la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, señaló que el Auditor Superior de la Federación, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dependen de otros Poderes e instancias que cuentan con la autonomía para determinar sus propios presupuestos. Por ello no cuenta con la información requerida.

Adicionalmente, el sujeto obligado proporcionó un recuento acerca de las instancias que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción y los plazos que se tienen programados para su instalación, a partir de lo cual justificó la inexistencia de información adicional.

Por lo anterior la Comisionada Ximena Puente de la Mora preciso lo siguiente:

En el mes de octubre de 2016, la Cámara de Senadores designó a los integrantes de la Comisión de Selección, quien a su vez seleccionó a los miembros del Comité de Participación Ciudadana, órgano que fue elegido el 30 de enero de 2017 y cuyo nombramiento oficial fue el 9 de febrero del presente año.

En el mismo mes, el año pasado el Senado de la República propuso un techo presupuestal de 143 millones de pesos para la puesta en marcha de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

La sesión de instalación del Comité Coordinador de este Sistema aconteció el 4 de abril del presente y se llevó a cabo dentro del plazo estipulado por la Ley de 60 días naturales posteriores a la integración del Comité de Participación Ciudadana.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Asimismo, señaló que por disposición legal expresa, este Instituto tuvo el honor de formar parte de la instalación de este órgano. Ese mismo día, la Secretaría Ejecutiva inició sus operaciones con la instalación del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, aun y cuando algunas instancias a la fecha de la solicitud no hubieran sido conformadas, estima que ello no valida la inexistencia de la documentación requerida. En virtud de que tal situación únicamente podría afirmarse, toda vez colmando el procedimiento de búsqueda que dispone la propia Ley Federal de Transparencia.

Del mismo modo señaló que de esta manera se evidencia que el sujeto obligado utilizó un criterio de búsqueda restrictivo, toda vez que si bien turnó a una de las unidades competentes omitió turnar a todas las facultadas para conocer de lo solicitado, y sobre todo buscar información relacionada con todos los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por tanto, en dicho sentido, se desprende que actuó contrario a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal en comento.

Asimismo, señaló que a partir del análisis normativo realizado por la ponencia a su cargo se determinó que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, dentro de los cuales se encuentran algunas de las autoridades integrantes de este Sistema Nacional, deben enviar al sujeto obligado sus proyectos de presupuesto con la finalidad de que se integren al Presupuesto de Ingresos de la Federal, al PEF, y por tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe activar el procedimiento de búsqueda con el objeto de identificar los documentos solicitados.

Posteriormente señaló que el 27 de mayo de 2015, con la publicación de la reforma constitucional se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de Gobierno que contemple un nuevo diseño institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción.

De igual forma señaló que el Sistema Nacional Anticorrupción está integrado por las siete instituciones ya mencionadas.

Y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en la prevención, detención, pero también sanción de faltas administrativas y de hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos, integrando aspectos de vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación

ciudadana, como parte de una política pública anticorrupción, basada en un esquema abierto de pesos y contrapesos, en el cual servidores públicos y sociedad, participen en los mecanismos de fiscalización de la Administración Pública.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se realice una búsqueda de la información requerida en todas las Unidades Administrativas competentes, sin omitir a la Unidad de Política y Control Presupuestario, la Dirección General de Política Presupuestaria, la Dirección General Jurídica de Egresos, así como la Dirección General de Programación y Presupuesto A y entregue al particular la información solicitada.

En caso de que la dependencia no localice la información respecto de la cual se instruye la entrega, se debe de informar al particular los motivos y las razones por las cuales tal información no obra en sus archivos.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que la configuración del Sistema Nacional Anticorrupción representa un esfuerzo significativo en la búsqueda de atender al fenómeno de la corrupción pues modifica de manera sustantiva la forma en cómo se combate, transitando de un escenario de dispersión institucional hacia uno de colaboración e interrelación entre los distintos actores.

De igual forma señaló que para llegar a este punto se configuró todo un nuevo marco legal orientado a configurar roles y atribuciones, además de establecer un sistema de pesos y contrapesos que incluye la participación activa y con capacidad de incidencia en la sociedad civil.

Asimismo, refirió que dicha estructura normativa requiere de elementos encaminados a garantizar su operatividad y para ello el factor presupuestal es determinante.

En ese sentido, indicó que, un primer punto de importancia del presente recurso es que permite reflexionar a partir de la inquietud del particular sobre la necesidad de brindar certidumbre en torno a las asignaciones de los recursos públicos toda vez que el Sistema Nacional Anticorrupción ha generado múltiples expectativas que seguramente se traducirán en la natural exigencia ciudadana por la rendición de cuentas y, un segundo criterio de relevancia es que radica en poder visualizar eventualmente las redefiniciones presupuestales que se consideren necesarias para proveer de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y de infraestructura a las distintas instancias del Sistema Nacional Anticorrupción, que le permita estar en condiciones de asumir con cabalidad las atribuciones y compromisos derivados de su vínculo como parte del entramado sistémico.

En el mismo tenor, precisó que las instancias propias del Sistema Nacional Anticorrupción, requieren asignaciones propias como son el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo indicó que tan importante es la capacidad de recursos económicos de las instituciones en lo particular, ya que son las operadoras tangibles de la lucha contra la corrupción, como de las entidades de coordinación a las cuales se integra, dado que ellas configuran las grandes líneas de acción tendientes a unificar las labores sustantivas.

En ese sentido, señaló que transparentar este tipo de información permitirá a la sociedad estar en condiciones de valorar si los recursos otorgados corresponden, efectivamente con las atribuciones que adquieren las dependencias en el combate a la corrupción. Es decir, si las asignaciones responden a criterios de racionalidad.

Por lo anterior señaló que se advierte una tercera fase de importancia al abrir la información requerida por el solicitante como la eficiencia presupuestaria, consecuencia directa de la asignación presupuestal, la cual implica, saber la manera en que se implementará el gasto, por lo que en un escenario prospectivo que la sociedad conozca este tipo de datos ayudará a formular futuras solicitudes sobre quién, cuánto y en qué se gastan los recursos del erario y posiblemente si este gasto está vinculado con la consecución de objetivos medibles por medio de indicadores claros.

Por lo tanto, señaló que acompaña el sentido del proyecto, a fin de que el sujeto obligado realice la búsqueda solicitada de la información, con el objetivo de que sea entregada al particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1413/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600053817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1445/17 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700034217) (Comisionado Guerra).

- A petición de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis de los proyectos de resolución de los recursos de revisión número RRA 1446/17, RRA 1633/17 Y RRA 2418/17 interpuestos en contra de las respuestas del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000048517), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000009417) y de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700054617) señalando que mediante sendas solicitudes de información, los particulares requirieron al Instituto Nacional Electoral, a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Secretaría de la Función Pública, información relacionada con procedimientos administrativos o disciplinarios instruidos en contra de servidores públicos.

En respuesta, el INE proporcionó diversa información en relación con lo solicitado; por su parte la UNAM y la Secretaría de la Función Pública señalaron que la información se encontraba clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconformes con la respuesta, los particulares interpusieron recurso de revisión por considerar que se violaba el derecho de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se propuso modificar la respuesta del Instituto Nacional Electoral, e instruirle para que entregue al particular la versión pública del oficio número INE/DJ/5135/2017, en el que teste el nombre del servidor público de interés del particular, así como la versión pública del oficio número INE/DEESPEN/0744/2017, en donde testa el nombre y el número de procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público referido.

Asimismo, se le instruye para que, a través de su Comité de Transparencia, confirme la clasificación como confidencial del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios, en contra del servidor público del interés del particular, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se la remita al particular.

Por su parte, del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, se propuso sobreseer parcialmente el recurso planteado, dado que la Universidad Nacional Autónoma de México, modificó su respuesta inicial, y señaló que no existe antecedente de algún

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

procedimiento concluido, con carácter definitivo en el que hubiere sancionado a la servidora pública en concreto.

De igual forma, se propuso confirmar la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México, toda vez que dicho sujeto obligado, clasificó la información solicitada con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales.

Finalmente, la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, propuso sobreseer el recurso planteado, toda vez que, durante la sustanciación, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y generó un alcance proporcionando al recurrente la información requerida, por lo que el medio de la impugnación, quedó sin materia.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que emitirá voto particular en atención a que coincide con las resoluciones, en cuanto a que la información que debe proporcionarse, es aquella relativa a las investigaciones en contra de servidores públicos que hayan derivado de sanciones en su contra, y que hayan quedado firmes, puesto que la difusión de dicha información transparente a la gestión pública, permitiendo que se conozcan aquellos casos en los que la actuación de servidores públicos fue contrario a lo que disponen las leyes.

Por tanto, señaló que el voto particular que emitirá es porque disiente en parte de los proyectos que se presentan, toda vez que no podrán considerarse como confidenciales las investigaciones, en las que no se haya decretado alguna responsabilidad o culpabilidad por tratarse de aquellos asuntos que han quedado firmes y que, a su consideración, es posible proporcionar el nombre de los servidores públicos por los cuales no se les fincó responsabilidad alguna, y que han quedado totalmente firmes.

Lo anterior conforme a los precedentes RRA 490/17, RRA 963/17 y RRA 1611/17, en los cuales del mismo modo emitió voto particular, posteriormente señaló que el recurso de revisión identificado con la clave RRA1633/17 sustanciado por la ponencia a su cargo se presenta por cortesía en los términos de la mayoría del Pleno, por lo tanto, del mismo modo emitirá voto particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de revisión número, RRA 1446/17 y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y



**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1446/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000048517) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

Posteriormente, se sometió a votación el recurso de revisión número, RRA 1633/17 y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1633/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000009417) (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

Finalmente, se sometió a votación el recurso revisión número, RRA 2418/17 y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2418/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700054617) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1458/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000000617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1488/17 en la que se confirma la respuesta de INADEM-México Emprende (Folio No. 1021200001417) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1543/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Energía

HACD/STP, Sesión 31/05/2017

(SENER) (Folio No. 0001800016117) señalando que el particular requirió a la Secretaría de Energía lo siguiente:

- Conocer si en el estado de Yucatán se han realizado consultas previas a pueblos y comunidades indígenas con motivo de lo establecido en la Ley de la industria eléctrica y de ser el caso, informar a cuánto iniciaron, en qué etapa se encuentran, cuántos son y cómo se están llevando a cabo.
- Para el caso de que no se hayan iniciado, precisar las razones por las que no se están llevando a cabo y en qué etapa se encuentran para dar inicio, cuándo dan inicio estas consultas y si será una sola consulta para todos los proponentes de proyectos a realizarse en el marco de la ley en este estado o se realizará una consulta por proyecto.

A través de una respuesta, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, indicó al recurrente que realizó una búsqueda exhaustiva de unos archivos de la información que pudiera dar respuesta a su requerimiento, precisando que de conformidad con el artículo 130 de la Ley, los sujetos obligados otorgarán acceso a documentos que se encuentran en sus archivos o que se encuentren obligados a documentar, y no están obligados a elaborar documento *ad hoc*.

No obstante, en observancia del principio de máxima publicidad, el sujeto obligado indicó al recurrente que le haría entrega de un CD con la base de datos de cuáles podría encontrar, entre otros, los proyectos de Yucatán que han presentado evaluaciones de impacto social, de los cuales luego de la revisión correspondiente podría determinarse de algún procedimiento de consulta como la requerida.

El agravio es que el particular se inconformó señalando que la respuesta no correspondía con lo que él solicitó.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó que la Secretaría de Energía turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, unidad administrativa competente para conocer respecto de las consultas previas a pueblos y comunidades, indígenas del estado de Yucatán, con motivo de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica. Debido a que conoce y efectúa todo lo relacionado con los procedimientos, protocolos y acuerdos de colaboración necesarios para realizar consultas indígenas.

Asimismo, al analizar la respuesta impugnada, la ponencia a su cargo advirtió que el sujeto obligado se limitó a indicar al recurrente que se asiente de una información en disco compacto sin precisar los costos de reproducción o la forma para generar el correspondiente recibo de pago.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Posteriormente señaló que vía respuesta inicial la Secretaría de Energía no emitió un pronunciamiento categórico y congruente respecto a la solicitud de acceso a la información. Es decir, no existe correspondencia entre la información que le fue proporcionada y con la que le fue requerida.

Por ende, la respuesta impugnada incumplió con el principio de congruencia, por lo que el agravio del recurrente, resultó fundado.

Por tanto en dicho sentido, para efectos de la instrucción que se emitió, se anexó la documentación que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente durante la sustanciación del recurso, a saber las minutas concernientes a reuniones con autoridades de comunidades indígenas de la Secretaría de Energía con la Comisión para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán y el municipio de Tizimín, en el marco de los acuerdos previos para el procedimiento de consulta previa, informada por la construcción y operación del proyecto Parque Eólico Tizimín, así como las actas de Asamblea en el marco de la consulta previa para la construcción y operación de dicho proyecto.

Asimismo señaló que, al analizar dicha documentación, se advirtió que está relacionada con la materia de la solicitud. Sin embargo, se desprende que, a partir del 17 de marzo de 2017, se inició el procedimiento de consulta previa, libre e informada para la construcción y operación del proyecto Parque Eólico Tizimín, con las comunidades indígenas del estado de Yucatán, Santa Clara, San Francisco, y Yutatuch de Hidalgo, es decir, a la fecha posterior a la presentación de la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, que fue el 2 de febrero y estas consultas iniciaron el 7 de marzo.

De igual forma indicó que la ponencia a su cargo puntualizó que, al formular la solicitud, el particular precisó que deseaba conocerse si en Yucatán, se están realizando dichas consultas. Es decir, el recurrente solicitó conocer si el momento de la presentación de la solicitud, 2 de febrero, se estaban realizando las consultas o no y por qué no se estaban haciendo y cuándo iban a empezar.

Por lo anterior concluyó que si bien la Secretaría de Energía, en aras del principio de máxima autoridad, puso a disposición al recurrente documentación relacionada con el procedimiento de consultas, para el proyecto del Parque Eólico Tizimín, lo cierto es que tales consultas dieron inicio el 17 de marzo de 2017, fecha posterior a la presentación de la solicitud, siendo que el sujeto obligado debía pronunciarse respecto a las consultas previas a pueblos y comunidades indígenas que estaban realizando a la fecha de la presentación de la solicitud del 2 de febrero.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Bajo ese tenor precisó que la ponencia a su cargo determinó que no era posible instruir la entrega de la documentación que, si bien es cierto, se relaciona con la materia de la solicitud que fue generada en fecha posterior.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Secretaría de Energía, para que previa búsqueda, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, a través de la Dirección General Adjunta de Apoyo Normativo y Ocupación Superficial, la Dirección de Apoyo Normativo y la Dirección de Apoyo y Vinculación para la Ocupación Superficial, Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, Dirección de Evaluación e Impacto Social, y la Dirección de Estudios y Programas de Sustentabilidad Social en el sector energético, comunica al recurrente respecto a la fecha de la presentación de la solicitud.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1543/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800016117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1600(RRA 1601)/17 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folios Nos. 0630500006417 y 0630500006517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1656/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100008217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1726/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300003117) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1728/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600054517) señalando que un particular requirió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los planes de manejo presentados de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, para la tramitación y obtención de los permisos de aprovechamientos no extractivos que ha emitido para la bahía de Acumal, ubicada en Quinta Roo.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

En respuesta, el sujeto obligado declaró que durante el presente ejercicio no ha emitido autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en dicho lugar.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora se propuso, por una parte, sobreseer parcialmente el recurso planteado, únicamente en lo que hace a los 28 planes de manejo.

Por la otra, se propuso modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado e instruirle para que ponga a disposición del recurrente, los tres planes de manejo para la tramitación y obtención de los permisos de aprovechamientos no extractivos que ha emitido para la bahía de Acumal, en Quintana Roo, los cuales se encuentran relacionados con el juicio de amparo 299/2015.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto resolución del recurso de revisión número RRA 1728/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600054517) (Comisionada Puente). Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1796(RRA 1797 y RRA 1798)/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000046417, 2210000046117 y 2210000046317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1828(RRA 1829)/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000052217 y 2210000052317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1831/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200110317) (Comisionada Kurczyn).

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1838/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900036917) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1845/17 en la que se revoca la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500221017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1846/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200063217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1848/17 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300010017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1850/17 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000011117) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1851/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000169216) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1873/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000019917) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1885/17 en la que se modifica la respuesta de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folio No. 0656500002317) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1887/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100740117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1894(RRA 1895 y RRA 1896)/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folios Nos. 0120000053217, 0120000053317 y 0120000053417) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1914/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000063017) señalando que la solicitud es derivado de un acuerdo, mediante el cual se determinó el otorgamiento de una pensión provisional a favor de los familiares, dependientes económicos o derechohabientes de los servidores públicos del gobierno del estado que se encuentran ausentes en contra de su voluntad en el ejercicio con motivo del desempeño de sus funciones, publicado el 19 de octubre de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, le solicito lo siguiente:
  - ¿Cuáles juicios de amparo han sido promovidos por familiares, dependientes económicos o derechohabientes, servidores públicos o ausentes del gobierno del Estado de Tamaulipas en contra del Gobierno del estado por la negativa, misión, reserva o dilación en el trámite del pago de la prestación consistente en la pensión provisional.
  - En caso afirmativo, solicita las resoluciones emitidas por todos los juzgados de distrito, y los tribunales colegiados con sede en el estado de Tamaulipas, o en su defecto en el resto del país.

En respuesta la Dirección General de Estadística Judicial, informó que el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, no cuenta con campos de captura que permita buscar la calidad de la persona física promovente del juicio de amparo, así como el acto que se reclama y como consecuencia, las resoluciones emitidas.

En consecuencia, no es factible generar la información en los términos solicitados. Entonces, el agravio fue que el particular se inconformó, pues considera que el sujeto obligado no agotó la búsqueda de información.

En los argumentos, el sentido del proyecto es que una vez teniendo el conocimiento de los datos que son registrados en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes, este órgano colegiado advierte que la autoridad recorrida no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, pues si bien el sistema no permite hacer una búsqueda por la calidad de

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

la persona, lo cierto es que sí la permite usando el criterio de acto reclamado y de prestación demandada, campos que sí podrían permitir identificar el número de Amparos presentados y las resoluciones correspondientes.

Por anterior propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que la Dirección General de Estadística Judicial realice una búsqueda exhaustiva de las resoluciones emitidas por todos los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados con sede en el Estado de Tamaulipas o en su defecto, en el resto del país, en relación con Amparos promovidos por familiares, dependientes económicos o derechohabientes de los servidores públicos ausentes del Gobierno del Estado de Tamaulipas en contra del Gobierno del Estado por la negativa, omisión, reserva o dilación en el trámite de su pago de prestación consistente en la Pensión Provisional.

De ser localizada la información, el sujeto obligado deberá proporcionar en la modalidad elegida, resguardando aquella información confidencial que pudiera contener, siguiendo el procedimiento del artículo 140 de la Ley Federal.

En caso contrario deberá informar, de manera fundada y motivada, las razones por las que no fue posible localizar dicha información.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1914/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000063017) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez y los votos disidentes de los Comisionados Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1914/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000063017) (Comisionado Guerra). En el que se clasifique la



**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

totalidad de las sentencias que no estén firmes, por el artículo 110, fracción XI.

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1914/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1949/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800117017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1975/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000014517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1985/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200017817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1989/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100083817) (Comisionado Presidente Acuña).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1990/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400375616) señalando que el particular solicitó con relación al debate nacional sobre el uso de la marihuana el documento remitido al Senado y a la Presidencia de la República, con los resultados o conclusiones, la relación de instituciones a las que envió la relatoría o los resultados, los contratos suscritos con los proveedores de los servicios requeridos para la realización de los eventos y el listado de funcionarios involucrados en la logística, invitados o ponentes, especificando nombre, cargo, lugar, noches pernoctadas y hotel, así como la línea aérea o medio de transporte utilizado por aquellos que no requirieron de hospedaje.

En respuesta, el sujeto obligado entregó la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, como resultado final del debate, el acuse de recibo de la Mesa Directiva del Senado, institución a la que se remitió, el contrato celebrado por una empresa para los foros en cuestión y cinco relaciones con los nombres de los servidores públicos participantes en

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

donde se precisa el cargo, sede del evento, hotel, noches pernoctadas y líneas aéreas utilizadas.

El particular se inconformó señalando como agravios que la iniciativa de decreto no corresponde con lo solicitado, debido a que no contenía los resultados o las conclusiones del debate, la omisión en la entrega del anexo técnico del contrato remitido en respuesta y los listados de los servidores públicos se encontraban incompletos, pues no incluían a todo el personal de la dependencia que participó en los foros, incluido el Secretario de Gobernación.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, puntualizando que la iniciativa en comento era el resultado final del debate nacional, la cual se entregó únicamente a la Cámara de Senadores. Además de que las conclusiones del mismo se encontraban en la relatoría final proporcionada.

Asimismo, entregó el anexo técnico del contrato para la realización del Servicio Integral del multicitado evento.

Respecto de los listados proporcionados, el sujeto obligado apuntó que algunos servidores públicos que asistieron no se hospedaron en algún hotel, incluyendo al Secretario de Gobernación y que no todo el personal de Visión e Integración de la Relatoría, asistió físicamente.

Posteriormente señaló que a partir de la solicitud presentada por el ahora recurrente, es posible abordar un tema de interés para la sociedad mexicana, el uso de la cannabis, particularmente para efectos medicinales.

Del mismo modo señaló que la Secretaría de Gobernación, al atender buena parte de los puntos petitorios desde su respuesta inicial, proporcionó información sustantiva sobre el desarrollo y las conclusiones de los cinco foros de debate nacional sobre el uso de la marihuana, que el sujeto obligado junto con la Secretaría de Salud organizó durante el primer trimestre de 2016, en distintas entidades de la República.

De igual forma señaló que tal información da cuenta del conjunto de eventos abiertos a la población, a los que concurrieron especialistas en medicina, derecho, psicología, además de representantes del sector gubernamental, la academia y la sociedad civil, con el propósito de presentar diagnósticos y debatir en torno a las alternativas sobre el marco regulatorio de la cannabis, sobre el cual el Poder Judicial de la Federación lo que considera que limitaba el derecho a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, convirtiéndose el tema de la restricción o flexibilización del uso de la marihuana, en parte de la agenda pública nacional.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Posteriormente señaló que respecto del documento remitido por la Secretaría de Gobernación al Senado y a la Presidencia de la República, con los resultados o conclusiones del Debate Nacional sobre Uso de la Marihuana, este Instituto localizó el discurso pronunciado por el primer mandatario de la Nación, en el marco de la clausura de los Foros, en donde manifiestan que la iniciativa referida es el resultado directo de las propuestas y reflexiones expresadas en los foros de debate nacional sobre el uso de la marihuana, lo cual se reitera en la relatoría final proporcionada al particular, advirtiéndose, por tanto, que desde la respuesta inicial, el sujeto obligado remitió el documento requerido, por lo que el agravo del particular resultó infundado.

Por otro lado, señaló que respecto de la relación de todas las instituciones públicas del Poder Ejecutivo y Legislativo, a las que se envió la relatoría final o los resultados del debate, la Secretaría de Gobernación indicó que la única remisión de la iniciativa que hacía la Cámara de Senadores, advirtiéndose con ello, desde la respuesta originaria, se atendió el requerimiento, siendo entonces igualmente infundado el agravo del particular.

Finalmente señaló que respecto al listado de todos los servidores públicos que participaron en el debate nacional, se corroboró que tal como lo indicó el particular, se encontraba incompleto, ya que sólo proporcionó información del personal que pernoctó en la ciudad para asistir al evento, lo cual se desprende de los alegatos de la Secretaría de Gobernación, ya que indicó que no todos los servidores públicos requirieron hospedaje y no todo el personal de edición e integración de la Relatoría, asistió físicamente, resultando, por tanto, fundado en este caso el agravo, por lo que se debe proporcionar la información faltante con el desglose requerido, es decir, especificando nombre, cargo y, en su caso, la línea aérea o el medio de transporte utilizado.

Asimismo, señalo que, en el presente caso, el sujeto obligado, atendió satisfactoriamente desde su respuesta primigenia, parte sustantiva del requerimiento del hoy recurrente, al proporcionarle los insumos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, con el objeto de regular el uso medicinal, de la marihuana. Sin embargo, quedaron pendientes algunos aspectos de índole administrativo que en su parte fueron satisfechos durante la sustanciación del medio de impugnación, aunque como se ha señalado, la cuestión relacionada con el listado de los participantes, no se atendió a cabalidad, lo que da lugar a la intervención de este Instituto.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta otorgada a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información faltante y proporcione al recurrente el nombre de los servidores públicos que participaron en el

Debate Nacional Sobre el Uso de la Marihuana, que no se hospedaron en el lugar donde se desarrollaron los Foros indicando nombre, cargo, Línea Aérea en que viajaron o bien si fue un medio terrestre utilizado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1990/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400375616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1996/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000003317) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1999/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000004117) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2000/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000004217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2028/17 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C. (CIMAT) (Folio No. 1110200004817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2035/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100007517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2036/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400051717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2052/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400085617) (Comisionado Presidente Acuña).

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2057/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200103717) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2058/17 en la que se revoca la respuesta del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500015017) (Comisionado Salas presentado por la Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2087/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100023417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2108/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800094217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2123/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) (Folio No. 1131200006317) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2153/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100312917) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2155/17 en la que se revoca la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100033917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2174/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800051317) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2177/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100143617) señalando que un particular requirió a la Comisión

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, diversa información relacionada con la nota periodística en la que se dio a conocer que el sujeto obligado, a través de la Comisión de Control Analítico, realizó pruebas a los fármacos de la empresa RYMSA, en la que estableció que los productos son adecuados para su consumo.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como reservada con fundamento en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que entregue al particular los certificados analíticos de las 46 pruebas realizadas a los medicamentos de la Empresa Rimsa.

En caso de que los documentos que atiendan la solicitud contengan información de carácter confidencial, el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas y eliminando dichos datos en los términos del artículo 108 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, exceptuando de la eliminación de las pruebas realizadas, así como sus resultados.

Asimismo, en caso de proceder la entrega de las versiones públicas, el sujeto obligado deberá entregar la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual de manera fundada y motivada se confirme la clasificación de los datos.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que a su consideración dicho procedimiento de verificación ya aludido del sujeto obligado, la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, todavía se encuentra en trámite, puesto que no se ha emitido la determinación que pone fin al procedimiento.

Asimismo, señaló que en el memorándum COS/DEDS/2/OR/1012/2017, de fecha 3 de marzo del presente año, el sujeto obligado señaló que en la primera visita de verificación sanitaria del 22 de junio de 2016, realizada a la empresa en comento le prohibió comercializar cualquier lote de los productos enlistados en el acta de verificación, luego durante la sustanciación del procedimiento de verificación impuso dos medidas de seguridad consistentes en la suspensión temporal de los trabajos y servicios en el establecimiento visitado y en el aseguramiento de diversos medicamentos.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

De igual forma señaló que posteriormente el 30 de enero del presente se emitió un oficio de cierre del procedimiento de verificación, así como el levantamiento de las medidas de seguridad.

Por lo anterior a su consideración, la causal de reserva prevista en la fracción VI, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, considera, se actualiza, por lo anterior señaló que emitirá voto disidente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que esta de acuerdo con el proyecto en el que se propone que se revoque la reserva con fundamento en el artículo 110, fracción VI, por obstruir las actividades relativas al cumplimiento de ley, es la XI por vulnerar la conducción de los expedientes judiciales de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para instruirle al sujeto obligado a que entregue a la particular los certificados analíticos de las 46 pruebas realizadas por un tercero a los medicamentos de la empresa RIMSA.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó el procedimiento de verificación sanitaria a cargo del sujeto obligado, no constituye, desde su perspectiva, un procedimiento materialmente jurisdiccional, puesto que no entraña cuestión alguna entre partes que amerite declaración de derecho.

En cambio, se trata de actos efectuados por la autoridad administrativa, en ejercicio de sus facultades de verificación, por ejemplo, las relacionadas con vigilar el cumplimiento de normas de orden público, en satisfacción del interés social.

Por lo tanto, considera que no constituye un procedimiento de verificación en trámite, dado que ya se emitió dictamen por parte de la propia Comisión en el sentido, de que los medicamentos ya son actos para su consumo.

Por lo anterior, se emitió el acta de cierre del procedimiento y se decretó que la empresa puede producir todos los medicamentos con registro sanitario vigente; esto es el Programa de Remediación presentado por la empresa, el cual se encuentra bajo supervisión de la autoridad sanitaria y que tiene por objeto que previo a la comercialización de los productos, la empresa presenta el sujeto obligado el resultado analítico de cada medicamento, y de cada lote producido.

Del mismo modo señaló que los resultados serán analizados por esta autoridad, con la finalidad de determinar la procedencia de la comercialización.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Por lo anterior considera que se confirma que el procedimiento de verificación, a cargo de la autoridad, se puede dar por concluido y el Programa de Remediación que se encuentra pendiente y bajo supervisión resulta ser una consecuencia del procedimiento de verificación del cumplimiento de las Leyes, que fuera desplegado por la COFEPRIS, el cual tiene efectos únicamente para la comercialización del producto.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que acompaña el proyecto, ya que comparte los términos en que es presentado el proyecto pues no resulta procedente la clasificación invocada, en términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley, pues el procedimiento de verificación sanitaria a cargo del sujeto obligado no constituye un procedimiento materialmente jurisdiccional ya que trata de actos efectuados por la autoridad administrativa, en ejercicio de sus facultades de verificación tendentes a vigilar el cumplimiento de normas de orden público en satisfacción del interés social, siendo en este caso la protección de salud de la población.

Asimismo, señaló que el análisis de oficio, la reserva en términos del artículo 110, fracción VI, que establece la posibilidad de clasificar información cuya publicación obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, tampoco procede la misma, pues el procedimiento de verificación sanitaria a cargo de la autoridad ya concluyó al levantarse las medidas de seguridad que se emitieron en el área de cierre de procedimiento y decretarse que RIMSA podría producir todos los medicamentos con riesgo sanitario vigente.

De igual forma indicó que si bien la COFEPRIS, se encontraba, en etapa de corrección de anomalías, lo cierto es que el Programa de Remediación que se encuentra pendiente y bajo supervisión, resulta ser un proceso diverso en etapa, en el cual se inicia como consecuencia de verificación del cumplimiento de leyes que fue desplegado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el cual tiene efectos únicamente para validar la comercialización del producto.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2177/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100143617) (Comisionado Salas).



**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Dicho proyecto de resolución contó con los votos en contra de los Comisionados, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, con el voto disidente Ximena Puente de la Mora.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2185/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100257417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2188/17 en la que se revoca la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000007517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2201/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600092117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2206/17 en la que se confirma la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000023617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2209/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200102517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2211/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400084517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2230/17 en la que se confirma la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000016617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2257/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500122517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2285/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500125317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2306/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500127717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2319/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100102917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2405/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del

Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100761217) (Comisionada Kurczyn).

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2434/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400071017) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2435/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100499417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2437/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100095317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2467/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000061817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2470/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000078417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2512/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700038117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2531/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200073617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2544/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100009017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2546/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000066117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2547/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500067317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2561/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700049917) (Comisionada Puente).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2582/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500021117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2600/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400086417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2601/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100037917) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2645/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000106817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2652/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900064017) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2662/17 en la que se confirma la respuesta de CONACYT-Fondo Sectorial de Investigación en materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos (Folio No. 1156000001817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2671/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100535017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2679/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100047517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2690/17 en la que se confirma la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000074017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2692/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000121517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2704/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900090317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2713/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800110217) (Comisionada Kurczyn).

44

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2720/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100051817) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2748/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100028417) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2755/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000015217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2757/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900071817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2763/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600140217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2771/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200115817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2788/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500090917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2814/17 en la que se confirma la respuesta de SEDATU-Fideicomiso para el Desarrollo de la Región Sur-Sureste (Fidesur) (Folio No. 1500500001817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2827/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100031917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2829/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400085117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2832/17 en la que se modifica la respuesta de la Lotería Nacional para la

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000005917) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2851/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100013617) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2853/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000077117) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2858/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100014617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2898/17 en la que se modifica la respuesta de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) (Folio No. 1010100017117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2902/17 en la que se revoca la respuesta de CONACYT-Fondo de investigación y desarrollo para la modernización tecnológica (Folio No. 1151500002317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2905/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000147317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2947/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600109517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2954/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700062317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2959/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600098117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2968/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100819017) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2975/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101162617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2982/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800131917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2995/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400091617) (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3017/17 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000141617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3038/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900068517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3059/17 en la que se confirma la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300024217) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3066/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100265517) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0052/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE)

(Folio No. 0001000037017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0107/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700150417), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0150/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734317), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0172/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500065717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0215/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400088717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0216/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101048217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0242/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000027217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0243/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000034017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0246/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101090917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0255/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101135617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0257/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000035217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0260/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

(CJF) (Folio No. 0320000097717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0268/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100011517), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD, 0270/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100010317), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0276/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700251517), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0285/17 interpuesto en contra de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500075217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

## **II Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0064(RRD-RCRA 0065 y RRD-RCRA 0072) /17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100012117, 0411100014717 y 0411100014617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1151/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000101816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Sañas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1206/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000006717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1583/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500013617), señalando que un particular solicitó a Pemex Exploración y Producción la totalidad de los Registros que obran en la Bitácora de Obra Electrónica



**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

correspondiente a la ejecución de los trabajos de la obra, a precios unitarios, respecto de un contrato celebrado entre el sujeto obligado y la empresa Conjunto de Servicios Industriales, S.A. de C.V.

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 110 fracciones I, IV, VII y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso sobreseer el Recurso planteado, toda vez que durante la sustanciación el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, declarando la reserva de la información con fundamento en la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando al particular el Acta emitida por su Comité de Transparencia en la que confirmó dicha reserva, quedando sin materia el Recurso de Revisión.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que difiere del proyecto ya que lo requerido por parte del recurrente corresponde a una contratación con dinero público específicamente, la Bitácora de Obra Electrónica correspondiente a la ejecución de los trabajos de la Obra Pública, a precios unitarios, del contrato celebrado por el sujeto obligado y el conjunto de Servicios Industriales, S.A. de C.V., con número 640905805, del cual además se señala que tuvo por objeto la terminación de la ingeniería, procura, construcción y puesta en operación de los procesos de separación, estabilización, distracción y desalado del crudo, tratamiento e inyección de agua congénita para la batería de cadenas del norte, lo cual adquiere vital importancia, pues es una obra que PEMEX Exploración y Producción ya contrató, y pagó con recursos, públicos, que deben seguir la suerte que ordene el artículo 131 de la Constitución, el cual establece que los recursos económicos de que dispone la federación, estados federativos, los municipios de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos.

Por lo anterior señaló que de aprobar el proyecto en sus términos emitirá voto disidente.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que a su consideración se debe ordenar la versión pública, toda vez que hay información en la que su divulgación puede afectar la Seguridad Nacional.

HACD/STP, Sesión 31/05/2017

Asimismo, indicó que se estaba ante información preexistente y que sí sería importante que se argumentara por qué hay una afectación en la conducción de la auditoría sobre documentales que ya no van a cambiar y que son firmes porque ya han tenido un resultado muy específico.

Por lo anterior señaló que emitirá voto disidente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1583/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500013617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1607/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400015217), señalando que un particular solicitó conocer diversa información relacionada con el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que depende directamente de la Secretaría de Gobernación, tales como las metodologías, los lineamientos y/o los criterios de atención a los casos de este Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En respuesta, el sujeto obligado identificó seis documentos que conforman las metodologías, lineamientos y criterios de atención a los casos que conoce este Mecanismo.

Sin embargo, señaló que éstos se encontraban clasificados de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, por poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona y señalando como periodo de reserva cinco años. Clasificación hecha bajo la consideración de la Secretaría de Gobernación porque contienen, de acuerdo con el sujeto obligado, información relativa a los procesos y procedimientos, términos de reacción inmediata, variables y rangos para determinar el nivel de vulnerabilidad y riesgo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que solicitan medidas de protección al Mecanismo,

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

así como las medidas de protección que se implementan en los diversos supuestos.

En dichas condiciones, el particular interpuso el presente recurso revisión a través del cual manifestó su desacuerdo con la reserva manifestada con el sujeto obligado, misma que fue reiterada por la propia Secretaría de Gobernación en sus alegatos.

Del mismo modo señaló que, durante la sustanciación del medio de impugnación, la ponencia a su cargo realizó una audiencia de acceso sobre la información clasificada, en la que el personal del sujeto obligado, mediante un alcance notificó al particular la puesta a disposición en archivo electrónico, de una versión íntegra de cuatro de los seis documentos señalados como clasificados.

Asimismo, la entrega de una versión pública de los dos restantes, notificando el acta mediante el cual su Comité de Transparencia confirmó la versión pública de dichos documentos, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior propuso sobreseer el recurso de revisión, por haber quedado sin materia, el sujeto obligado para entregar la información requerida, luego de llevar a cabo la diligencia de acceso a la información, lo cual sin duda se traduce en un ejercicio de transparencia y máxima publicidad, resguardando desde luego, la información que debe ser protegida en términos de las leyes de la materia.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1607/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400015217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1642/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000009317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1898/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000018617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1927/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000027717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2019/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000014117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2020/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500026317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2083/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000048417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2150/17 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000007917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2182/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100219817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2187/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2196/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No.

0413100028617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2232/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900087017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2559/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000014017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2595/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000023217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2599/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2608/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000095417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2636/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200109517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2650/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800004017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2686/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100030317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2715/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100056617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2732/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No.

0001200124717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2823/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200132917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2867/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100193117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2882/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100322417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2909/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000047917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2944/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400083417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2989/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100405917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3003/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000088717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3010/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100158617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3024(RRA 3026, RRA 3028, RRA 3029 y RRA 3033)/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folios Nos. 0001700089317, 0001700089417, 0001700089617, 0001700089717 y 0001700090717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3055/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800158217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0011/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100626415), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

## **II. Acceso a la información**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0035/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio 009002017) (Comisionado Salas).
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis de los recursos de inconformidad número RIA 0044/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente), y la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0051/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública, Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio Inexistente) señalando que mediante sendas Solicitudes de Acceso, los particulares requirieron información al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados, así como a la Secretaría General de Gobierno de Jalisco, respectivamente.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Inconformes con la respuesta otorgada, los particulares interpusieron su Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y del Instituto de Transparencia, Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los cuales fueron radicados bajo el número de expediente 25/2017, resuelto el 5 de abril de 2017 y 186/2017, resuelto el 3 de mayo del mismo año, respectivamente, determinando en el primero de los casos sobreseer el medio de impugnación y en el segundo, confirmar la respuesta del sujeto obligado.

En contra de dichas determinaciones los hoy recurrentes presentaron recurso de inconformidad y del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, se propuso desechar por improcedentes los recursos de inconformidad planteados, toda vez que se advierte que los recursos de revisión impugnados no se confirmó o modificó la clasificación de la información petitionada, ni se confirmó la inexistencia de la información requerida, sino que los organismos garantes emitieron una resolución en la que por lo que hace al Recurso de Revisión 25 de 2017 se determinó sobreseer el Recurso de Revisión, mientras que en el 186/17 se confirmó la respuesta del sujeto obligado.

Por lo que en ambos casos no se actualiza los supuestos previstos en el artículo 160, ni la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública para la procedencia de los recursos de inconformidad en comento.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que ambos recursos de inconformidad, son presentados por cortesía, conforme a las consideraciones de la mayoría por lo cual emitirá voto disidente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de inconformidad RIA 0044/17 y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0044/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Cano).  
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

Posteriormente, se sometió a votación el recurso de inconformidad RIA 0051/17 y los Comisionados acordaron:



**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0051/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública, Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Cano).  
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0047/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0052/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0056/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio 0112000003117) en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Salas).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/31/05/2017.04**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto con el Sistema Nacional

para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

A continuación, la Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis de los siguientes tres puntos del Orden del Día, a efecto de que el Pleno determine lo correspondiente.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas dio cuenta de la presentación del Informe de Gestión del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al periodo: mayo de 2015 a mayo de 2017.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que se presenta el Informe en términos del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial.

De igual forma señaló que dicho informe da cuenta del periodo de gestión 2015-2017, en el que durante el desarrollo de los trabajos del Comité se realizaron nueve sesiones, se tomaron 31 acuerdos y el Comité trabajó en programas editoriales para seleccionar a los autores, se revisaron y analizaron los textos y la participación de eventos, de presentación de publicaciones.

Indicó que en el periodo que se reporta se dictaminaron nueve obras de manera favorable, siendo aprobadas por unanimidad de los integrantes del Comité, los cuales seis de ellas están aún en proceso de edición y de diseño.

Por lo anterior expresó que cabe mencionar que con la producción de estos materiales se ha contribuido a impulsar las líneas editoriales de divulgación, que fueron ocho, de capacitación, dirigidos a servidores públicos, a académicos, al público en general, a la niñez. Asimismo, se retomaron textos de la anterior administración como fueron las resoluciones relevantes del anterior IFAI y el Manual para Periodistas correspondiente a proyectos que fueron expresados en el Comité Editorial del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información.

Del mismo modo expresó que con dicha producción editorial, el INAI favorece la generación de análisis y estudios, así como la divulgación, promoción de los temas de transparencia, acceso a la información, datos personales, archivo, gobierno abierto, rendición de cuentas, ya que los productos que se presentan, son un medio didáctico para que el Instituto contribuya al debate en estos temas, en la sociedad mexicana, así como la facilitación de la comprensión de los derechos que tutela.

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Asimismo, señaló que en este período, se integró el Programa Editorial 2017, el cual contempla la realización de ocho textos, de los cuales, tres corresponden a la colección de Cuadernos de Transparencia, uno a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Comentada; uno al Diccionario en materia de Transparencia y Acceso a la Información y tres libros en los que se abordará la importancia de la transparencia y acceso a la información en temas específicos, como educación, toma de decisiones económicas, sociales y la relatoría de casos exitosos.

De igual forma precisó que a la fecha de presentación del informe, se ha realizado ya la invitación a los especialistas propuestos para el desarrollo de los textos, los cuales nada más falta por confirmar a uno de ellos; quiere decir que ya el Programa 2017 ya está en ejecución para que los autores que van a compartir este esfuerzo institucional, pues se lleve a buen término.

Del mismo modo indicó que en la presente sesión se presentan dos proyectos de acuerdo, uno que tiene que ver con la modificación a la normatividad del reglamento que rige la parte editorial del Instituto y que tiene que ver con la propia práctica y operación en la ejecución de los programas y de las preocupaciones que han manifestado todos los integrantes del Comité.

Asimismo, señaló que se han presentado casos específicos, prácticos en la dictaminación, que hace necesario adecuar la normatividad aplicable al funcionamiento y desarrollo del Comité Editorial, donde se ajustan terminologías y atribuciones en términos de la legislación, tanto de datos como de acceso a la información y se dan nuevas funciones para aquellos dictámenes o productos editoriales que particularmente no han sido aprobados.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, la Comisionada Areli Cano Guadiana presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las modificaciones a la Política Editorial y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/31/05/2017.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las modificaciones a

la Política Editorial y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, la Comisionada Areli Cano Guadiana presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la integración del Comité Editorial para el periodo 2017-2019.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/31/05/2017.07**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la integración del Comité Editorial para el periodo 2017-2019, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/31/05/2017.08**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/31/05/2017.09**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 24/2017; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1607/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 0511/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/31/05/2017.10**

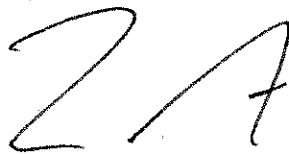
Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 24/2017; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1607/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**

a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 0511/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciséis horas con veintidós minutos del miércoles treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.



**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**

  
**Areli Cano Guadiana  
Comisionada**

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada**

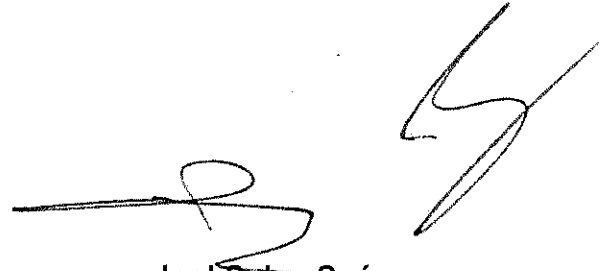
  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionada**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 31/05/2017**



**Ximena Puente de la Mora  
Comisionada**



**Joel Salas Suárez  
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

---

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 31 DE MAYO DE  
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación de los proyectos de Acta de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 26 de abril y 03 de mayo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0167/17

**II. Acceso a la información pública**

2. Recurso de revisión número RDA 0011/17

- 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0134/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100830717) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0140/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100846117) (Comisionado Salas).



3. Recurso de revisión número RRD 0148/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100855717) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRD 0170/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100848017) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRD 0219/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700210717) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRD 0234/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100804617) (Comisionado Guerra).

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 1004/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000011817) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 1059/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000139216) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRA 1142/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300001217) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 1152/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000029516) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 1157/17 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000003717) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRA 1158/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100006717) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRA 1164/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000013117) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RRA 1225/17 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900001117) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRA 1266/17 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuário, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folio No. 0656500001717) (Comisionada Puente).
10. Recurso de revisión número RRA 1320/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300003817) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 1376/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000007317) (Comisionada Kurczyn).

12. Recurso de revisión número RRA 1413/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600053817) (Comisionada Puente).
13. Recurso de revisión número RRA 1445/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700034217) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 1446/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000048517) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 1458/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000000617) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 1488/17 interpuesto en contra de INADEM-México Emprende (Folio No. 1021200001417) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 1543/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800016117) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 1600(RRA 1601)/17 interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folios Nos. 0630500006417 y 0630500006517) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 1633/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000009417) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RRA 1656/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100008217) (Comisionada Kurczyn).
21. Recurso de revisión número RRA 1726/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300003117) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RRA 1728/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600054517) (Comisionada Puente).
23. Recurso de revisión número RRA 1796(RRA 1797 y RRA 1798)/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000046417, 2210000046117 y 2210000046317) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRA 1828(RRA 1829)/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000052217 y 2210000052317) (Comisionado Presidente Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 1831/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200110317) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRA 1838/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900036917) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RRA 1845/17 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500221017) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 1846/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200063217) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RRA 1848/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300010017) (Comisionado Salas).

30. Recurso de revisión número RRA 1850/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000011117) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RRA 1851/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000169216) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RRA 1873/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000019917) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 1885/17 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folio No. 0656500002317) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RRA 1887/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100740117) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 1894(RRA 1895 y RRA 1896)/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folios Nos. 0120000053217, 0120000053317 y 0120000053417) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RRA 1914/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000063017) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 1949/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800117017) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RRA 1975/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000014517) (Comisionado Presidente Acuña).
39. Recurso de revisión número RRA 1985/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200017817) (Comisionada Kurczyn).
40. Recurso de revisión número RRA 1989/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100083817) (Comisionado Presidente Acuña).
41. Recurso de revisión número RRA 1990/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400375616) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RRA 1996/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000003317) (Comisionado Presidente Acuña).
43. Recurso de revisión número RRA 1999/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000004117) (Comisionada Kurczyn).
44. Recurso de revisión número RRA 2000/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000004217) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RRA 2028/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C. (CIMAT) (Folio No. 1110200004817) (Comisionado Monterrey).

46. Recurso de revisión número RRA 2035/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100007517) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RRA 2036/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400051717) (Comisionada Puente).
48. Recurso de revisión número RRA 2052/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400085617) (Comisionado Presidente Acuña).
49. Recurso de revisión número RRA 2057/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200103717) (Comisionada Puente).
50. Recurso de revisión número RRA 2058/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500015017) (Comisionado Salas presentado por la Comisionada Cano).
51. Recurso de revisión número RRA 2087/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100023417) (Comisionado Presidente Acuña).
52. Recurso de revisión número RRA 2108/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800094217) (Comisionado Presidente Acuña).
53. Recurso de revisión número RRA 2123/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) (Folio No. 1131200006317) (Comisionada Cano).
54. Recurso de revisión número RRA 2153/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100312917) (Comisionada Kurczyn).
55. Recurso de revisión número RRA 2155/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100033917) (Comisionada Puente).
56. Recurso de revisión número RRA 2174/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800051317) (Comisionada Kurczyn).
57. Recurso de revisión número RRA 2177/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100143617) (Comisionado Salas).
58. Recurso de revisión número RRA 2185/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100257417) (Comisionado Presidente Acuña).
59. Recurso de revisión número RRA 2188/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000007517) (Comisionada Kurczyn).
60. Recurso de revisión número RRA 2201/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600092117) (Comisionado Guerra).
61. Recurso de revisión número RRA 2206/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000023617) (Comisionado Presidente Acuña).

62. Recurso de revisión número RRA 2209/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200102517) (Comisionada Kurczyn).
63. Recurso de revisión número RRA 2211/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400084517) (Comisionada Puente).
64. Recurso de revisión número RRA 2230/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000016617) (Comisionada Kurczyn).
65. Recurso de revisión número RRA 2257/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500122517) (Comisionado Guerra).
66. Recurso de revisión número RRA 2285/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500125317) (Comisionado Guerra).
67. Recurso de revisión número RRA 2306/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500127717) (Comisionado Guerra).
68. Recurso de revisión número RRA 2319/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100102917) (Comisionada Cano).
69. Recurso de revisión número RRA 2405/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100761217) (Comisionada Kurczyn).
70. Recurso de revisión número RRA 2418/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700054617) (Comisionado Guerra).
71. Recurso de revisión número RRA 2434/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400071017) (Comisionado Monterrey).
72. Recurso de revisión número RRA 2435/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100499417) (Comisionada Puente).
73. Recurso de revisión número RRA 2437/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100095317) (Comisionado Presidente Acuña).
74. Recurso de revisión número RRA 2467/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000061817) (Comisionado Guerra).
75. Recurso de revisión número RRA 2470/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000078417) (Comisionada Puente).
76. Recurso de revisión número RRA 2512/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700038117) (Comisionada Puente).
77. Recurso de revisión número RRA 2531/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200073617) (Comisionada Kurczyn).
78. Recurso de revisión número RRA 2544/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100009017) (Comisionado Guerra).
79. Recurso de revisión número RRA 2546/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000066117) (Comisionado Monterrey).

80. Recurso de revisión número RRA 2547/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500067317) (Comisionada Puente).
81. Recurso de revisión número RRA 2561/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700049917) (Comisionada Puente).
82. Recurso de revisión número RRA 2582/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500021117) (Comisionada Puente).
83. Recurso de revisión número RRA 2600/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400086417) (Comisionado Guerra).
84. Recurso de revisión número RRA 2601/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100037917) (Comisionada Kurczyn).
85. Recurso de revisión número RRA 2645/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000106817) (Comisionada Puente).
86. Recurso de revisión número RRA 2652/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900064017) (Comisionada Puente).
87. Recurso de revisión número RRA 2662/17 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo sectorial de investigación en materias agrícola, pecuaria, acuacultura, agrobiotecnología y recursos fitogenéticos (Folio No. 1156000001817) (Comisionada Cano).
88. Recurso de revisión número RRA 2671/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100535017) (Comisionada Kurczyn).
89. Recurso de revisión número RRA 2679/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100047517) (Comisionado Monterrey).
90. Recurso de revisión número RRA 2690/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000074017) (Comisionada Cano).
91. Recurso de revisión número RRA 2692/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000121517) (Comisionada Kurczyn).
92. Recurso de revisión número RRA 2704/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900090317) (Comisionada Cano).
93. Recurso de revisión número RRA 2713/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800110217) (Comisionada Kurczyn).
94. Recurso de revisión número RRA 2720/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100051817) (Comisionada Kurczyn).
95. Recurso de revisión número RRA 2748/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100028417) (Comisionada Kurczyn).
96. Recurso de revisión número RRA 2755/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000015217) (Comisionada Kurczyn).

97. Recurso de revisión número RRA 2757/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900071817) (Comisionada Puente).
98. Recurso de revisión número RRA 2763/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600140217) (Comisionado Monterrey).
99. Recurso de revisión número RRA 2771/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200115817) (Comisionada Puente).
100. Recurso de revisión número RRA 2788/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500090917) (Comisionada Cano).
101. Recurso de revisión número RRA 2814/17 interpuesto en contra de SEDATU-Fideicomiso para el desarrollo de la región Sur-Sureste (Fidesur) (Folio No. 1500500001817) (Comisionado Salas).
102. Recurso de revisión número RRA 2827/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100031917) (Comisionada Puente).
103. Recurso de revisión número RRA 2829/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400085117) (Comisionado Presidente Acuña).
104. Recurso de revisión número RRA 2832/17 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000005917) (Comisionada Kurczyn).
105. Recurso de revisión número RRA 2851/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100013617) (Comisionada Cano).
106. Recurso de revisión número RRA 2853/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000077117) (Comisionada Kurczyn).
107. Recurso de revisión número RRA 2858/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100014617) (Comisionada Cano).
108. Recurso de revisión número RRA 2898/17 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) (Folio No. 1010100017117) (Comisionado Salas).
109. Recurso de revisión número RRA 2902/17 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo de investigación y desarrollo para la modernización tecnológica (Folio No. 1151500002317) (Comisionada Kurczyn).
110. Recurso de revisión número RRA 2905/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000147317) (Comisionado Salas).
111. Recurso de revisión número RRA 2947/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600109517) (Comisionado Salas).
112. Recurso de revisión número RRA 2954/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700062317) (Comisionado Salas).

113. Recurso de revisión número RRA 2959/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600098117) (Comisionado Monterrey).
114. Recurso de revisión número RRA 2968/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100819017) (Comisionado Salas).
115. Recurso de revisión número RRA 2975/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101162617) (Comisionado Salas).
116. Recurso de revisión número RRA 2982/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800131917) (Comisionado Salas).
117. Recurso de revisión número RRA 2995/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400091617) (Comisionada Puente).
118. Recurso de revisión número RRA 3017/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000141617) (Comisionado Salas).
119. Recurso de revisión número RRA 3038/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900068517) (Comisionado Salas).
120. Recurso de revisión número RRA 3059/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300024217) (Comisionado Salas).
121. Recurso de revisión número RRA 3066/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100265517) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0052/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000037017) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRD 0107/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700150417) (Comisionada Cano).



3. Recurso de revisión número RRD 0150/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734317) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRD 0172/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500065717) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRD 0215/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400088717) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0216/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101048217) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRD 0242/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000027217) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRD 0243/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000034017) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRD 0246/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101090917) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRD 0255/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101135617) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRD 0257/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000035217) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRD 0260/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000097717) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRD 0268/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100011517) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RRD 0270/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100010317) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRD 0276/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700251517) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRD 0285/17 interpuesto en contra de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500075217) (Comisionado Monterrey).

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0064(RRD-RCRA 0065 y RRD-RCRA 0072)/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100012117, 0411100014717 y 0411100014617) (Comisionado Presidente Acuña).

2. Recurso de revisión número RRA 1151/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000101816) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRA 1206/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 644000006717) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRA 1583/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500013617) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 1607/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400015217) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 1642/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000009317) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 1898/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000018617) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 1927/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000027717) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RRA 2019/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000014117) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRA 2020/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500026317) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 2083/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000048417) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 2150/17 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000007917) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 2182/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100219817) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRA 2187/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 2196/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100028617) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRA 2232/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900087017) (Comisionada Puente).
17. Recurso de revisión número RRA 2559/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000014017) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 2595/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000023217) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 2599/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RRA 2608/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000095417) (Comisionada Kurczyn).

21. Recurso de revisión número RRA 2636/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200109517) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RRA 2650/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800004017) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 2686/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100030317) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 2715/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100056617) (Comisionada Puente).
25. Recurso de revisión número RRA 2732/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200124717) (Comisionada Cano).
26. Recurso de revisión número RRA 2823/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200132917) (Comisionada Cano).
27. Recurso de revisión número RRA 2867/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100193117) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 2882/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100322417) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RRA 2909/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000047917) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RRA 2944/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400083417) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 2989/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100405917) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RRA 3003/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000088717) (Comisionado Salas).
33. Recurso de revisión número RRA 3010/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100158617) (Comisionado Salas).
34. Recurso de revisión número RRA 3024(RRA 3026, RRA 3028, RRA 3029 y RRA 3033)/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folios Nos. 0001700089317, 0001700089417, 0001700089617, 0001700089717 y 0001700090717) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RRA 3055/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800158217) (Comisionado Guerra).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

## II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0011/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100626415) (Comisionada Kurczyn).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de

la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

## II. Acceso a la información

- 1 Recurso de inconformidad número RIA 0035/17 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio 009002017) (Comisionado Salas).
  - 2 Recurso de inconformidad número RIA 0044/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
  - 3 Recurso de inconformidad número RIA 0047/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
  - 4 Recurso de inconformidad número RIA 0051/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública, Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
  - 5 Recurso de inconformidad número RIA 0052/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
  - 6 Recurso de inconformidad número RIA 0056/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio 0112000003117) (Comisionado Salas).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
  5. Presentación del Informe de Gestión del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al periodo: mayo de 2015 a mayo de 2017.
  6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las

modificaciones a la Política Editorial y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la integración del Comité Editorial para el periodo 2017-2019.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 24/2017; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1607/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 0511/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.
11. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.04**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL  
CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES CON EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.04

4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el Convenio General de Colaboración con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjuntas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen diversas acciones y proyectos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, gobierno abierto, transparencia proactiva y archivos, al tiempo de fomentar una cultura de transparencia en las acciones de gobierno y de protección de datos personales y socializar el derecho de acceso a la información.
8. Que entre los compromisos entre ambas partes se encuentran organizar conjuntamente cursos, foros, talleres, seminarios, conferencias, simposios, certámenes, entre otros eventos, que permitan divulgar y fortalecer el conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, gobierno abierto y transparencia proactiva, así como fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, para el cumplimiento de los artículos 6° y 16 constitucionales y de las normas secundarias que deriven de los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.04

9. El artículo 16 fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal lo faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23, fracción VIII del Estatuto Orgánico del





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.04**

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Acceso a la Información y a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración del Convenio General de Colaboración con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "F. Acuña Llamas".

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.04**

  
**Areli Caño Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

\* Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.

# **INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO: MAYO DE 2015 A MAYO DE 2017.**

Mayo de 2017

## Contenido

I. ANTECEDENTES .....	2
II. PRODUCCIÓN EDITORIAL: MAYO DE 2015 A MAYO DE 2017 .....	3
II.1. Publicaciones Dictaminadas.....	3
II.2. Publicaciones Realizadas.....	4
II.3. Eventos de Presentación de Publicaciones .....	5
II.4. Publicaciones en Proceso .....	7
II.5. Presupuesto en Materia Editorial .....	7
III. PROGRAMA EDITORIAL 2017 .....	8
IV. SESIONES Y ACUERDOS .....	10
V. ÁREAS DE OPORTUNIDAD DEL COMITÉ EDITORIAL.....	13
V.1. Seguimiento a los Proyectos Editoriales.....	13
V.2. Actualización de la Normatividad Editorial.....	13
V.3. Retroalimentación con los Autores .....	14
V.4. Difusión y Distribución de las Publicaciones.....	14
V.5. El Comité Editorial del INAI para el periodo 2017-2019 .....	14

## **INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2015-2017.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, último párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), este órgano colegiado, consultivo y de evaluación en materia editorial presenta al Pleno del INAI, el Informe de Gestión de los dos años de actividades correspondientes al periodo comprendido entre el mes de mayo de 2015 y el mes de mayo de 2017, en el cual se da cuenta de la labor realizada, los objetivos alcanzados y las tareas pendientes.

### **I. ANTECEDENTES**

La reforma al artículo 6º de la Constitución Política, promulgada el 7 de febrero de 2014 y la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) del 4 de mayo de 2015, motivaron una serie de cambios al interior del Instituto que repercutieron en su actividad editorial para hacer frente a las nuevas atribuciones y responsabilidades del INAI como órgano autónomo, garante de los derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales.

En materia editorial, estos cambios significaron una nueva definición del marco normativo, el cual recoge las sugerencias de los integrantes del Comité Editorial del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que en la última sesión del mismo, celebrada el 13 de febrero de 2015, realizó un balance de la labor editorial desde su conformación en el año 2003 hasta ese momento. En este sentido, a fin de alinear la producción de publicaciones a los objetivos institucionales, el Pleno del INAI aprobó el 20 de mayo de 2015, la Política Editorial y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este órgano colegiado, mismo que establece que

el mencionado órgano colegiado se conformará por tres comisionados del Instituto y por cuatro integrantes externos, los cuales fueron designados por la máxima autoridad de este Instituto mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.08, por un periodo de dos años, a partir del 20 de mayo de 2015. En ese sentido, considerando su experiencia y trayectoria profesional, el Comité Editorial quedó conformado de la siguiente forma:

<b>Integración del Comité Editorial del INAI, correspondiente al periodo 2015-2017</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Comisionada Presidente	Areli Cano Guadiana
Comisionado Integrante	Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado Integrante	Joel Salas Suárez
Integrante Externo	Jesús Rodríguez Zepeda
Integrante Externo	Gerardo Villadelángel Viñas
Integrante Externo	Javier Solórzano Zinser
Integrante Externo	José Roldán Xopa

La Política Editorial del INAI y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial han dado un nuevo rumbo al trabajo del Instituto en esta materia, con lo cual se ha coadyuvado en el análisis, discusión y difusión de diversos temas como transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, gestión documental y archivos históricos.

## **II. PRODUCCIÓN EDITORIAL: MAYO DE 2015 A MAYO DE 2017**

### **II.1. Publicaciones Dictaminadas**

En los Programas Editoriales correspondientes a los años 2015 y 2016 se contempló la elaboración de doce textos, de los cuales el Comité Editorial dictaminó diez obras y, de estas últimas, fueron aprobadas nueve publicaciones:

No.	Tipo de Publicación	Título	Autor/Coordinador	Línea Editorial
1	Historieta	Ina y el Cuervo de Nunca Más	Nuria Gómez Benet	Divulgación
2	Cuaderno de Transparencia	Por una Cultura de la Transparencia en México	José Woldenberg Karakowsky	Divulgación
3	Libro	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comentada.	Jorge Islas López	Capacitación
4	Libro	Resoluciones Relevantes en materia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales	Issa Luna Pla, Eduardo Guerrero Gutiérrez y Guillermo Noriega Esparza	Divulgación
5	Historieta	Como ir Ganando Cinco a Cero	Antonio Malpica Maury	Divulgación
6	Cuaderno de Transparencia	Gobierno Abierto	Alejandro González Arreola	Divulgación
7	Cuaderno de Transparencia	El ejercicio de la función pública: una perspectiva desde las nuevas tecnologías, la transparencia y los derechos humanos.	Irene Levy Mustri	Divulgación
8	Libro	La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información.	Aurora Gómez Galvarriato, María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas y Jacinto Rodríguez Munguía	Divulgación
9	Libro	Manual para Periodistas	Ricardo Raphael de la Madrid	Divulgación

El trabajo de dictaminación del Comité Editorial consistió en la revisión y análisis de un total de 1,403 páginas por cada uno de los integrantes de este cuerpo colegiado a través de sus evaluaciones individuales, así como la determinación del dictamen integral que se emitió, de forma colegiada, a cada uno de los textos presentados.

## II.2. Publicaciones Realizadas

Al término de la gestión de este órgano colegiado, seis de los nueve textos dictaminados ya fueron publicados por el INAI y tres de ellos se encuentran en proceso de edición.

Textos publicados:



### II.3. Eventos de Presentación de Publicaciones

El inicio de la promoción y distribución de estas obras se realizó a partir de eventos de presentación de las mismas en los que participaron integrantes del Comité Editorial, en los lugares y fechas que se describen a continuación.

La historieta “Ina y el Cuervo de Nunca Más” fue presentada por su autora, la escritora Nuria Gómez Benet, el 14 de abril de 2016 en el Auditorio Alonso Lujambio del INAI, evento en el que se contó con la presencia de más de cuatrocientos niños y jóvenes. Asimismo, en la presentación de esta publicación participaron en representación del Comité Editorial la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Dr. Jesús Rodríguez Zepeda.



El Cuaderno de Transparencia No. 23 “Por Una Cultura de la Transparencia en México”, de la autoría del Dr. José Woldenberg Karakowsky, se presentó el 20 de octubre de 2016 en el Salón Luis Javier Solana del INAI, con la participación del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y el licenciado Javier Solórzano Zinser, integrantes del Comité Editorial.

El libro “Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, Comentada”, coordinada por el Mtro. Jorge Islas López, se presentó en el Salón Luis Javier Solana, el pasado 27 de febrero de 2017. Asimismo, esta publicación fue presentada en el interior del país durante el primer semestre de 2017, en las ciudades de Zacatecas, Zacatecas; Xalapa, Veracruz; La Paz, Baja California Sur; Pachuca, Hidalgo y, Villahermosa, Tabasco. En los eventos de presentación de este texto participaron tres integrantes del Comité Editorial, que son los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford, así como el Dr. José Roldán Xopa.

Por su parte, el libro “Resoluciones relevantes en materia de acceso a la información y de protección de datos personales”, en el que colaboraron la Dra. Issa Luna Pla, el Dr. Eduardo Guerrero Gutiérrez y el Mtro. Guillermo Noriega Esparza, se presentó en el Salón Luis Javier Solana del INAI el 20 de abril de 2017, con la participación del Dr. Jesús Rodríguez Zepeda, integrante externo del Comité Editorial.

La historieta “Como ir ganando cinco a cero”, fue presentada por el Ing. Antonio Malpica Maury en el Auditorio Alonso Lujambio del INAI, evento realizado el 25 de abril de 2017 en el que se contó con la presencia de niños de los diferentes grados de escolaridad y, en representación del Comité Editorial, participó el licenciado Gerardo Villadelángel Viñas.

En el caso del Cuaderno de Transparencia 24 “Gobierno Abierto”, fue impreso en el mes de mayo de 2017, por lo que el evento para su presentación no se ha realizado.

#### II.4. Publicaciones en Proceso

Los tres textos que se encuentran en proceso de edición para su publicación en el año 2017, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, son los siguientes:

- Cuaderno de Transparencia 25: “El ejercicio de la función pública: una perspectiva desde las nuevas tecnologías, la transparencia y los derechos humanos”, que se encuentra en proceso de diseño y formación editorial.
- Libro: “La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información”, que se encuentra en proceso de diseño y formación editorial.
- Libro: “Manual para Periodistas”, que se encuentra en corrección de estilo.

#### II.5. Presupuesto en Materia Editorial

En las actividades y publicaciones del Comité Editorial en el periodo que se informa, se han ejercido \$ 3,642,931.99 (Tres millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 99/100 M.N.) en el pago a autores, a integrantes externos del Comité Editorial por los dictámenes y participación en las sesiones del mismo, así como por los servicios de corrección de estilo, diseño, formación editorial e impresión. Para mayor detalle sobre el presupuesto ejercido, en el **Anexo Único** de este documento encontrará información relativa al presupuesto ejercido en el periodo que se informa, el cual estuvo a cargo de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, como unidad administrativa responsable de la ejecución de actividades y proyectos en esta materia.

### **III. PROGRAMA EDITORIAL 2017**

Mediante el Acuerdo número ACT-PUB/22/03/2017.09, el Pleno del Instituto aprobó el Programa Editorial correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a propuesta del Comité Editorial. En este documento se contempla la realización de ocho textos, que son los siguientes:

- Cuaderno de Transparencia: “Sistema Nacional de Transparencia y Sistema Nacional Anticorrupción”.<sup>1</sup>
- Libro: “Transparencia y Educación”.<sup>2</sup>
- Cuaderno de Transparencia: “La frontera entre la transparencia y la protección de datos personales en la rendición de cuentas”.
- Cuaderno de Transparencia: “Los Archivos Históricos y la Gestión Documental”.
- Diccionario de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- Libro: “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Comentada”.
- Libro: “La relevancia de la información pública para la toma de decisiones económico-sociales”.
- Libro: “Casos de éxito de uso del derecho de acceso a la información”.

A la fecha de presentación de este informe, se ha realizado la invitación a los especialistas propuestos para el desarrollo de los textos, de los cuales, ya se cuenta con la aceptación de autores en siete de los ocho proyectos editoriales.

En el caso del Cuaderno de Transparencia “Sistema Nacional de Transparencia y Sistema Nacional Anticorrupción”, será desarrollado por el Dr. Mauricio Merino Huerta.

---

<sup>1</sup> y <sup>2</sup> Proyectos editoriales que fueron concebidos en años previos y que fueron incorporados en el Programa Editorial del INAI correspondiente al año 2017.

Por su parte, el libro “Transparencia y Educación”, estará a cargo de la Dra. Blanca Heredia Rubio en coautoría con el Dr. Javier Rojas Ruiz, lo cual fue consultado a los integrantes del Comité Editorial, quienes manifestaron su acuerdo.

Respecto de la coordinación del “Diccionario de la Transparencia, Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, estará a cargo del Dr. Guillermo Cejudo Ramírez, quien integrará un grupo de trabajo para desarrollar las definiciones de cada concepto que se incluirá en esta publicación.

La “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Comentada”, será coordinada por la Dra. María Solange Maqueo Ramírez, con el apoyo de un grupo de especialistas conformado por la coordinadora del texto.

El Cuaderno de Transparencia: “Los Archivos Históricos y al Gestión Documental”, será desarrollado en coautoría por los doctores Gabriel Torres Puga y Alfredo Ávila Rueda, realizando previamente la consulta respectiva a los integrantes del Comité Editorial, quienes aceptaron que este texto se realizará por ambos especialistas.

La coordinación del libro: “La relevancia de la información pública para la toma de decisiones económico-sociales” será realizada bajo la coordinación del Dr. Gerardo Esquivel Hernández, quien también elaborará un ensayo para esta obra. Asimismo, los ensayistas de los textos que han confirmado su participación son los doctores Agustín Carstens Carstens, Miguel Messmacher Linartas, María Elena Estavillo Flores, Gonzalo Hernández Licona y Fausto Hernández Trillo, así como el Mtro. Leonardo Beltrán Rodríguez. Cabe precisar que están pendientes de confirmar su participación en este proyecto cinco especialistas que han sido invitados a colaborar en el mismo.

Para la elaboración de los ensayos que se incluirán en el libro “Casos de éxito de uso del derecho de acceso a la información”, en el que se relatarían casos sobre la utilidad del derecho de acceso a la información en diversas temáticas, se cuenta con la aceptación de nueve integrantes de

organizaciones de la sociedad civil y la academia como Brando Flores, Maylí Sepúlveda, Haydeé Pérez Garrido, Sofía Ramírez, Elia Avendaño Villafuerte, Estefanía Vela, Ricardo Becerra Laguna, Ricardo Fuentes Nieva y Tomás Severino. Asimismo, se informa que aún están pendientes de aceptar su participación en este proyecto editorial dos especialistas que han sido invitados a colaborar en este texto y están pendientes de definirse los nombres de los representantes de once organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que serán invitados a participar en esta publicación.

Cabe precisar que los Comisionados integrantes del Comité Editorial que propusieron los proyectos editoriales “La relevancia de la información pública para la toma de decisiones económico-sociales” y “Casos de éxito de uso del derecho de acceso a la información”, están contribuyendo en la vinculación con los autores propuestos para el desarrollo de estas obras.

Por último, se informa que a la fecha del presente informe aún no se tiene definido el autor que desarrollará el Cuaderno de Transparencia “La frontera entre la transparencia y la protección de datos personales en la rendición de cuentas”, habiéndose realizado las invitaciones a los especialistas previstos en la ficha del proyecto editorial.

#### IV. SESIONES Y ACUERDOS

En el periodo que se informa, el Comité Editorial sesionó en nueve ocasiones, de las cuales, ocho fueron ordinarias y, una extraordinaria, con el siguiente calendario:

Sesiones del Comité Editorial realizadas en el periodo 2015-2017		
Número de Sesión	Tipo	Fecha
Primera	Ordinaria	29 de junio de 2015
Segunda	Ordinaria	26 de noviembre de 2015
Tercera	Ordinaria	14 de diciembre de 2015
Primera	Ordinaria	25 de febrero de 2016
Primera	Extraordinaria	17 de marzo de 2016
Segunda	Ordinaria	26 de septiembre de 2016
Tercera	Ordinaria	22 de noviembre de 2016
Cuarta	Ordinaria	15 de diciembre de 2016
Primera	Ordinaria	9 de marzo de 2017

En el desarrollo de estas sesiones el Comité Editorial aprobó treinta y un acuerdos, de los cuales, catorce corresponden a la dictaminación de textos, ocho a actas de sesión, tres a los proyectos de programa editorial de los años 2015, 2016 y 2017 y seis acuerdos sobre temas diversos. A continuación de enlistan los acuerdos adoptados:

<b>Acuerdos del Comité Editorial correspondientes al periodo mayo de 2015 a mayo de 2017</b>	
<b>Número de Acuerdo</b>	<b>Asunto Aprobado</b>
CE-ORD-001-29062015	Programa Editorial del INAI correspondiente al periodo julio-diciembre de 2015.
CE-ORD-002-29062015	Formatos de Evaluación Individual y Dictamen de Proyecto Editorial.
CE-ORD-003-29062015	Formato de Descripción de Proyecto Editorial.
CE-ORD-004-26112015	Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Editorial del INAI, celebrada el 29 de junio de 2015.
CE-ORD-005-26112015	Dictamen del proyecto editorial "Cuaderno de Transparencia No. 23: Por una Cultura de la Transparencia en México", del autor José Woldenberg Karakowsky, con el estatus de "aprobado, con sugerencias".
CE-ORD-006-26112015	Dictamen del proyecto editorial "Resoluciones Relevantes del IFAI", de la autora Issa Luna Pla, con el estatus de "aprobado, con sugerencias".
CE-ORD-007-26112015	Dictamen del proyecto editorial "Resoluciones Relevantes del IFAI", del autor Eduardo Guerrero Gutiérrez, con el estatus de "aprobado, con sugerencias".
CE-ORD-008-14122015	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Editorial del INAI, celebrada el 26 de noviembre de 2015.
CE-ORD-009-14122015	Dictamen del proyecto editorial "Ina y el cuervo de nunca más", de la autora Nuria Gómez Benet, con el estatus de "aprobado, con sugerencias".
CE-ORD-010-14122015	Dictamen del proyecto editorial "Resoluciones Relevantes del IFAI", del autor Guillermo Noriega Esparza, con el estatus de "aprobado, condicionado a la realización de cambios".
CE-ORD-011-14122015	Dictamen del proyecto editorial " Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comentada", coordinado por Jorge Islas López, con el estatus de "aprobado, con sugerencias".
CE-ORD-012-14122015	El proyecto editorial "Cuaderno de Transparencia No. 24: Sistema Nacional de Transparencia y Sistema Nacional Anticorrupción", será propuesto para incorporarse en el Programa Editorial del INAI correspondiente al año 2016.
CE-ORD-013-14122015	El proyecto editorial "Casos Exitosos de Acceso a la Información Pública con Alto Impacto Periodístico", será propuesto para incorporarse en el Programa Editorial del INAI correspondiente al año 2016.
CE-ORD-001-25022016	Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Editorial del INAI, celebrada el 14 de diciembre de 2015.
CE-EXT-002-17032016	Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Editorial del INAI, celebrada el 25 de febrero de 2016.
CE-EXT-003-17032016	Anteproyecto de Programa Editorial del INAI, correspondiente al año 2016.

CE-ORD-004-26092016	Orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Editorial del INAI, celebrada el 26 de septiembre de 2016.
CE-ORD-005-26092016	Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Editorial del INAI, celebrada el 17 de marzo de 2016.
CE-ORD-006-26092016	Dictamen del proyecto editorial "Cuaderno de Transparencia: Gobierno Abierto", del autor Alejandro González Arreola, con el estatus de "aprobado, con sugerencias".
CE-ORD-007-26092016	Dictamen del proyecto editorial "Cuaderno de Transparencia: Las nuevas tecnologías en el ejercicio de la función pública: una perspectiva desde la transparencia y los derechos humanos", de la autora Irene Levy Mustri, con el estatus de "aprobado, condicionado a la realización de cambios".
CE-ORD-008-26092016	Dictamen del proyecto editorial "La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información", del autor Jacinto Rodríguez Munguía, con el estatus de "aprobado, condicionado a la realización de cambios".
CE-ORD-009-26092016	Dictamen del proyecto editorial "La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información", de la autora María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas, con el estatus de "aprobado, condicionado a la realización de cambios".
CE-ORD-010-26092016	Dictamen del proyecto editorial "La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información", de la autora Aurora Gómez Galvarriato, con el estatus de "aprobado, con sugerencias".
CE-ORD-011-22112016	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Editorial del INAI, celebrada el 26 de septiembre de 2016.
CE-ORD-012-22112016	Dictamen del proyecto editorial Historieta: "Como ir ganando cinco a cero", del autor Antonio Malpica, con el estatus de "aprobado, con sugerencias".
CE-ORD-013-22112016	Dictamen del proyecto editorial "Retos de la protección de datos personales frente a las nuevas tecnologías", de la autora Korina Velázquez Ríos, con el estatus de "No Aprobado".
CE-ORD-014-15122016	Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Editorial del INAI, celebrada el 22 de noviembre de 2016.
CE-ORD-015-15122016	Dictamen del proyecto editorial "Casos exitosos de acceso a la información pública con alto impacto periodístico", del autor Ricardo Raphael de la Madrid, con el estatus de "aprobado, con sugerencias".
CE-ORD-001-09032017	Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Editorial del INAI, celebrada el 15 de diciembre de 2016.
CE-ORD-002-09032017	Anteproyecto de Programa Editorial del INAI, correspondiente al año 2017.
CE-ORD-003-09032017	Calendario de Sesiones del Comité Editorial del INAI, correspondiente al año 2017.

Adicionalmente, el Comité Editorial, a través de su Presidente, presentó al Pleno del INAI los informes de actividades correspondientes a los ejercicios fiscales 2015 y 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento de Organización y Funcionamiento del citado órgano colegiado en materia editorial.

## **V. ÁREAS DE OPORTUNIDAD DEL COMITÉ EDITORIAL**

### **V.1. Seguimiento a los Proyectos Editoriales**

Con la finalidad de buscar un óptimo funcionamiento del Comité Editorial del INAI a partir de su experiencia, se considera que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, las cuales están principalmente relacionadas con una mejor programación y ejecución del calendario de cada una de las etapas de la producción editorial, ya que ello permitirá que los integrantes de este órgano colegiado cuenten con el tiempo suficiente para realizar las evaluaciones individuales y notificar a los autores las sugerencias u observaciones para su atención oportuna.

Lo anterior contribuirá a lograr una mayor oportunidad de las publicaciones, además de que se estaría en posibilidad de contar con un proceso de edición más detallado en la corrección de estilo y diseño, que contribuiría en general, a mejorar la edición e impresión de las mismas.

Un aspecto que debe prevalecer es la coordinación y comunicación permanente entre la Secretaría Técnica del Comité y los autores, a fin de solventar sus dudas e inquietudes respecto a las características, objetivos y alcances de los textos, hecho que ha permitido tener mayor claridad en el proceso creativo de las obras solicitadas.

### **V.2. Actualización de la Normatividad Editorial**

Con base en la experiencia de operación del Comité Editorial se ha hecho una propuesta de actualización de la normatividad del Instituto en materia editorial con la finalidad de actualizar el marco normativo y las denominaciones de puestos vigentes, flexibilizar la periodicidad de las sesiones del Comité, ser más explícitos en las disposiciones relativas a la notificación de los dictámenes a los autores, en las características de los textos en cuanto a tipografía y formato, prever la utilización del formato de retroalimentación de dictamen editorial que se ha venido manejando en la práctica, establecer el desechamiento de los proyectos editoriales no aprobados, suprimir las disposiciones específicas sobre el tipo de licencias de derechos de autor que deben obtenerse para las publicaciones institucionales, entre otros aspectos.



### **V.3. Retroalimentación con los Autores**

Es importante resaltar que en la práctica se ha venido solicitando a los autores que proporcionen sus comentarios respecto a las valoraciones realizadas por los integrantes del Comité Editorial con relación a sus obras, a través de un formato de retroalimentación, lo cual ha sido de mucha utilidad para que ese cuerpo colegiado conozca la pertinencia o no de las sugerencias planteadas a los textos, lo cual ha permitido un diálogo adecuado que contribuye a que los textos sean más comprensibles para el lector, por lo cual se sugiere continuar con esta dinámica.

### **V.4. Difusión y Distribución de las Publicaciones**

Uno de los principales retos para el INAI, es hacer llegar sus publicaciones a un público más amplio, lo cual debe implementarse a partir de la distribución y puesta a disposición en diversos medios electrónicos de las obras editoriales, es por ello, que lo recomendable es avanzar en la búsqueda de alternativas de difusión que faciliten la lectura de las mismas en medios digitales. Si bien se ha explorado la generación de textos en formatos para lectura en dispositivos electrónicos (epub o mobi), el reto es analizar otras vías para hacerlas llegar al lector interesado, como podría ser a través del uso de las redes sociales o campañas de difusión específicas, dirigidas al público objetivo de cada publicación.

También resulta pertinente buscar aliados estratégicos para la coedición de los productos editoriales obtenidos a partir del trabajo de este Comité, con la finalidad de contar con mayores tirajes de publicación y llegar a una mayor cantidad de personas.

### **V.5. El Comité Editorial del INAI para el periodo 2017-2019**

Finalmente, se estima necesario subrayar la importancia de que el Comité Editorial que entrará en funciones para el periodo 2017-2019, deberá retomar los proyectos editoriales de este cuerpo colegiado, a efecto de dar continuidad a la dinámica de funcionamiento, sin soslayar las áreas de oportunidad antes descritas.

## ANEXO ÚNICO

### INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAYO DE 2015 A MAYO DE 2017.

PRESUPUESTO EJERCIDO EN ACTIVIDADES Y PUBLICACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL DE MAYO DE 2015 A MAYO DE 2017								
No.	Publicación	Autoría	Dictamen	Corrección de Estilo	Diseño y Formación	Impresión	Tiraje (ejemplares)	Total
1	Historieta "Ina y el Cuervo de Nunca Más".	\$ 70,000.00	\$ 9,280.00	\$ -	\$ 69,600.00	\$ 283,920.00	25,000	\$ 432,800.00
2	Cuaderno de Transparencia 23: "Por una Cultura de la Transparencia en México".	\$ 70,000.00	\$ 15,312.00	\$ -	\$ -	\$ 41,412.00	5,000	\$ 126,724.00
3	Libro "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comentada".	\$ 502,000.00	\$ 232,000.00	\$ 30,800.00	\$ -	\$ 595,845.60	4,000	\$ 1,360,645.60
4	Libro "Resoluciones Relevantes en materia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales".	\$ 249,999.99	\$ 79,344.00	\$ -	\$ -	\$ 81,200.00	2,000	\$ 410,543.99
5	Historieta "Como Ir Ganando Cinco a Cero".	\$ 70,000.00	\$ 11,136.00	\$ -	\$ 72,500.00	\$ 44,126.40	6,000	\$ 197,762.40
6	Cuaderno de Transparencia 24: "Gobierno Abierto".	\$ 70,000.00	\$ 19,952.00	\$ -	\$ -	\$ 58,696.00	5,000	\$ 148,648.00
7	Cuaderno de Transparencia 25: "El ejercicio de la función pública: una perspectiva desde las nuevas tecnologías, la transparencia y los derechos humanos".	\$ 70,000.00	\$ 28,768.00	\$ -	\$ -	\$ -	0	\$ 98,768.00
8	Libro "La Importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información".	\$ 168,000.00	\$ 64,960.00	\$ -	\$ -	\$ -	0	\$ 232,960.00
9	Libro "Manual para Periodistas".	\$ 300,000.00	\$ 102,080.00	\$ -	\$ -	\$ -	0	\$ 402,080.00
10	Libro "Retos de la protección de datos personales frente a las nuevas tecnologías".	\$ -	\$ 88,160.00	\$ -	\$ -	\$ -	0	\$ 88,160.00
Pago a Integrantes Externos por su Asistencia a Sesiones del Comité Editorial de mayo de 2015 a mayo de 2017								\$ 143,840.00
<b>Total</b>								<b>\$ 3,642,931.99</b>

Fuente: Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA POLÍTICA EDITORIAL Y AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno del INAI el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



6. Que el artículo 42, fracciones V, VI y XVI de la Ley General, establece como atribuciones del Instituto, la promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia, así como elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información.
7. Que el artículo 2, fracción VIII de la Ley Federal, dispone que es objetivo de la citada Ley promover y fomentar una cultura de la transparencia y acceso a la información pública.
8. Que el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone que el Instituto tiene como uno de sus objetivos, difundir el conocimiento del derecho de protección de datos personales en la sociedad mexicana.
9. Que el artículo 89, fracción XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que es atribución del Instituto elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento en esta materia.
10. Que con la finalidad de promover y difundir los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, el Instituto definió su respectiva Política Editorial.
11. Que a efecto de regular dicha Política Editorial el Instituto emitió su correspondiente normatividad, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial.
12. Que en ese sentido, mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.06, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Pleno del Instituto aprobó la Política Editorial del INAI, cuyo objetivo general es garantizar que los contenidos de la producción editorial del Instituto contribuyan a la promoción y pleno ejercicio de los derechos tutelados por el INAI, así como expandir el conocimiento en temas relacionados con el acceso a la información y la protección de datos personales, además de unificar la identidad institucional en todos sus productos editoriales.
13. Que, a través del Acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.07, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Pleno del INAI aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto, el cual regula la integración, organización y funcionamiento del citado órgano colegiado, además de definir los principios y procedimientos para la producción editorial y establece los criterios de seguimiento y evaluación del Programa Editorial Anual, de conformidad con la Política Editorial aprobada por el Pleno del Instituto.
14. Que mediante el acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.08, del veinte de mayo de dos mil quince, el Pleno del Instituto designó a los siete integrantes del Comité Editorial del INAI, por un periodo de dos años.



15. Que el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI, establece que el Comité Editorial del INAI es el órgano colegiado, consultivo y de evaluación, que supervisa y verifica la correcta aplicación de la Política Editorial del Instituto.
16. Que a dos años de funcionamiento del Comité Editorial, se han identificado aspectos específicos de la normatividad editorial del INAI que deben ser revisados y, en su caso, modificados por el máximo órgano de Dirección del Instituto, con la finalidad de alinearlos a las disposiciones normativas vigentes como lo son las Leyes Generales de Transparencia y de Protección de Datos Personales, la Ley Federal de Transparencia y el Estatuto Orgánico del Instituto; así como para hacer más ágil y eficiente la organización, funcionamiento y trabajo del Comité y normar algunos procesos que llevados a la práctica han permitido obtener mejores resultados en la materia.
17. Que en el caso de la Política Editorial, resulta necesario actualizar el marco normativo vigente con las recientes publicaciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
18. Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial debe actualizarse en los siguientes aspectos:
  - a) Debe indicarse que los puestos que anteriormente se denominaban Coordinadores ahora son denominados Secretarios, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del INAI.
  - b) Es necesario hacer más flexible la periodicidad de las sesiones del Comité, ya que la mayor parte del trabajo de integración y aprobación del programa editorial anual e invitación a los autores se realiza en el primer trimestre del año, y es generalmente hasta los últimos meses de cada año cuando se está en posibilidad de evaluar y dictaminar los textos que son entregados por los autores, después de un periodo de tiempo razonable que se les otorga para la elaboración de las obras.
  - c) Se requiere precisar que todos los dictámenes de textos emitidos por este órgano colegiado deben ser notificados a los autores, independientemente de su resultado, ya que actualmente sólo se prevé la notificación en los casos de la aprobación de las obras con sugerencias o condicionadas a la realización de cambios.
  - d) Resulta adecuado que el Secretario del Comité cuenta con atribuciones que le permitan coadyuvar con mayor eficacia en el seguimiento de la entrega de los textos, en función de



las necesidades específicas de los autores, quienes de manera cotidiana requieren cambios en los calendarios de elaboración de los textos.

- e) Es pertinente incorporar como parte de las disposiciones que rigen la operación del Comité, la utilización del formato de retroalimentación de dictamen editorial, mismo que se ha utilizado desde el año dos mil quince, para conocer las opiniones de los autores respecto a la evaluación de sus obras.
  - f) Es conveniente establecer el desechamiento inapelable de aquellos proyectos editoriales cuyo dictamen sea no aprobado o que no sean originales, ya que en función de los tiempos con los que se cuenta para la elaboración de publicaciones sería muy complicado que quienes escriben puedan proponer un nuevo texto en un plazo breve, con lo cual también pueden evitarse controversias innecesarias con los autores.
  - g) Se debe propiciar la entrega, evaluación y dictamen de los textos únicamente en formato digital y no impreso, a fin de contribuir al uso eficiente de los recursos y a utilizar las herramientas electrónicas que ayudan a realizar este tipo de labores de manera más eficiente.
  - h) Se debe procurar hacer más explícitas las características de los textos en cuanto a tamaño, tipo de letra, espaciado entre líneas y márgenes, ya que ello permitirá que tanto los autores como el Instituto tengan un mejor punto de referencia para medir la extensión de los documentos.
  - i) Es pertinente establecer que la única autoridad reconocida por el Instituto en materia de derechos de autor es el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).
19. Que con base en las anteriores consideraciones, se ha elaborado una propuesta de modificación a la normatividad editorial, para modificar el numeral 2 del apartado V. Disposiciones Generales, de la Política Editorial. Asimismo, se contempla la modificación de los artículos 2, fracción I; 5, último párrafo; 17; 28; 29; y 31, numeral 2, incisos b, c y f, y numeral 4, último párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial.

Las modificaciones a las citadas disposiciones, quedarían en los siguientes términos:

**Política Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.**

...

V. DISPOSICIONES GENERALES

...



2. Los productos editoriales promovidos por el Instituto deberán apegarse, en el ámbito legal, a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Archivos, Ley Federal del Derecho de Autor, Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Sobre Delitos de Imprenta, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, Política Editorial del INAI y demás disposiciones aplicables.

...

**Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

...

**ARTÍCULO 2**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Autoridades del INAI: Comisionados (as), Secretarios (as) y Directores (as) Generales del INAI;

...

**ARTÍCULO 5**

...

El Comité se apoyará en el titular de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, en su calidad de Secretario, con derecho a voz. Igualmente, a las sesiones del Comité se podrá invitar a los Secretarios, Directores Generales y cualquier otro invitado que se considere oportuno de acuerdo al tema.

...

**ARTÍCULO 17**

El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año o, en su caso, de manera extraordinaria cuando así se considere necesario.

...

**ARTÍCULO 28**

El Dictamen que emita el Comité se hará del conocimiento del autor por escrito, por conducto del Secretario; estableciendo la fecha en que entregará la versión modificada de su obra, en caso de haber sido aprobado con sugerencias o aprobado condicionado a la realización de cambios.

De manera simultánea a la notificación del dictamen, se entregará al autor un formato de retroalimentación para que, en caso de considerarlo pertinente, manifieste por escrito sus apreciaciones de la evaluación realizada por el Comité Editorial al texto presentado.

Si el autor rechaza las observaciones, deberá aportar argumentos suficientes que justifiquen su posición a través del formato de retroalimentación, a efecto de que en este supuesto el propio Comité los analice antes de emitir su dictamen definitivo.

En caso de que el Comité determine que las observaciones de fondo son insalvables y no las acepta el autor, se desechará el proyecto de forma inapelable.

En caso de advertirse que una obra presentada para la evaluación y dictamen del Comité Editorial no es original, el resultado del dictamen del proyecto editorial será "No aprobado".

**ARTÍCULO 29**



Si el resultado del dictamen es "No aprobado", el proyecto editorial será desechado de forma inapelable.

...  
**ARTÍCULO 31**

...  
**2. PROPUESTA: ...**

...  
b) Se debe entregar el original en formato digital, que deberá contener título de la obra y el nombre completo del autor o autores.

c) El formato de presentación del documento debe hacerse en tamaño carta, con letra Calibri a 12 puntos, 1.5 de interlineado, márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros (estándar de Microsoft Office Word). Las notas a pie de página deberán ser en letra Calibri a 10 puntos y renglón seguido. Estas características servirán de base para medir la extensión de los textos en cantidad de cuartillas.

...  
f) se elimina.

...  
**4. EDICIÓN: ...**

...  
Todas las publicaciones del Instituto se encontrarán a disposición del público en general con la finalidad de fomentar la difusión de los textos, siempre y cuando se indique que la obra se realizó bajo la edición del INAI y no se comercialice con ellas.

- ...
- 20.** Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Comisionado Presidente para proponer al Pleno los proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
  - 21.** Que el artículo 18, fracción XXVI del Estatuto Orgánico, dispone que es atribución de los Comisionados someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, resoluciones y disposiciones normativas que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto.
  - 22.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.





23. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
24. Que el artículo 29, fracción I de la Ley Federal, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
25. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Política Editorial y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia; 2, fracción VII, 42, fracciones V, VI y XVI y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2, fracción VIII, 29 fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 6, 8, 12 fracciones I y XXXV, 16 fracción VI, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a la Política Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del Considerando 19 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del Considerando 19 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité Editorial, comunique el presente Acuerdo a los integrantes del Comité Editorial.



**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publiquen en el portal de Internet del INAI.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL PERIODO 2017-2019.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno del INAI el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), el cual publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General, establece como uno de sus objetivos, el de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función



pública, el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, completa y que se difunda en formatos adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

7. Que el artículo 42 fracciones V y VI de la Ley General, establece como atribuciones del Instituto, la promoción y difusión del ejercicio del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia.
8. Que el INAI, como parte de las estrategias para coadyuvar al logro de promover los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como la transparencia y la apertura de las instituciones públicas, impulsó una Política en materia Editorial que propiciara la expansión del conocimiento y fomento de la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos, con el propósito de generar productos editoriales que estimulen la investigación, sirvan de herramientas didácticas y contribuyan a la formación de personas conocedoras de estos derechos.
9. Que a efecto de regular dicha Política Editorial el Instituto emitió su correspondiente normatividad, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial.
10. Que en ese sentido, mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.06, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Pleno del Instituto aprobó la Política Editorial del INAI, cuyo objetivo general es garantizar que los contenidos de la producción editorial del Instituto contribuyan a la promoción y pleno ejercicio de los derechos tutelados por el INAI, así como expandir el conocimiento en temas relacionados con el acceso a la información y la protección de datos personales, además de unificar la identidad institucional en todos sus productos editoriales.
11. Que el apartado III de la Política Editorial del INAI, establece que el Instituto contará con un Comité Editorial designado por el Pleno del Instituto.
12. Que, a través del Acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.07, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Pleno del INAI aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto, el cual regula la integración, organización y funcionamiento del citado órgano colegiado, además de definir los principios y procedimientos para la producción editorial y establece los criterios de seguimiento y evaluación del Programa Editorial Anual, de conformidad con la Política Editorial aprobada por el Pleno del Instituto.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI, establece que el Comité Editorial del INAI es el órgano colegiado, consultivo y de evaluación, que supervisa y verifica la correcta aplicación de la Política Editorial del Instituto.



14. Que el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI, dispone que el Comité Editorial del INAI será conformado por siete integrantes, de los cuales, tres de ellos deben ser Comisionados del INAI y cuatro especialistas externos.
15. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 6, primer párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI, el Pleno del Instituto designará a los Comisionados que integran el Comité Editorial, así como a los integrantes externos. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que al menos uno de los Comisionados Integrantes del Comité Editorial debe formar parte de la Comisión Permanente de Vinculación y Promoción del Derecho del Instituto. Adicionalmente, el tercer párrafo de este precepto dispone que la duración en el cargo de los integrantes del Comité Editorial será por un periodo de dos años, con posibilidad de que sean reelectos hasta por una ocasión más.
16. Que el artículo 7, primer párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI, dispone que el Comité Editorial será presidido por un Comisionado del Instituto.
17. Que mediante el acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.08, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Pleno del Instituto designó a los 7 integrantes del Comité Editorial del INAI, siendo los tres Comisionados Integrantes Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez y cuatro especialistas en diversas ramas del conocimiento con amplia trayectoria académica y vasta experiencia en materia editorial, como son los doctores Jesús Rodríguez Zepeda y José Roldán Xopa, expertos en el conocimiento de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, el destacado periodista Javier Solórzano Zinser y el licenciado Gerardo Villadelángel Viñas, notorio especialista en la generación de contenidos editoriales. Mediante el mismo Acuerdo, se designó a la Comisionada Areli Cano Guadiana como Presidente del Comité Editorial por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su emisión. En este sentido, ha concluido el periodo de designación previsto para el Comité Editorial del INAI para el periodo 2015-2017.
18. Que durante dicho período el Comité realizó un arduo trabajo, como se ha dado a conocer en el Informe de Gestión del Comité Editorial correspondiente al periodo 2015-2017 presentado al Pleno del Instituto, permitiendo generar 9 publicaciones, entre las que se encuentran las historietas "Ina y el Cuervo de Nunca Más" y "Como ir ganando cinco a cero"; los Cuadernos de Transparencia "Por una cultura de la transparencia en México", "Gobierno Abierto" y "El ejercicio de la función pública: una perspectiva desde las nuevas tecnologías, la transparencia y los derechos humanos"; y los libros "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comentada", "Resoluciones Relevantes en materia de acceso a la información y de protección de datos personales", "La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información" y "Manual para Periodistas".



19. Que asimismo, para el ejercicio fiscal 2017 se aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/22/03/2017.09 el Programa Editorial del INAI, con la finalidad realizar los siguientes productos editoriales: Cuaderno de Transparencia no. 26: "Sistema Nacional de Transparencia y Sistema Nacional Anticorrupción"; Transparencia y Educación; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, comentada; Casos de éxito de uso del derecho de acceso a la información; Diccionario de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; La relevancia de la Información Pública para la toma de decisiones económico-sociales; Cuaderno de Transparencia no. 27: "La frontera entre la transparencia y la protección de datos personales en la rendición de cuentas" y Cuaderno de Transparencia no. 28: "Los archivos históricos y la gestión documental".
20. Que en ese sentido, ante los resultados positivos alcanzados por el Comité Editorial designado para el periodo 2015-2017 y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial, resulta de suma importancia darle continuidad, por un periodo de dos años más, al trabajo realizado por sus integrantes, con el objetivo de seguir generando publicaciones institucionales que contribuyan a extender el conocimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales, así como de la transparencia, la rendición de cuentas y los archivos públicos, además de proveer de herramientas que hagan comprensible la normatividad de la materia, desde la perspectiva de su aplicación en diversos sectores o temáticas de interés para la población, y que se ha cumplido a cabalidad como se acredita con el Informe de Gestión 2015-2017, presentado por el Comité Editorial al Pleno del Instituto.
21. Que con base en la experiencia de integración y funcionamiento del Comité Editorial del INAI y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial, se considera oportuno que en la conformación de este cuerpo colegiado se contemple la continuidad de sus integrantes por un periodo adicional de dos años, con lo cual se mantendrían los tres Comisionados que actualmente la integran Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez; así como los especialistas externos Jesús Rodríguez Zepeda, José Roldán Xopa, Javier Solórzano Zinser y Gerardo Villadelángel Viñas. Cabe indicar que la Comisionada Areli Cano Guadiana será integrante del Comité Editorial de este Instituto hasta la conclusión de su encargo como Comisionada del INAI.
22. Que asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7, primer párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial, éste será presidido por un Comisionado del Instituto, que para este efecto el presidente del Comité Editorial para el periodo 2017-2019 será el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
23. Que con base en lo anterior y a fin de dar continuidad a los trabajos del Comité Editorial es que se propone la integración del Comité Editorial del INAI, por un periodo de dos años, en los siguientes términos:



Cargo	Nombre
Comisionado Presidente del Comité Editorial	Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionada Integrante del Comité Editorial	Areli Cano Guadiana
Comisionado Integrante del Comité Editorial	Joel Salas Suárez
Integrante Externo (a) del Comité Editorial	Jesús Rodríguez Zepeda
Integrante Externo (a) del Comité Editorial	José Roldán Xopa
Integrante Externo (a) del Comité Editorial	Javier Solórzano Zinser
Integrante Externo (a) del Comité Editorial	Gerardo Villadelángel Viñas

24. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de proponer al Pleno los proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
25. Que el artículo 18, fracción XXVI del Estatuto Orgánico dispone que es atribución de los Comisionados someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, resoluciones y disposiciones normativas que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto.
26. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
27. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
28. Que el artículo 29, fracción I de la Ley Federal, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
29. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual



se aprueba la integración del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el período 2017-2019.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia; 2, fracción VII, 42, fracciones V y VI y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12 fracciones I y XXXV, 16 fracción VI y 18 fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el apartado III de la Política Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un periodo de dos años, para quedar en los términos siguientes:

Cargo	Nombre
Comisionado Presidente del Comité Editorial	Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionada Integrante del Comité Editorial	Areli Cano Guadiana
Comisionado Integrante del Comité Editorial	Joel Salas Suárez
Integrante Externo (a) del Comité Editorial	Jesús Rodríguez Zepeda
Integrante Externo (a) del Comité Editorial	José Roldán Xopa
Integrante Externo (a) del Comité Editorial	Javier Solórzano Zinser
Integrante Externo (a) del Comité Editorial	Gerardo Villadelángel Viñas

**SEGUNDO.** Se instruye al Director General de Promoción y Vinculación con la Sociedad que, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Editorial, comunique mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Comité Editorial designados mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente del Comité Editorial que en un plazo no mayor a 30 días hábiles se lleve a cabo la instalación de dicho Comité.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.07**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publiquen en el portal de Internet del INAI.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.07, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete
6. Que con fecha veintinueve de marzo dos mil diecisiete, se recibieron los oficios CNPSS-DGAF-060-2017 y CNPSS-UT-417-2017, y el ocho de mayo del año en curso se recibió el oficio CNPSS-UT-517-2017, suscritos todos por el Titular Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XII, XXVI, XXVII, XXXVIII, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud respecto de las fracciones XII, XXVI, XXVII, XXXVIII, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General, mismas que se transcriben para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

**XII.** La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

**XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08**

términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

**XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

**XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

**XLIV.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

...

**XLVI.** Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08**

obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0018/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08**

y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08**

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

**Visto** el expediente de la solicitud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud remitió la siguiente información:

- Oficio número CNPSS-DGAF-060-2017, de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual presenta su solicitud de modificación de las fracciones XXVI, XXVII y XLIV de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en los siguientes términos:

“... ”

*Hago referencia al Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del año en curso, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Al respecto, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud considera necesaria la modificación de la Tabla de Aplicabilidad en la parte que le corresponde, en específico con respecto a las obligaciones previstas en las fracciones XXVI, XXVII y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, conforme a lo establecido en los numerales QUINTO y NOVENO del Acuerdo antes citado, se proporcionan los datos e información siguientes:*

***I, Nombre del sujeto obligado.***

*Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

***II. Dirección General de Enlace a quien se dirige.***

*Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.*

*III- Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada.*

*Fracciones XXVI, XXVII y XLIV*

***IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada.***





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

### **En cuanto a la fracción XXVI.**

*La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

*La CNPSS cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa y su función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos aplicables.*

*La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social (artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud).*

*La Protección Social en Salud cubre los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención (artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud). Asimismo, apoya el financiamiento de la atención de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, definidos como aquellos que se derivan de tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren (artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud).*

*El Sistema de Protección Social en Salud es financiado de manera solidaria por la federación, las entidades federativas y los beneficiarios de acuerdo a su capacidad económica.*

*El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas efectúan aportaciones solidarias por persona beneficiaria conforme a lo siguiente: (artículos 77 bis 11, 77 bis 12 y 77 bis 13, de la Ley General de Salud)*

- *El Gobierno Federal cubre anualmente una Cuota Social y una Aportación Solidaria*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

*Federal, por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud.*

➤ *Las entidades federativas cubren una Aportación Solidaria Estatal por persona afiliada, que es equivalente a la mitad de la Cuota Social aportada por el Gobierno Federal.*

*En la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud la Federación y las entidades federativas tienen una competencia concurrente; de esta forma al Gobierno Federal corresponde transferir con oportunidad a los gobiernos de las entidades federativas los recursos que por concepto de Cuota Social y de Aportación Solidaria Federal le correspondan, con base a las personas afiliadas que no gocen con los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud (artículo 77 bis 5, inciso A), fracción IV, de la Ley General de Salud).*

*Por su parte, a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales les compete: (artículo 77 bis 5, inciso B), fracciones I y III, de la Ley General de Salud):*

➤ *Proveer los servicios de salud en los términos del Título Tercero Bis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Salud y de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.*

➤ *Aplicar, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren entre la Federación y cada una de las entidades federativas.*

*Las atribuciones de la CNPSS se detallan principalmente en el artículo 4 de su Reglamento Interno, que para pronta referencia, y mayor claridad se transcribe a continuación:*

*'ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Comisión:*

- I. Instrumentar la política de protección social en salud y el plan estratégico de desarrollo del Sistema; II. Promover y coordinar las acciones de los Regímenes;*
- II. Promover y coordinar las acciones de los Regímenes*
- III. Intervenir y promover la formalización de los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del sistema.*
- IV. Coordinar las acciones para el seguimiento y evaluación de los acuerdos de coordinación a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con el marco normativo general emitido por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud;*
- V. Promover, convenir e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

- VI. *Impulsar la coordinación y vinculación de las acciones del Sistema con las de programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como a sus derechos humanos en salud;*
- VII. *Participar en los convenios que suscriban los estados y el Distrito Federal entre sí y con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;*
- VIII. *Opinar respecto de los instrumentos jurídicos relativos a la operación del Sistema;*
- IX. *Definir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría el marco organizacional, del Sistema en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y en su caso, municipal;*
- X. *Realizar las acciones necesarias para evaluar, el desempeño del Sistema y de los Regímenes, así como coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento;*
- XI. *Dirigir y ejecutar las acciones de financiamiento necesarias para el funcionamiento del Sistema, incluyendo las relativas al desarrollo de programas de salud en áreas indígenas, marginadas, rurales, y en general a cualquier grupo vulnerable en colaboración con las unidades competentes de la Secretaría;*
- XII. *Promover en coordinación con los Regímenes, y con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, una política en materia de medicamentos para asegurar su eficiente abasto, distribución, entrega al beneficiario y uso racional;*
- XIII. *Administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal;*
- XIV. *Definir los criterios para la constitución de la previsión presupuestal anual, incluyendo los aspectos relativos a las necesidades de infraestructura para la atención primaria y especialidades básicas en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura y el Plan Maestro de Equipamiento, así como los relativos a los imprevistos en la demanda de servicio;*
- XV. *Administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias;*
- XVI. *Proponer al Secretario las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de servicios de salud, dentro del marco del Sistema, con la participación de las unidades competentes de la Secretaría;*
- XVII. *Coordinar la administración y operación del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y evaluar sus resultados, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;*
- XVIII. *Aprobar previa validación técnica de las unidades administrativas competentes de la Secretaría las guías clínico-terapéuticas de enfermedades que estén*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

- previstas en los catálogos de intervenciones de servicios esenciales y de gastos catastróficos;*
- XIX. Aprobar y publicar las tarifas relativas a los gastos generados por los beneficiarios del Sistema respecto de los servicios que se encuentren dentro del Catálogo de Intervenciones de servicios de Gastos Catastróficos;*
  - XX. Regular y gestionar servicios de salud para los afiliados al Sistema;*
  - XXI. Fijar, previa opinión favorable de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la secuencia y alcance de cada intervención comprendida en los servicios esenciales de manera prioritaria y progresiva a fin de satisfacer de manera integral las necesidades de salud de las familias beneficiarias, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Sistema;*
  - XXII. Definir los criterios para integrar la Red, así como para su operación y crecimiento pertinentes, dando la intervención que corresponda a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría;*
  - XXIII. Definir la política y formular los criterios de afiliación y promoción, para la provisión de protección financiera para la salud a grupos de población beneficiaria del Sistema;*
  - XXIV. Determinar anualmente y por entidad federativa, el número de familias beneficiarias a fin de establecer el monto correspondiente a las aportaciones para financiar los servicios de salud a la persona cubiertos por el Sistema;*
  - XXV. Establecer los criterios y mecanismos para la integración y administración del Padrón, así como sus actualizaciones;*
  - XXVI. Proponer al Secretario los términos en que deberá ser integrado el expediente único por beneficiario, entendiendo por éste la información de carácter administrativo y no clínica del mismo;*
  - XXVII. Establecer el esquema de cuotas familiares que los beneficiarios del Sistema deben cubrir;*
  - XXVIII. Diseñar las metodologías para evaluar la capacidad de aportación económica de los beneficiarios del Sistema;*
  - XXIX. Efectuar y, en su caso, coordinar la elaboración de los estudios e investigaciones necesarias para el Sistema;*
  - XXX. Coordinarse con la unidad administrativa competente de la Secretaría para la obtención de la información necesaria que permita integrar los datos que se requieran para el Sistema;*
  - XXXI. Establecer las medidas y realizar las acciones para la debida tutela de los derechos de los beneficiarios del Sistema;*
  - XXXII. Determinar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los elementos que deberá contener la metodología y los materiales de capacitación que se requieran para la operación del Sistema;*
  - XXXIII. Derogada.*
  - XXXIV. Informar de las acciones del Sistema por medio de indicadores de resultados, para cumplir con la rendición de cuentas a los ciudadanos;*
  - XXXV. Participar, con la intervención de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría, en las negociaciones y acuerdos de cooperación binacional y multinacional sobre las materias competencia de la propia Comisión;*
  - XXXVI. Aplicar con la participación que, en su caso, corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, las medidas que sean necesarias para la debida*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

*observancia de la Ley y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud;*

- XXXVI BIS 1. Elaborar la política y los programas de comunicación social de la Comisión, así como la estrategia editorial, con la participación que le corresponda a las unidades competentes de la Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de carácter general que resulten aplicables;*
- XXXVI BIS 2. Coadyuvar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, en las campañas de comunicación con la sociedad sobre el Sistema a través de medios impresos y electrónicos, difundiendo los resultados del Sistema a la ciudadanía, con la finalidad de promover la vinculación social con la población mexicana;*
- XXXVI BIS 3, Promover, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, la consolidación de la imagen institucional del Sistema, con el propósito de hacer homogénea la comunicación social del Sistema en las entidades federativas y en la Comisión;*
- XXXVI BIS 4. Administrar y actualizar permanentemente la información que sobre el Sistema se encuentre en la página Web de la Comisión, facilitando su utilización y acceso por el público en general, así como la rendición de cuentas a los ciudadanos con una mayor transparencia en la información;*
- XXXVI BIS 5. Medir el impacto que los medios de difusión del Sistema tengan en la sociedad, para desarrollar nuevos y mejores mecanismos para acercar el Sistema a la población;*
- XXXVI BIS 6. Planear y llevar a cabo, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría competentes, la evaluación de la satisfacción de los afiliados al Sistema;*
- XXXVI BIS 7. Proponer mecanismos que permitan a los afiliados del Sistema realizar una evaluación social del mismo y, en su caso, auxiliar acciones de contraloría social en los Regímenes;*
- XXXVI BIS 8. Promover la operación del Centro de Atención Telefónica del Sistema, así como el buzón electrónico de la página Web de la Comisión, y canalizar y dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias de los afiliados al Sistema;*
- XXXVI BIS 9. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, campañas sociales con el objetivo de promover comportamientos saludables en los afiliados al Sistema y mantener comunicación efectiva con éstos;*
- XXXVI BIS 10. Elaborar estrategias de difusión que coadyuven con los Regímenes para facilitar los procesos de afiliación al Sistema, y*
- XXXVII. Las demás facultades que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas.'*

*Como se puede advertir de las normas legales y reglamentarias citadas, la CNPSS no cuenta con atribuciones para asignar o permitir usar recursos públicos a personas físicas o morales o que, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.*

*Por los motivos expuestos, a este Órgano Desconcentrado no le resulta aplicable lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

*Acceso a la Información Pública.*

### **En cuanto a la fracción XXVII**

*La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

*La CNPSS cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa y su función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos aplicables.*

*La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social (artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud)*

*La Protección Social en Salud cubre los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención (artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud). Asimismo, apoya el financiamiento de la atención de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, definidos como aquellos que se derivan de tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren (artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud).*

*El Sistema de Protección Social en Salud es financiado de manera solidaria por la federación, las entidades federativas y los beneficiarios de acuerdo a su capacidad económica.*

*El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas efectúan aportaciones solidarias por persona beneficiaria conforme a lo siguiente (artículos 77 bis 11 77 bis 12 y 77bis 13, de la Ley General de Salud):*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

- *El Gobierno Federal cubre anualmente una Cuota Social y una Aportación Solidaria Federal, por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud.*
- *Las entidades federativas cubren una Aportación Solidaria Estatal por persona afiliada, que es equivalente a la mitad de la Cuota Social aportada por el Gobierno Federal.*

*En la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud la Federación y las entidades federativas tienen una competencia concurrente; de esta forma al Gobierno Federal corresponde transferir con oportunidad a los gobiernos de las entidades federativas los recursos que por concepto de Cuota Social y de Aportación Solidaria Federal le correspondan, con base a las personas afiliadas que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud (artículo 77 bis 5, inciso A), fracción IV, de la Ley General de Salud).*

*Por su parte, a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales les compete: (artículo 77 bis 5, inciso B), fracciones I y III, de la Ley General de Salud):*

- *Proveer los servicios de salud en los términos del Título Tercero Bis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Salud y de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.*
- *Aplicar, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren entre la Federación y cada una de las entidades federativas.*

*Las atribuciones de la CNPSS se detallan principalmente en el artículo 4 de su Reglamento Interno, transcrito en el comentario relativo a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Salud, el cual, en obvio de repeticiones, se solicita tener por reproducido, como si a la letra se insertase.*

*De lo antes expuesto se desprende que la CNPSS por su naturaleza jurídica, funciones y atribuciones, carece de facultades para otorgar concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, así como para otorgar el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; por consiguiente, no le resulta aplicable lo previsto en la fracción XXVII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### **En cuanto a la fracción XLIV**

*Como se ha venido señalando, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) es un órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2,*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

*apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud v 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

*Dada su naturaleza jurídica, la CNPP carece de personalidad jurídica y patrimonio propios, que son atributos indispensables para celebrar contratos de donación, en los términos de los artículos 1792, 1793, 1794 y 2332 del Código Civil Federal, teniendo en consideración que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.*

*Las atribuciones de la CNPSS se detallan principalmente en el artículo 4 de su Reglamento Interno, transcrito en el comentario relativo a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Salud, el cual, en obvio de repeticiones, se solicita tener por reproducido, como si a la letra se insertase, de cuya lectura se puede constatar que no tiene facultades para otorgar donativos, de tal manera que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, los recursos que se le asignan no consideran en ningún caso recursos aprobados por la Cámara de Diputados para esos fines.*

*De lo antes expuesto se desprende que la CNPSS por su naturaleza jurídica, funciones y atribuciones, carece de facultades para realizar donaciones. Por consiguiente, es inaplicable para la CNPSS la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la información sobre donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.*

**V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso.**

*Al no ser aplicables a la CNPSS las fracciones XXVI, XXVII y XLIV, ninguna de las unidades administrativas de este Órgano Desconcentrado es responsable de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en las mismas.*

**VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.**

*No se consideran elementos adicionales para el análisis del asunto planteado.*

*Por lo antes expuesto de manera motivada y fundada, se solicita atentamente a esa Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, dar trámite a la presente solicitud en los términos de los numerales Décimo Primero a Décimo Tercero, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.*

*..." (sic)*

- Oficio número CNPSS-UT-417-2017 suscrito por el Titular Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante el





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

cual presenta su solicitud de modificación de la fracción XII de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en los siguientes términos:

“... ”

*Hago referencia a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del año en curso, así como a la solicitud de modificación de la Tabla de Aplicabilidad, en lo que corresponde a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, contenida en el similar número CNPSS-DGAF-060-2017, de fecha 20 de enero de 2017, dirigido a esa unidad administrativa del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Al respecto, en complemento al referido CNPSS-DGAF-060-2017, se comunica a usted que esta Comisión Nacional considera necesario se modifique la Tabla de Aplicabilidad en la parte que corresponde a este Órgano Desconcentrado, en específico con respecto a las obligaciones previstas en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, conforme a lo establecido en los numerales QUINTO y NOVENO del Acuerdo citado, se proporcionan los datos e información siguientes:*

- I. Nombre del Sujeto Obligado.  
Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige.  
Dirección General de Enlace con Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.*
- III. Fracción del artículo que requiere ser modificada.  
Fracción XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.*
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada.*

*La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) es un órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

*Las atribuciones de la CNPSS se detallan principalmente en el artículo 4 de su Reglamento Interno, que para pronta referencia y mayor claridad se transcribe a continuación:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

[Se transcribe el artículo 4 de su Reglamento Interno transcrito en el oficio número  
CNPSS-DGAF-060-2017]

*Como se puede apreciar de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias antes citadas, la CNPSS no cuenta con atribuciones para conocer ni para difundir las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos de la misma, obligados a presentar tales declaraciones.*

*A mayor abundamiento, cabe señalar que la regulación de la presentación y, en su caso, difusión de la información de carácter patrimonial de los servidores públicos, se contiene en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ordenamiento del que se considera pertinente citar los artículos siguientes:*

*A mayor abundamiento, cabe señalar que la regulación de la presentación y, en su caso, difusión de la información de carácter patrimonial de los servidores públicos, se contiene en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ordenamiento del que se considera pertinente citar los artículos siguientes:*

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*Ley:* A la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

*Secretaría:* A la Secretaría de la Función Pública.

*Contralorías internas:* A los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República.

*Dependencias:* A las consideradas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República.

[Énfasis añadido]

*'ARTÍCULO 35.'* La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias entidades, así como de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

*Las atribuciones que este Título otorga a la Secretaría se confieren a las autoridades a que aluden las fracciones I, II y VI a X del artículo 3, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Para los efectos del párrafo que antecede, las citadas autoridades conforme a su propia legislación, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito, "*

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

*'ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:*

*I.- ...*

*II.- En la Administración Pública Federal Centralizada: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la República, y los previstos en las fracciones IV, VII y XIII de este artículo; III a XVI...*

*Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias, entidades y, de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3 de la Ley, que determine el Titular de la Secretaría, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. '*

*[Énfasis añadido]*

*En el Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado en Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2009, se establecen las normas bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Presidencia de la República, y de los Tribunales de Trabajo y Agrarios, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.*

*Por otra parte, en el numeral TERCERO de dicho Acuerdo, se señala que los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones ante la Secretaría, en el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando únicamente el sistema DeclaraNET plus sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, por lo que la Secretaría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones.*

*De lo anterior, se desprende que es obligación de todo servidor público de la Administración Pública Federal Centralizada, el presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, que para el caso concreto es la Secretaría de la Función Pública; en tal sentido, los servidores públicos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que tienen la obligación de presentar su información de carácter patrimonial, cumplen dicha obligación exclusivamente ante la Secretaría de la Función Pública.*

**V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso.**

*Al no ser aplicable a la CNPSS la fracción XII, del artículo 70, ninguna de las unidades administrativas de este Órgano Desconcentrado es responsable de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en las mismas.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

### **VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.**

*No se consideran elementos adicionales para el análisis del asunto planteado.*

*Por lo antes expuesto de manera motivada y fundada, se solicita atentamente a esa Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, dar trámite a la presente solicitud en los términos de los numerales Décimo Primero a Décimo Tercero, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal." (sic)*

II. Con fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0042/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/0029/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, remitió por la Herramienta de Comunicación el oficio número CNPSS-UT-485-2017, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en los siguientes términos:

“... ”

*Hago referencia a lo dispuesto en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del año en curso, así como a las solicitudes de modificación de la Tabla de Aplicabilidad, en lo que corresponde a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, contenidas en el oficio número CNPSS-DGAF-060-2017, de fecha 20 de enero de 2017, así como su similar CNPSS-UT-417-2017, de fecha 17 de marzo de 2017, dirigidos a esa unidad*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

*administrativa del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Al respecto, y en complemento a los comunicados referidos, le informo que esta Comisión Nacional considera necesario se modifique la Tabla de Aplicabilidad correspondiente a este Órgano Desconcentrado, en específico respecto de las obligaciones previstas en la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, conforme a lo establecido en los numerales QUINTO y NOVENO del Acuerdo citado, se proporcionan los datos e información siguientes:*

**Nombre del Sujeto Obligado.**

*Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

**Dirección General de Enlace a quien se dirige.**

*Dirección General de Enlace con Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.*

**Fracción del artículo que requiere ser modificada.**

*XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, que emitan, en su caso, los consejos consultivos;*

**Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada.**

*La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

*La CNPSS cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa y su función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

*En este sentido, esta Comisión Nacional cuenta con dos órganos colegiados que son: el Comité de Control y Desempeño Institucional, y el Consejo Interno.*

*Ahora bien, y en relación a las obligaciones de transparencia comunes enmarcadas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular del órgano Interno de Control en esta Comisión Nacional, Lic. Rafael León Barrios, manifestó mediante oficio CNPSS-OIC-1362016, que esa Unidad estaría en posibilidad de proporcionar información relativa a las fracciones XVII, XVIII, XXIV, XXXVI y XLVI, considerándose en esta última las actas generadas en las Sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI).*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

*Posteriormente, mediante oficio CNPSS-OIC-154-2017 de fecha 04 de abril de 2017 y del cual se adjunta copia simple para pronta referencia, el citado Titular del Órgano Interno de Control informó que: '...conforme a los 'Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia', se especifica que la información corresponde a las sesiones celebradas por los consejos consultivos de los sujetos obligados, por lo que este OIC formuló la consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión en el sentido de confirmar la aplicabilidad de dicha obligación, precisando en su respuesta las características de dichos Consejos consultivos, mismas que no obedecen a la naturaleza del COCODI.'*

*En este sentido, se considera prudente transcribir la citada respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que fue remitida por la C. Loreña Martínez García mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2017:*

*Los consejos consultivos son una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el estado, en un órgano colegiado y plural que emita un pronunciamiento (opiniones y recomendaciones) para que la autoridad tome decisiones sobre los temas que le competen. Es importante precisar que es necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo se encuentre establecida en la normatividad que rige al sujeto obligado.*

*En ese tenor, la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, tal y como lo establece el último párrafo de dicho artículo, es necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo se encuentre establecida en la normatividad que rige a la CNPSS. De esta forma, al encontrarnos frente a una entidad gubernamental en ejercicio de atribuciones, debemos partir del principio de legalidad como el principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, donde se determina que el actuar de las autoridades sólo puede realizarse mediante el fundamento de un mandamiento, facultad o atribución previamente expedido. Lo anterior en concordancia con la Tesis Aislada 'PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.' La cual a la letra dice: Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

*administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación de/ respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique, Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.*

*Por lo anterior, es necesario la existencia de una facultad, atribución, obligación o similar, que conste en un cuerpo normativo, en donde específicamente se señale, por lo menos, la posibilidad de que esta entidad cuente con un consejo consultivo.*

*Conforme a lo anterior, esta Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en su calidad de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuenta con un Consejo Interno de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud:*

**ARTÍCULO 37.** *Compete a los órganos desconcentrados de la Secretaría, la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, con sujeción a los lineamientos establecidos en la ley, reglamento, decreto, acuerdo o instrumento jurídico que los rija o en los diversos en que se establezcan tales lineamientos.*

**Los órganos desconcentrados contarán con un Consejo Interno que presidirá el Secretario de Salud o quien él designe y cuya composición, funcionamiento y competencias observarán lo establecido en las disposiciones que los rijan o en los acuerdos que para ello dicte el Secretario.**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

*(Énfasis añadido)*

*En este sentido, y en relación al citado órgano colegiado, éste se encuentra contemplado en los artículos 5 y 11 del Reglamento Interno de este Órgano Desconcentrado:*

**ARTÍCULO 5.-** Para el debido ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficina del Comisionado;
- II. Dirección General de Afiliación y Operación;
- III. Dirección General de Financiamiento;
- IV. Dirección General de Gestión de Servicios de Salud;
- V. Dirección General de Administración y Finanzas;
- VI. Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas;
- VII. Dirección General del Programa Oportunidades, y
- VIII. Dirección General de Procesos y Tecnología.

**Para el desarrollo de sus funciones la Comisión contará con un Consejo Interno en los términos previstos en el presente Reglamento.**

*Asimismo, la Comisión contará con un Órgano Interno de Control que se regirá por lo dispuesto en el Capítulo Sexto de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Interno será presidido por el Secretario y se integrará de conformidad con lo que establezca su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual será expedido por el Secretario.  
*El cargo de Consejero será honorífico.*

*El Presidente del Consejo Interno, cuando así lo considere procedente, podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Interno a integrantes del Sistema Nacional de Salud y a otras personas de los sectores público, social y privado, los que intervendrán con voz pero sin voto.*

*(Énfasis añadido)*

*Por lo que respecta a su integración y funcionamiento, ésta se encuentra regulada por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual en su artículo primero, establece que éste es un instrumento para el desarrollo de las funciones de la misma.*

**Artículo 1.** El Consejo Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un instrumento para el desarrollo de las funciones de la misma, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Reglamento Interno de dicha Comisión.

*En este sentido, su integración se encuentra establecida en el artículo 7 del mismo Reglamento:*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

**Artículo 7-** *El Consejo Interno estará conformado por los siguientes integrantes:*

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá.*
- II. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, quien fungirá como Secretario Técnico.*
- III. El Subsecretario de Innovación y Calidad.*
- IV. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.*
- V. El Subsecretario de Administración y Finanzas.*
- VI. El Titular de la Unidad de Análisis Económico.*
- VII. El Titular de la Unidad de Vinculación.*

*Como se puede advertir de la legislación vertida en el presente documento, el Consejo Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, no cuenta con las características de un Consejo Consultivo de conformidad con la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que, en el mismo no participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el Estado, sino que únicamente se compone de autoridades pertenecientes a la Secretaría de Salud.*

*Por los motivos expuestos, a este órgano Desconcentrado no le resulta aplicable lo dispuesto por la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual se solicita la eliminación de la misma de la tabla de aplicabilidad correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

*..." (sic)*

**V.** Con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0059/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, el alcance a la solicitud de modificación de la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que la misma fuera tramitada.

**VI.** Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió a la Secretaría de Acceso a la Información mediante el memorándum número INAI/SAI/DGEAPCTA/0029/17 el anteproyecto de dictamen de modificación de tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**VII.** Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos mediante correo electrónico los comentarios realizados al anteproyecto de dictamen, derivado de la solicitud de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

modificación de la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**VIII.** Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, remitió por la Herramienta de Comunicación el oficio número CNPSS-UT-517-2017, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en los siguientes términos:

“... ”

Hago referencia a lo dispuesto en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del año en curso, así como a las solicitudes de modificación de la Tabla de Aplicabilidad, en lo que corresponde a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, contenidas en mis similares números CNPSS-DGAF-060-2017, CNPSS-UT-417-2017 y CNPSS-UT-485-2017, de fechas 20 de enero, 17 de marzo y 10 de abril del año en curso, dirigidos a esa unidad administrativa del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, y en complemento a los comunicados referidos, se comunica a usted que esta Comisión Nacional considera necesario se modifique la Tabla de Aplicabilidad correspondiente, en específico con las obligaciones previstas en la fracción XXXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, conforme a lo establecido en los numerales QUINTO y NOVENO del Acuerdo citado, se proporcionan los datos e información siguientes:

**I. Nombre del Sujeto Obligado.**

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**II. Dirección General de Enlace a quien se dirige**

Dirección General de Enlace con Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

**III. Fracciones del artículo que requieren ser modificadas:**

Fracción XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos,

**IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada.**

A efecto de poder dar contexto a la solicitud de no aplicabilidad de la presente fracción, conviene señalar los siguientes antecedentes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

En México la población que históricamente ha contado con un seguro público de salud, es la derechohabiente de la seguridad social. El resto de la población no asegurada, ha recibido servicios de salud a través de la Secretaría de Salud. Si bien en ambos esquemas se trata de atender la salud de todos los mexicanos, la falta de un sistema de aseguramiento para la población no asegurada ha provocado que su patrimonio sea más vulnerable a los costos asociados al mantenimiento de la salud, al incurrir con frecuencia en gastos de bolsillo, ya que cubre gastos por concepto de cuotas de recuperación y compra de medicamentos, los cuales implican un costo mayor al de un prepago como lo es un seguro.

En el Programa Nacional de Salud 2001-2006 se expuso que las cuentas nacionales de salud indicaban que más del 50 por ciento del gasto total en salud era gasto privado y más del 90 por ciento del mismo era gasto que provenía directamente del bolsillo personal o "gasto de bolsillo", el cual tendía a ser mayor, como porcentaje del ingreso total, en los hogares más pobres. Se calculaba, conservadoramente, que cada año entre dos y tres millones de hogares mexicanos se veían obligados a hacer uso de más de la tercera parte de su ingreso disponible para financiar la atención de su salud, con lo que incurrían en los denominados como "gastos catastróficos". Este fenómeno era más común entre los hogares comprendidos en los deciles de ingreso 1, 2 y 3. También se observaba, que el aseguramiento ofrecía protección financiera, especialmente a los hogares pobres, ya que los gastos catastróficos eran menos comunes en las familias pobres aseguradas que entre las que no gozaban de algún tipo de seguro.

Lo anterior motivó que en el Programa Nacional de Salud 2001-2006 se estableciera a la Protección Financiera como una de las líneas estratégicas de acción de la Administración Pública Federal, con el objetivo principal de brindar protección financiera a la población sin seguridad social, a través de un esquema de aseguramiento justo, con el fin de reducir el pago de bolsillo y fomentar la atención oportuna de la salud.

Acordé a lo antes referido, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, en el artículo 71, entre los programas sujetos a reglas de operación, se estableció el denominado "Programa Salud para Todos", a cargo de la Secretaría de Salud.

En la misma forma, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los Ejercicios Fiscales 2002 y 2003, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2002, respectivamente, se incluyó entre los programas sujetos a reglas de operación, el entonces denominado "Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud)", a cargo de la Secretaría de Salud. Dicho Programa fue el antecedente del actual Sistema de Protección Social en Salud, como se describe a continuación.

Las características principales del "Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud)", que estuvo vigente hasta el ejercicio fiscal 2003, fueron las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

- Sería el instrumento que permitiría enfrentar el reto establecido en el Programa Nacional de Salud 2001-2006 para brindar protección financiera a todos los mexicanos, ofreciendo una opción de aseguramiento público en materia de salud a familias y los ciudadanos que por su condición laboral y socioeconómica no eran derechohabientes de las instituciones de seguridad social.
- En las primeras etapas de operación del seguro, sus esfuerzos se destinaron de manera prioritaria a incorporar a esta modalidad de aseguramiento a las familias mexicanas ubicadas en los seis primeros deciles de la distribución del ingreso, que no fueran derechohabientes de la seguridad social y residieran en localidades semiurbanas y urbanas.
- Inicialmente operaría en regiones seleccionadas de los estados de Colima, Jalisco, Aguascalientes, Tabasco y Campeche, con un total de 59,484 familias beneficiarias.
- Para su financiamiento el Gobierno Federal destinaría un subsidio que se complementaría con aportaciones de las familias.
- El monto de recursos del subsidio por persona incorporada al programa, se calculaba a partir del costo per cápita promedio del catálogo de beneficios médicos estimado para cada estado, menos el monto per cápita de recursos fiscales destinados a la prestación de servicios personales de salud en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (FASSA, PAC, PROGRESA).
- Las metas anuales se establecían de acuerdo a las propuestas de las entidades federativas y de los recursos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- La prestación de los servicios incluidos en el Seguro era responsabilidad de los servicios estatales de salud.

Cabe señalar, que para el ejercicio fiscal 2004, ya no se estableció ninguno de los programas mencionados en los ejercicios fiscales 2001, 2002 y 2003, en virtud de que el 15 de mayo de 2003 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas y adiciones a la Ley General de Salud que, entre otras, adicionaron el Título Tercero Bis: De la Protección Social en Salud.

Con esta reforma se crea el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), cuyas disposiciones entraron en vigor al inicio de 2004, derivado de las experiencias y resultados observados de la ejecución del "Programa Salud Para Todos (Seguro Popular de Salud)". Esta acción dio paso a una importante estrategia para subsanar la carencia de una política de atención a las necesidades y condiciones de salud de la población sin acceso a los servicios a cargo de las instituciones de seguridad social. Por lo anterior, en los decretos de presupuesto de egresos correspondientes a los ejercicios fiscales del 2005 al 2012, la asignación de los recursos destinados por la Federación para la ejecución del SPSS fueron etiquetados exactamente para el Sistema, en congruencia con la reforma a la Ley General de Salud, anteriormente citada.

Es únicamente en los decretos de presupuesto de egresos de la federación correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 a 2016, en los que se observa que entre los recursos etiquetados para el Sistema de Protección Social en Salud, se incluyen en forma conjunta, bajo el rubro Sistema de Protección Social en Salud, los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

conceptos de: Oportunidades, Seguro Médico Siglo XXI y "Seguro Popular", situación que entendemos se deriva de alguna decisión de carácter administrativo, sin sustento en la Ley General de Salud.

Cabe precisar, que el SPSS tiene como objetivo coadyuvar a mejorar las condiciones de bienestar de la sociedad, al brindarle a la población sin seguridad social, el acceso a un esquema de protección financiera que evite el deterioro del patrimonio de las familias por gastos en salud, con especial énfasis en aquella población que se encuentra en condiciones de desventaja y marginación social.

El financiamiento del SPSS se definió como un esquema tripartito, de carácter solidario, en el que se establece una cuota financiada por los gobiernos federal y estatal por cada familia afiliada, que le otorga solidaridad y subsidiariedad al esquema, y una cuota a cargo de las familias que, en principio, la obligación o no de aportarla se determina en función de sus condiciones socio económicas y posibilidades de pago.

- El Gobierno Federal, aporta por cada afiliado al Sistema, una Cuota Social y una Aportación Solidaria Federal, cuyos montos y mecanismo de actualización se encuentran establecidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud (LGS)-
- El Gobierno Estatal, aporta por cada afiliado al Sistema, una Aportación Solidaria Estatal, cuyo monto y mecanismo de actualización se encuentran establecidos en el artículo 77 bis 13 de la LGS.
- Las familias afiliadas, cubren una cuota que es determinada en función de su nivel de ingreso y posibilidades de pago (artículos 77 bis 5, inciso A, fracciones VI y IX y 77 bis 21, de la LGS, así como los artículos 122, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud).

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, realiza la planeación y desarrollo de todas las acciones de protección social en salud, así como la instrumentación de la política del Sistema y su plan estratégico de desarrollo, en los ámbitos federal y estatal. Lo anterior, en términos de los artículos 77 Bis 5, apartado A, fracción I, de la LGS; 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 4 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

De esta forma, a la CNPSS corresponde dirigir y efectuar las acciones de financiamiento necesarias para el funcionamiento del SPSS, definir la política y formular los criterios de afiliación y promoción, para la provisión de protección financiera para la salud a grupos de población beneficiaria, así como de establecer el esquema de cuotas familiares que las familias afiliadas deben cubrir, en su caso.

Las atribuciones de la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con respecto al SPSS, son normativas y de financiamiento, las cuales sólo se llevan a cabo con servidores públicos de las entidades federativas, sin que la CNPSS interactúe con los afiliados del Sistema (art. 77 bis 5, inciso A, de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

Ley General de Salud).

La operación del SPSS en lo que corresponde a la prestación de los servicios que se proporcionan a los afiliados al Sistema, es competencia de las entidades federativas por conducto de los servicios estatales de salud (art. 77 bis 5, inciso B, de la Ley General de Salud).

Como se puede advertir de lo antes expuesto, la CNPSS no cuenta con otros programas a los ya reportados en la fracción XV, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el SPSS no es un programa federal, sino un mecanismo de financiamiento de carácter permanente, por el cual el Estado garantiza a las personas que no cuentan con cobertura de seguridad social o del algún otro mecanismo de previsión social en salud, el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médicoquirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social (artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud).

En tal sentido, por las características de diseño del SPSS, el mismo no puede encuadrar dentro de los programas señalados en la fracción XV, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y menos aún, en la fracción XXXVIII del mencionado artículo.

Por los motivos expuestos, a este Órgano Desconcentrado no le resulta aplicable lo dispuesto por la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...” (sic)

**IX.** Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0084/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, el alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que la misma fuera tramitada.

**X.** Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió por la Herramienta de Comunicación el oficio número INAI/SAI/DGEAPCTA/0661/17, a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través del cual se informa la recepción del alcance de solicitud de modificación a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**XI.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió a la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico, el anteproyecto de dictamen con los comentarios atendidos y anexando a su estudio el alcance de solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad que remitió la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**XII.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil diecisiete; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad, específicamente respecto de las fracciones XII, XXVI, XXVII, XXXVIII, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."*

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mencionadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud:

### ***A. XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.***

En principio, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud señaló que la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos no era competencia de ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, sino de la Secretaría de la Función Pública.

En este sentido, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dispone al respecto lo siguiente:

**ARTICULO 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...  
XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

en los términos establecidos por la Ley;

...

**ARTÍCULO 40.** La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

Por otra parte, la fracción XII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Lineamientos Técnicos Generales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorío) del artículo 70 de la Ley General.

Considerando lo anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 40, señala que la Secretaría de la Función Pública será quien administre el sistema de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

Así, en el Registro de Servidores Públicos<sup>1</sup> se pueden consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en los términos en los que éstos dispusieron su publicidad.

No obstante, a pesar de que dicha información se encuentra en el portal referido, ello no elimina la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, sino que, por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad para transparentar el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así pues, la existencia del portal referido no exime a los sujetos obligados del cumplimiento de la misma; sin embargo, para su atención el sujeto obligado podrá proporcionar el hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.

Por lo anterior, se estima que la obligación de transparencia dispuesta por esta fracción resulta aplicable a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

***B. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.***

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud manifestó que no le es aplicable la fracción XXVI de la Ley General, toda vez que no cuenta con atribuciones para asignar o permitir usar recursos públicos a personas físicas o morales o que, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, conforme a los siguientes puntos:

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

- La Comisión Nacional de Protección Social en Salud ejerce las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos aplicables.
- La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación.
- La Protección Social en Salud cubre los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas, asimismo, apoya el financiamiento de la atención de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- El Sistema de Protección Social en Salud es financiado de manera solidaria por la federación, las entidades federativas y los beneficiarios de acuerdo a su capacidad económica.
- En la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud la Federación y las entidades federativas transfieren recursos que por concepto de Cuota Social y de Aportación Solidaria Federal le correspondan.

Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales, en relación a la fracción XXVI establecen lo siguiente:

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

En ese sentido, los sujetos obligados deberán proporcionar la información relacionada con los recursos públicos que les han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

Sobre el particular, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 2, fracción VIII, lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos **órganos administrativos desconcentrados**; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley.

Ahora bien, los Lineamientos para la integración del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, elaboración y autorización de sus calendarios de presupuesto, carga de los calendarios de los anexos transversales, actualizaciones de las matrices e indicadores para resultados y modificaciones de sus metas, respecto del tema que se atiende instituye:

Ámbito de aplicación.

3. Los presentes Lineamientos son aplicables para las dependencias que se encuentran referidas en el artículo 2, fracción VIII de la LFPRH, así como para las entidades de la Administración Pública Federal (APF)

De lo anterior se observa que los Lineamientos para la integración del presupuesto de egresos de la federación, son aplicables para las dependencias que se encuentran referidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que como con antelación ya se hizo referencia corresponde a las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo el caso del Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Por lo que respecta a la atribución de la fracción que se atiende, respecto del sujeto obligado en comento, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, refiere lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.** La Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, administrativa y operativa cuya función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Corresponde a la Comisión:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

- I. Instrumentar la política de protección social en salud y el plan estratégico de desarrollo del Sistema;
- II. Promover y coordinar las acciones de los Regímenes;
- III. Intervenir y promover la formalización de los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del Sistema;
- IV. Coordinar las acciones para el seguimiento y evaluación de los acuerdos de coordinación a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con el marco normativo general emitido por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud;
- V. Promover, convenir e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera;
- VI. Impulsar la coordinación y vinculación de las acciones del Sistema con las de programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como a sus derechos humanos en salud;

...  
**ARTÍCULO 10 BIS 1.** Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas:

- I. Someter a consideración del Comisionado las medidas operativas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión;
- II. Proponer y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;

De los preceptos citados anteriormente, se destaca que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, encargado de ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud.

Asimismo, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con el presupuesto autorizado propondrá y aplicará los procedimientos para ejercer recursos humanos y materiales que sean necesarios para atender los asuntos de su competencia.

Por otra parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los artículos 2, 10, 14, 75 y 80, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...  
VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**ARTÍCULO 10.** Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

...

**ARTÍCULO 74.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

**ARTÍCULO 75.** Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

...

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

**ARTÍCULO 80.** Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas,





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Del ordenamiento legal citado, se vislumbra que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es aplicable a las dependencias, mismas que incluyen a los órganos administrativos desconcentrados de las secretarías de estado, como es la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Las dependencias tienen la facultad de otorgar subsidios o donativos, que mantienen la naturaleza jurídica de recursos federales, siempre y cuando sean reportados a través de los informes trimestrales, mismos que se integraran por los ingresos, egresos, destino y saldos.

En relación a los subsidios, se establece que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará los subsidios y transferencia que con cargo a su presupuesto se apruebe en el Presupuesto de Egresos, y ésta será responsable de que se otorguen y se ejerzan de manera adecuada.

En aquellos casos en que las dependencias otorguen subsidios, estos deben identificar la población objetivo, prever monto máximo por beneficiario y el monto total del programa, y que los recursos se canalicen a la población objetivo,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación, reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

En caso de los donativos otorgados por las dependencias, estos deberán estar autorizados por el titular del respectivo ejecutor del gasto; se otorgan a asociaciones no lucrativas, y que sus ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos; los beneficiarios, presentarán un proyecto en el que se fundamente y motive la utilidad al financiar el monto donativo; incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto corriente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines a los cuales fueron otorgados los donativos.

Por otro lado, de conformidad con la fracción III de los Lineamientos para el proceso de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2016, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán realizar en el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), sus propuestas de altas, modificaciones y bajas de estructuras programáticas y de acuerdo al clasificador por objeto del gasto se incluyen las partidas presupuestales del concepto 4300 "Subsidios y Subvenciones", por medio de las cuales se les asigna o permite usar recursos públicos a personas físicas y morales en términos de las disposiciones aplicables.

En relación con lo anterior, de una búsqueda en la página de Transparencia Presupuestaria<sup>2</sup>, se advirtió que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es la Unidad Responsable del Programa Presupuestario "Seguro Popular", contenido dentro del ramo 12-Salud, modalidad "U- Otros subsidios", clave 005.

Posteriormente, de una revisión a la Clasificación Económica del presupuesto de este programa, esto es, en qué se gasta el recurso, se advirtió que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud tiene aprobado el Capítulo 4000, relativo a "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", y dentro del mismo Capítulo, cuenta con el concepto 4300 – Subsidios y Subvenciones, con un presupuesto aprobado de \$54,120,488,590.00 (cincuenta y cuatro mil ciento veinte millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), por tanto, cuenta con las atribuciones y los recursos para tener o generar información al respecto.

---

<sup>2</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico:  
<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#consultas>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

**C.XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.**

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud manifestó que no le es aplicable la fracción XXVII, toda vez que carece de facultades para otorgar concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, conforme a los siguientes puntos:

- La Comisión Nacional de Protección Social en Salud ejerce las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos aplicables.
- La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación.
- La protección social en salud cubre los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas, asimismo, apoya el financiamiento de la atención de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- El Sistema de Protección Social en Salud es financiado de manera solidaria por la federación, las entidades federativas y los beneficiarios de acuerdo a su capacidad económica.
- En la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud la Federación y las entidades federativas transfieren recursos que por concepto de Cuota Social y de Aportación Solidaria Federal le correspondan.

Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales establecen, en relación a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

fracción XXVII, lo siguiente:

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

De lo expuesto en términos de los lineamientos técnicos generales se desprende que los sujetos obligados deberán publicar la información relacionada a los siguientes tipos de actos jurídicos: concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, que realicen de conformidad con sus atribuciones.

En caso de no haber generado información al respecto, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

Los artículos 1, 2 y 35 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

...

XXXV. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;

...

**ARTÍCULO 35.** Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente. Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto.

En virtud de lo establecido en normativa citada se desprende que las dependencias y entidades tienen la atribución de realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública de conformidad con su presupuesto asignado.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud tienen la facultad de conformidad con su presupuesto asignado de celebrar contratos.

Ahora bien, el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se realizó una revisión al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en la que se encontró en el apartado de "Contrataciones", el resultado de dos registros, cuyo procedimiento es diferente al de adjudicación



directa, invitación restringida y licitación pública, como se muestra en la siguiente imagen:

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

SECTOR PRESUPUESTAL: **Salud**  
SIGLAS: **CNPSS**

**XIII. CONTRATACIONES**

Última fecha de actualización: 26/04/2017

[Ayuda en línea](#) SI SE DESEA OBTENER TODA LA INFORMACIÓN DE LA FRACCIÓN, OMITA LOS FILTROS Y DE CLIC EN BUSCAR

Filtros Generales

Unidad administrativa que celebre el contrato: **OTROS**

Procedimiento de contratación: **OTROS**

Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la que se asignó el contrato:

Fecha de celebración del contrato:

Objeto de contrato:

Monto del contrato:

Convenio Modificador:

Ordenar Por: **Número de Contrato**

Ascendente  Descendente

**Número de Registros encontrados para esta búsqueda: 2**

[Limpiar filtros](#)

[Buscar](#) [Regresar](#)

**Instrucciones de la lista**

Mostrar: **2** registros, mostrando todos los registros

Clave Contrato	Procedimiento	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la que se asignó el contrato	Fecha de Celebración del Contrato	Copio de contrato	Monto del Contrato	Convenio Modificado
CNPSS-AD-037-2015	OTROS	RESA Y ASO...	01/10/2015	AUDITOR EX...	33,209.40	NO
CNPSS-AD-037-2015	TRGS	DESPACHO E...	14/11/2014	REALIZACI...	33,208.62	NO

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

**D. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.**

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le aplica, en virtud de lo siguiente:

- Derivado de las reformas efectuadas a la Ley General de Salud en el año



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

2003, se creó el Sistema de Protección Social en Salud, por lo que, en el presupuesto de egresos de la federación a partir del ejercicio 2005 al 2012 le asignaron recursos públicos al órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

- En los ejercicios fiscales de 2013 al 2016 el presupuesto de egresos de la federación incluye para el Sistema de Protección Social en Salud, los conceptos de Oportunidades, Seguro Médico Popular y Seguro Médico Siglo XXI.
- Las atribuciones de la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con respecto al Sistema de Protección Social en Salud son normativas y de financiamientos, las cuales sólo se llevan a cabo con servidores públicos de las entidades federativas, sin que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud actué directamente con los afiliados del Sistema.
- El Sistema de Protección Social en Salud no es un programa si no un mecanismo de financiamiento que garantiza a las personas que no cuentan con cobertura de seguridad social.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales establecen lo siguiente:

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.

De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales:

- Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

- Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios.

Derivado de los preceptos citados, se puede desprender que sujetos obligados deben publicar la información relativa a los programas con los que cuente el sujeto obligado y sean distintos a los programas sociales (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

La intervención de los sujetos obligados en este tipo de programas puede ser directa, en aquellos casos en los que se realiza acciones o entrega de recursos a los beneficiarios.

Asimismo, la intervención también podrá ser indirecta cuando el Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios.

En relación a los programas mencionados por el sujeto obligado, se observó que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el apartado de Programas Presupuestarios en Clasificación Económica<sup>3</sup>, los programas Seguro Médico Popular y Seguro Médico Siglo XXI, son programas correspondientes al Sector Salud ubicados en el rubro de "Subsidios: Sectores Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios", por lo que estos no pueden ser objeto de esta fracción.

Por otro lado, es importante considerar lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 16 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 16.** A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

...  
III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

...  
V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo

---

<sup>3</sup> Disponible en: [http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/12/r12\\_ppcer.pdf](http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/12/r12_ppcer.pdf)





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.

En consecuencia, aun considerando que el sujeto obligado manifestó no cuenta con ningún programa debido a que el Sistema de Protección Social en Salud es mecanismo de financiamiento, lo cierto es que cuenta con atribuciones para generar el tipo de información regulada en esta fracción, por tanto, le resulta aplicable.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

### ***E. XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.***

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud señaló que en relación a la información relativa a las donaciones hechas a terceros por dinero y por especie, no es de su competencia

Asimismo, declara carecer de personalidad jurídica y atribuciones para la celebración de actos jurídicos como la donación, contemplados en el Código Civil Federal.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales establece en relación a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

fracción XLIV, lo siguiente:

Los sujetos obligados que sean ejecutores de gasto podrán otorgar donativos siempre y cuando lo hagan en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos fijadas por la Secretaría de la Función Pública, así como, en su caso, por las disposiciones análogas de las Entidades Federativas. Las donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Se deberá publicar la información relativa a las "Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables", de acuerdo con el Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, Capítulo 4800, conformado por las partidas genéricas 481 a 485, u otros ordenamientos normativos.

La información deberá estar organizada en dos apartados: el primero respecto a las donaciones en dinero la tendrá desglosada en formato de tabla; el corresponderá a las donaciones en especie (bienes muebles o inmuebles) entregadas a terceros, e incluirá los hipervínculos a los correspondientes contratos de donación, en su caso.

Los donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos, fijadas por la Secretaría de la Función Pública y por las disposiciones análogas de las Entidades Federativas.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

Derivado de los preceptos citados, se desprende que los sujetos obligados deberán transparentar las donaciones realizadas, estas podrán ser de dos tipos:

### ➤ Donaciones en dinero.

La donación en especie es aquella que tienen por objeto otorgar dinero por parte de los ejecutores del gasto de conformidad con la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

### ➤ Donaciones en especie.

La donación en especie es aquella que tiene por objeto la entrega a terceros de bienes muebles o inmuebles por lo cual se llevará a cabo de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, se determina que en caso de que los sujetos obligados no hayan efectuado donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

En ese sentido, en relación a las donaciones en dinero los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

...

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

...  
XXXV. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;

...  
**ARTÍCULO 80.** Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes. Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos. En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales. Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

De conformidad preceptos establecidos en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se puede detectar lo siguiente:

- Su objeto es regir la administración de los recursos públicos federales desde su programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación.
- Las dependencias, entre ellas los órganos administrativos desconcentrados son ejecutores del gasto público, mismo que es asignado a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, que es realizado con ayuda del Clasificador por Objeto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

del Gasto.

➤ El Clasificador por Objeto del Gasto es el instrumento que permite realizar las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas, el cual a su vez permite formular y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

➤ Se establece la facultad para que las dependencias realicen donativos.

Ahora bien, el Clasificador por Objeto del Gasto, contempla lo siguiente:

### 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Este capítulo comprende los conceptos:

...

4800 DONATIVOS. Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables.

#### 4800 DONATIVOS

Este concepto comprende las partidas:

481 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.

48101 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.

482 DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS. Asignaciones que los entes públicos otorgan, en términos del Presupuesto de Egresos y a las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o sus municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

48201 DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS. Asignaciones que las dependencias y entidades otorgan como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

483 DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS. Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

48301 DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS. Asignaciones que las dependencias y entidades otorgan como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

484 DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES. Asignaciones que los entes públicos otorgan en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

48401 DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES. Asignaciones que las dependencias y entidades otorgan como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

485 DONATIVOS INTERNACIONALES. Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

48501 DONATIVOS INTERNACIONALES. Asignaciones que las dependencias y entidades otorgan como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

Derivado de lo anterior, se desprende que el capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", comprende el concepto de "Donativos" que a su vez determina las partidas a través de las cuales se podrán realizar erogaciones al presupuesto de egresos asignado a cada dependencia de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

la administración pública.

En ese sentido, el documento que contienen la distribución del gasto por unidad responsable y al nivel de desagregación por capítulo y concepto del gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación<sup>4</sup>, se observa que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud cuenta con presupuesto para el concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

En el documento mencionado anteriormente, se observa que para el ejercicio 2017 no le fue asignada a su presupuesto la partida por concepto de "Donativos", sin embargo, en próximos ejercicios le pudiera ser asignado a su presupuesto recursos para ejercer la partida de "Donativos" toda vez que cuenta con el concepto general denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

Por su parte, en relación a las donaciones en especie, los artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

- I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;
- II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;
- ...
- V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- Dependencias: aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina como tales incluyendo, en su caso, a sus órganos desconcentrados;
- ...
- II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de

<sup>4</sup> Disponible en: [http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/12/r12\\_apurog.pdf](http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/12/r12_apurog.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

inmuebles;

...

IV.- Federación: el orden de gobierno que en los términos de esta Ley ejerce sus facultades en materia de bienes nacionales, a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

...

VII.- Inmueble federal: el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño. No se considerarán inmuebles federales aquellos terrenos o construcciones propiedad de terceros que por virtud de algún acto jurídico posea, controle o administre la Federación;

VIII.- Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal: el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades, y

IX.- Secretaría: a la Secretaría de la Función Pública.

### **ARTÍCULO 3.** Son bienes nacionales:

I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

III.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;

V.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y

...

**ARTÍCULO 84.** Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

V.- Donación a favor de organismos descentralizados de carácter federal cuyo objeto sea educativo o de salud;

...

X.- Donación a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo;

...

Derivado de los preceptos citados se desprende que la Ley General de Bienes





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a:  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

Nacionales tiene por objeto regular la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los bienes pertenecientes a la nación.

En lo que refiere a los bienes inmuebles de la administración pública centralizada, y como los órganos administrativos desconcentrados forman parte de ella, tienen la facultad de realizar actos de administración y disposición como son las donaciones, siempre y cuando los bienes no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común.

En ese sentido, de los preceptos normativos relacionados con las donaciones en dinero y en especie que el sujeto obligado pudiere realizar, se puede concluir lo siguiente:

- Los actos de donaciones que pudiere realizar la Comisión Nacional de Protección Social en Salud no se encuentran sujetas a las disposiciones en materia civil si no a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como su Reglamento y as la Ley General de Bienes Nacionales.
- En el caso de las donaciones en dinero, se observa que derivado a la asignación de presupuesto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, no se contempla presupuesto para la partida específica "Donación", pero si se otorga presupuesto para el concepto genérico denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por lo que se considera que próximos ejercicios pudieran aprobar presupuesto para ejercer la partida denominada "Donación" que podrá ser ejercido de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- En el caso de las donaciones en especie, regulado por la Ley General de Bienes Nacional, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, puede realizar actos de administración y disposición de los bienes nacionales que le correspondan como es el caso del acto de donación.
- Los Lineamientos Técnicos Generales determinan que, si bien el sujeto obligado no genera información al respecto deberá especificarlo mediante una leyenda motivada y fundada al periodo que corresponda.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

### ***F. XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos***

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud señaló que, si bien cuenta con un Consejo Interno y con el Comité de Control y Desempeño Institucional, éstos no revisten las características de un Consejo Consultivo, por lo que no le resulta aplicable la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General.

Al respecto, la fracción XLVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales indica lo siguiente:

En la presente fracción se deberán publicar en un formato de tabla todas aquellas actas derivadas de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos de los sujetos obligados, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos; además se vinculará a los documentos correspondientes.

La información que generen en la presente fracción los Organismos de protección de los derechos humanos los Organismos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales nacionales y de las Entidades Federativas, deberá guardar correspondencia con lo publicado en el artículo 74 fracción II, inciso g) y fracción III, inciso c) respectivamente de la Ley General.

De los preceptos citados anteriormente, se desprende que los sujetos obligados que cuenten con la figura de "Consejos Consultivos", publicarán las actas derivadas de las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que los consejos consultivos son una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el estado, en un órgano colegiado y plural que emita un pronunciamiento (opiniones y recomendaciones) para que la autoridad tome decisiones sobre los temas que le competen. Es importante precisar que es necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo se encuentre establecida en la normatividad que rige al sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

En este sentido, se identificó que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud participa en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, cuya naturaleza atiende a la de un consejo consultivo de acuerdo con sus Reglas de Operación que establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Cuando en el presente documento se haga referencia a las siguientes siglas, se entenderá a:

CCNN: Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud

...

**ARTÍCULO 3.** EL CCNN es el órgano para la elaboración de NOM's en las materias de, procesos de seguridad de la atención médica y de asistencia social; la prestación de servicios de salud; los procesos de investigación en seres humanos, excepto medicamentos; la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud; de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica; de tecnologías para la salud, así como de información en salud. De conformidad con lo dispuesto por la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. Así como para promover su cumplimiento.

...

**ARTÍCULO 4.** Para su funcionamiento, el CCNN estará integrado de la siguiente manera:

I. **PRESIDENTE** Es el encargado de representar al CCNN y dirigir los trabajos y sesiones del mismo. Dicho cargo será desempeñado por el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud; en su caso, por el suplente que él designe.

II. **SECRETARIO TÉCNICO** Es el encargado de coordinar la relación entre el CCNN y los SC y entre estos últimos y los GT y de realizar las funciones administrativas del CCNN y su designación la realizará el Presidente del Comité.

III. **VOCALES** Son los encargados de participar activamente en los trabajos del CCNN y podrán incorporarse con tal carácter al CCNN por solicitud escrita dirigida al Secretario Técnico y con la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con lo establecido por el artículo 22 de los LINEAMIENTOS, el representante propietario de cada dependencia, entidad o institución ante la CNN designará un funcionario con nivel decisorio (preferentemente nivel de Director de área o su equivalente) que los represente ante el CCNN y los Subcomités correspondientes, pudiendo ser el mismo quien atienda las sesiones del CCNN.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

...

Ocuparán el cargo de vocales en el CCNN, un funcionario de cada una de las siguientes:

### **I.- Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud.**

...

- **Comisión Nacional de Protección Social en Salud.**

...

### **II.- Otras Instituciones Gubernamentales**

...

### **III.- Universidades, Academias, Asociaciones Civiles y de Asistencia Privada.**

- Instituto Politécnico Nacional
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey
- Universidad Iberoamericana
- Academia Mexicana de Cirugía
- Academia Nacional de Medicina
- Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior
- Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina
- Asociación Mexicana de Hospitales, A. C.
- Asociación Nacional de Hospitales Privados A. C.
- Fundación Mexicana para la Salud, A. C.
- Sociedad Mexicana de Calidad de la Atención a la Salud, A. C.
- Sociedad Mexicana de Ingeniería Biomédica
- Cruz Roja Mexicana
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros
- Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- Sociedad Mexicana de Salud Pública A. C. (aprobado el 13-XII-2011)

...

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a los vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos del CCNN mediante el análisis, opinión y, en su caso voto de los anteproyectos y proyectos de NOM's que se sometan a la consideración del mismo;
- II. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del CCNN, y
- IV. Las demás que le asigne el CCNN o el Presidente.

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales.

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado participa como vocal en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, el cual es órgano encargado de elaborar las normas en las materias de, procesos de seguridad de la atención médica y de asistencia social; la prestación de servicios de salud; los procesos de investigación en seres humanos, excepto medicamentos; la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud; de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica; de tecnologías para la salud, así como de información en salud.

En dicho Comité Consultivo participan diversas instituciones gubernamentales, en colaboración del sector privado y social, representados por universidades, academias, asociaciones civiles y de la asistencia privada, las cuales pueden presentar sus análisis y opiniones respecto a los temas que se sometan a su consideración.

Por lo anterior, ya que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es parte integrante del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, se estima que debe dar atención a la obligación de transparencia que nos ocupa, pues se encuentra en posibilidad de dar a conocer los documentos de las opiniones y recomendaciones que emita dentro de dicho Comité.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud deberá cumplir con las fracciones XII, XXVI, XXVII, XXXVIII, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos en el Título V de la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

**Expediente:** DTA 0018/2017

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio  
Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia  
Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente  
de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio TEPJ-DGTAIPDP-530/17, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XII, XXVII, XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las fracciones XII, XXVII, XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General, mismas que se transcriben para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09**

...  
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;  
...

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0021/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09**

13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09**

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

**Visto** el expediente de la solicitud del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio TEPJ-DGTAIPDP-530/17, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se solicita la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en los siguientes términos:

"[...]

*Hago referencia al Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), aprobado por el Pleno de ese Instituto en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016.*

*Al respecto, en el apartado IV. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, se establecen las obligaciones de transparencia comunes que resultan aplicables, así como aquellas que no aplican a este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral), tal como se muestra a continuación:*

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
06111	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVII, XLVII

*Por otra parte, el considerando 19 del Acuerdo anteriormente citado señala que 'la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligación de transparencia deberán dar a conocer los sujetos obligados del ámbito federal en términos del artículo 70 de la Ley General, por lo que éstos deberán observar su cumplimiento; sin detrimento de que*



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

*puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada':*

*Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de mérito, se procede a detallar a esa Dirección General a su digno cargo, las consideraciones correspondientes, así como los argumentos por los cuales se considera que las siguientes fracciones no resultan aplicables al Tribunal Electoral, esto para que, de no existir inconveniente alguno, pueda realizarse el análisis y valoración que, de ser el caso, determine la no aplicabilidad de los mismos:*

*'Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*[...]*

*Fracción XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

*[...]*

*Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

*[...]*

*Fracción XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.*

*[...]*

*Fracción XLII El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.*

Una vez precisadas las fracciones citadas con antelación, este órgano jurisdiccional procede a fundar y motivar por qué, desde nuestra perspectiva, las mismas no resultan aplicables:

Artículo 70. Fracción: XII. <i>La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</i>	
No Aplicable	<b>Fundamentación y motivación:</b> <i>En términos del artículo 182, fracción XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Contraloría Interna, es el área encargada de vigilar el registro y dar seguimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial del personal del Tribunal Electoral.</i>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

	<p>A su vez, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia patrimonial, la Contraloría Interna, únicamente, es la encargada de tramitar el inicio de los procedimientos de responsabilidad.</p> <p>Ahora bien, con fundamento en los artículos 11, fracción XIII, 104, fracción III y 222, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos, de los Magistrados electorales y demás personal de la Sala Superior del Tribunal Electoral; mientras que, al Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del relativo a la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>Por tanto, al corresponder a ambas instituciones el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la información correspondiente a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos pertenece a tales instancias y no a la Contraloría Interna de este órgano electoral, en virtud de que únicamente tramita el inicio de los procedimientos de responsabilidad, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia patrimonial, de ahí que no resulte aplicable al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la obligación prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, relativa a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.</p> <p>Refuerza lo anterior la resolución identificada con clave RRA 3938/16, en la cual el Pleno de ese Instituto determinó que las declaraciones patrimoniales de los servidores público del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obran en los archivos de la Suprema Corte de justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.</p>
--	--

<p>Artículo 70. Fracción: XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>	
No aplicable	<p><b>Fundamentación y Motivación</b> Al respecto, se advierte que dentro de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados se</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

*encuentran aquellas estrechamente relacionadas con las facultades, atribuciones, funciones u objeto social que tengan encomendados.*

*En esta tesitura, es importante precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un sistema electoral que descansa sobre órganos administrativos y judiciales federales y locales, así como de diversos institutos y tribunales electorales en las entidades federativas.*

*En los artículos 94 y 99 constitucionales, se aprecia que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*

*Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Tribunal Electoral están enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales, así como con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y no directamente con obligaciones derivadas de "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..."; obligación común del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, de la cual este máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, carece de competencias, por lo que se estima le resulta no aplicable.*

*Sustenta lo anterior lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente de los criterios correspondientes a la fracción que nos ocupa, se estima que éstos parecen orientar su dirección hacia autoridades que efectivamente disponen de ese tipo de figuras jurídicas, tal como se observa a continuación:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

*"Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.*

*La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno de ellos se especificará su tipo. Por ejemplo:*

**Concesión** para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión telecomunicaciones; etcétera.

**Permiso** para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

**Licencia** de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

**Autorización** de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil, de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

**Contrato.** Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables

**Convenio.** Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto. destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

*La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.*

*[...]*

*Ahora bien, en relación con lo anterior, conviene retomar lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la plataforma nacional de transparencia, mismos que señalan lo siguiente:*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

	<p>[...] los contratos y convenios publicados en la fracción XXVII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción, [...]</p> <p>En ese sentido, conviene destacar que el universo de contratos con los que cuenta este Tribunal Electoral, se encuentran publicados en atención a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. por lo cual se estima que la fracción XXVII del citado artículo, no es aplicable a este sujeto obligado, pues ninguna otra de las figuras jurídicas de mérito se encuentra en su ámbito de atribuciones.</p>
--	--

<p>Artículo 70. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p>	
<p>No aplicable</p>	<p><b>Fundamentación y Motivación:</b></p> <p>Dentro de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados se encuentran aquellas estrechamente relacionadas con las facultades, atribuciones, funciones u objeto social que tengan encomendados.</p> <p>En esta tesitura, es importante precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un sistema electoral que descansa sobre órganos administrativos y judiciales federales y locales, así como de diversos institutos y tribunales electorales en las entidades federativas.</p> <p>Por su parte, de los artículos 94 y 99 constitucionales, se aprecia que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Asimismo, del artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Tribunal Electoral están enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales, así como con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y no directamente con obligaciones derivadas de "programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.</p>



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

*Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y en la fracción IV del*

*artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente en los criterios correspondientes a la fracción que, nos ocupa, se estima que éstos parecen orientar su dirección hacia autoridades que efectivamente disponen de ese tipo de programas, de acuerdo con lo que se transcribe a continuación:*

*[...]*

*En esta fracción todos los Sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social*

*Se entiendo por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas.*

*También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.*

*De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales:*

*Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios.*

*Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

*Algunos de los datos que se deberán reportar respecto de los programas, en caso de ser aplicables, son: nombre del programa, diagnóstico, descripción breve que especifique en qué consiste [resumen], objetivo, cobertura territorial, acciones, participantes o beneficiarios (población), apoyo que brinda, monto que otorga el programa, convocatoria, requisitos, entre otros.*

*Los ámbitos de- intervención que se publicarán por cada uno de los programas que se reporten son los establecidos en la Clasificación de Programas Presupuestarios, como: prestación de servicios públicos, provisión de bienes públicos, entre otros. Las demandas que atiende cada programa se refieren a la problemática específica.*

*De cada programa se incluirá el proceso básico a seguir para acceder al mismo, el cual podrá representarse en un diagrama (hipervínculo al documento), fases o pasos a seguir. El sujeto obligado considerará la claridad de la información y optará por la herramienta que permita un mejor entendimiento del proceso a seguir por parte de los participantes o beneficiarios.*

*Se presentará la convocatoria correspondiente a cada programa cuando así corresponda. En su caso, el sujeto obligado indicará que el programa opera todo el año; en ese sentido, se registrará su vigencia,*

*Con la finalidad de que los (las) solicitantes puedan plantear dudas, aclaraciones o conozcan los datos de la unidad administrativa que gestiona el programa, se incluirán los datos de contacto, tanto del servidor público como de la unidad administrativa que gestione el programa.*

*Respecto a los trámites que las personas tengan que realizar para acceder a alguno de los programas reportados, se publicarán los datos mínimos e indispensables para realizar el trámite que así corresponda.*

*[...]*

*Conforme a lo anterior, se considera que dadas las facultades, atribuciones y funciones que constitucionalmente tiene encomendadas este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente fracción no le resulta aplicable.*

*Artículo 70 Fracción XLII.*

*El listado de jubilados y pensionado y el monto que reciben*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

<p>No Aplicable</p>	<p><b>Fundamentación y Motivación:</b></p> <p><i>La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 186, establece que las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Tribunal Electoral están enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales, así como con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y no directamente con obligaciones derivadas de la fracción en comento.</i></p> <p><i>Ahora bien, en términos del artículo 212 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Dirección General de Recursos Humanos es la unidad administrativa encargada de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos del Tribunal Electoral, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas correspondientes.</i></p> <p><i>Al respecto, el artículo 70, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que: "En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan..." de lo que se advierte que las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados se encuentran estrechamente relacionadas con las facultades, atribuciones, funciones u objeto social que tengan encomendados.</i></p> <p><i>Por otra parte, es importante precisar que las facultades y funciones relacionadas con los recursos humanos a cargo del Tribunal Electoral, recaen en la Dirección General de Recursos Humanos, las cuales están establecidas en los artículos 212 y 213 del Reglamento Interno, y 184 del Acuerdo General de Administración, que a la letra señalan:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Artículo 212. La Dirección General de Recursos Humanos está encargada de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos del Tribunal Electoral, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas establecidas.</i></p> <p><i>Artículo 213.</i></p>
-------------------------	---



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

	<p><i>La persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo tendrá las facultades siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>I. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas de apoyo de su adscripción, de acuerdo con las disposiciones aplicables;</i></li><li><i>II. Atender los requerimientos prevalecientes en el Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia;</i></li><li><i>III. Dar seguimiento a la instrumentación de las políticas institucionales definidas para la planeación estratégica y los programas de trabajo de sus áreas de apoyo;</i></li><li><i>IV. Coordinar, en el ámbito de su competencia la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual del Capítulo 1000 "Servicios Personales" y demás partidas que administra, así como controlar y supervisar su ejercicio;</i></li><li><i>V. Preparar y presentar los asuntos a la Comisión de Administración para la autorización del tabulador de sueldos y prestaciones; la plantilla de personal; el calendario de pagos; el catálogo de puestos; y el manual de remuneraciones, prestaciones y demás beneficios de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral;</i></li><li><i>VI. Autorizar el pago de nóminas ordinarias y extraordinarias; de solicitudes de recursos financieros; de hojas de servicio; de constancias de percepciones y antigüedad; de formatos de movimientos de personal; de oficios de reembolso de seguros; de solicitudes de vales de alimentos; de apoyos económicos de guarderías y de anteojos; para certificación de préstamos, avisos de alta, baja, enteros del ISSSTE, SAR, FOVISSSTE, del ISR sobre nóminas; y demás trámites relacionados con la operación de recursos humanos;</i></li><li><i>VII. Someter a la autorización de la persona titular de la Secretaría Administrativa, dentro del ámbito de su competencia, las contrataciones de nuevos ingresos, reingresos, promociones y cambios de plaza y adscripción;</i></li><li><i>VIII. Suscribir y verificar la aplicación de los contratos de prestación de servicios en materia de comedor, vales de alimentos, servicio médico subrogado, pólizas de seguros y centro deportivo;</i></li><li><i>IX. Asegurar la oportuna atención de los requerimientos de las áreas que conforman al Tribunal Electoral, en materia de Recursos Humanos en concordancia con los recursos presupuestales autorizados;</i></li><li><i>X. Dirigir y vigilar la aplicación de las políticas de selección, movimientos, horarios de labores y control de asistencia de personal;</i></li><li><i>XI. Coordinar con las diversas áreas, en el ámbito de su competencia, la elaboración de la estructura organizacional del Tribunal Electoral, la definición de los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el</i></li></ol>
--	--



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

*otorgamiento de incentivos; las políticas de promociones; los lineamientos de selección, reclutamiento y contratación; los criterios de separación; los indicadores de evaluación de desempeño y las prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores, para su presentación y aprobación de las instancias correspondientes;*

*XII. Verificar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección, contratación, y promoción del personal que labora en el Tribunal Electoral, con base en criterios de capacidad, mérito e igualdad de género;*

*XIII. Proponer y evaluar los sistemas de información técnica, estadística y administrativa que generan las áreas dependientes de la Coordinación para sustentar y fortalecer los procesos de toma de decisiones y definición de los planes estratégicos;*

*XIV. Verificar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones al personal del Tribunal Electoral para que se realicen en los términos y fechas establecidas por las disposiciones vigentes;*

*XV. Participar en los Comités que le instruya la Secretaría Administrativa; y*

*XVI. Elaborar constancias, efectuar cotejos, expedir todo tipo de certificaciones relacionadas con los expedientes del personal que labore en el Tribunal Electoral, así como de todo documento que se incorpore al mismo.*

*Artículo 184. Para el cumplimiento de su objetivo, la Coordinación de Recursos Humanos tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

*I. Dirigir la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual en lo relativo al Capítulo 1000 "Servicios Personales";*

*II. Controlar el manejo de los recursos asignados en lo relativo al Capítulo 1000 "Servicios Personales";*

*III. Coordinar el funcionamiento de:*

*a) Pago de nómina ordinaria y extraordinaria;*

*b) Solicitud de suficiencias presupuestales;*

*c) Emisión de las hojas de servicio, constancias de percepciones y antigüedad;*

*d) Elaboración de formatos de movimientos de personal; de oficios de reembolso de seguros; para certificación de préstamos, avisos de alta, baja, enteros del ISSSTE, SAR, FOVISSSTE, Impuesto Sobre Nóminas;*

*IV. Establecer las políticas para la integración, control, actualización y custodia de los expedientes del personal; así como lo relativo a la cédula de datos biográfica del Poder Judicial de la Federación;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

	<p>V. Autorizar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones al personal en los términos de las disposiciones vigentes;</p> <p>VI. Evaluar los asuntos y puntos de acuerdo que deban presentarse a la consideración de la Secretaría Administrativa y la Comisión de Administración;</p> <p>VII. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Actividades y el Programa Anual de Ejecución, así como rendir sus informes incluyendo aquellos que le sean requeridos por la Secretaría Administrativa;</p> <p>VIII. Dirigir la actualización del Catálogo de Puestos con base en los dictámenes y cédulas de aprobación de puestos emitidos por la Dirección General de Planeación; así como el tabulador de sueldos, la plantilla de personal, el calendario de pagos y el Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IX. Autorizar el pago de las prestaciones de apoyo para la adquisición de anteojos, así como el de guarderías particulares a las madres y padres que prestan sus servicios en el Tribunal Electoral;</p> <p>X. Asegurar el cumplimiento del objeto de los contratos de prestación de servicios en materia de recursos humanos;</p> <p>XI. Elaborar y actualizar los manuales administrativos de la Coordinación de Recursos Humanos, así como supervisar su aplicación y cumplimiento;</p> <p>XII. Dirigir la adopción de medidas preventivas y correctivas resultantes de las auditorías internas y externas;</p> <p>XIII. Presidir y conducir los trabajos de la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Tribunal Electoral;</p> <p>XIV. Coordinar el otorgamiento de los apoyos que hayan sido solicitados por las áreas para el desahogo de demandas por diferencias o conflictos laborales, así como por la imposición de sanciones administrativas y las correspondientes a demandas de pensión alimenticia;</p> <p>XV. Participar en los Comités o Comisiones por disposición jurídica o administrativa, o por designación de la Secretaría Administrativa;</p> <p>XVI. Coordinar la elaboración de bases de concurso para los procesos de licitación, invitación restringida, concurso público sumario y adjudicación directa, a efecto de que se contraten prestaciones y seguros al personal;</p> <p>XVII. Promover la observancia del principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección, contratación, y promoción de personal, con base en criterios de capacidad, mérito y equidad de género;</p> <p>XVIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, a la integración de documentación y publicación de la información</p>
--	---



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

*generada en el Sistema Informático que opere la Coordinación de Recursos Humanos;*

*XIX. Gestionar el uso de las tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y accesibilidad a la información generada en el ámbito de su competencia;*

*XX. Colaborar en la difusión proactiva de la información que sea de interés público;*

*XXI. Dirigir la instrumentación del programa del servicio social y emitir las cartas de liberación correspondientes;*

*XXII. Verificar el otorgamiento de las licencias de maternidad y paternidad y que la ampliación de éstas, se realicen en los términos previstos en la normativa aplicable;*

*XXIII. Administrar el funcionamiento de las unidades de su adscripción de acuerdo con sus atribuciones; y*

*XXIV. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría Administrativa.*

*[...]*

*Por tanto, se advierte que dentro de las atribuciones legales y normativas conferidas a este Tribunal Electoral no se considera la facultad de contar con información relativa a jubilados y pensionados y el monto que reciben, obligación común del artículo 70 de la ley General de Transparencia, de la cual este máximo órgano jurisdiccional carece de competencia, por lo que se advierte le resulta no aplicable.*

*Así, de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente en los criterios correspondientes a la fracción que nos ocupa, se estima que éstos parecen orientar su dirección hacia autoridades que efectivamente disponen de ese tipo de información, como se muestra a continuación:*

*[...]*

*Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:*

*El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

	<p><i>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</i></p> <p><i>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior, se considera que dadas las facultades, atribuciones y funciones que legal y normativamente tiene encomendadas este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente fracción no le resulta aplicable.</i></p>
--	--

*Ahora bien, habiendo señalado los argumentos por los cuales este Tribunal Electoral considera la no aplicabilidad de diversas fracciones de las obligaciones de transparencia comunes (artículo 70 de la LGTAIP), surge la inquietud respecto de las obligaciones específicas, pues se considera que únicamente resultan aplicables las establecidas en el artículo 73 de la Ley General, mismas que aplican a los sujetos obligados del Poder Judicial de la Federación, y no así las correspondientes a los artículos 80 y 81 de la Ley General, como se ha manifestado en diversos reportes remitidos por la Secretaría de Acceso a la Información de ese Instituto, pues dichos artículos aplican únicamente a organismos autónomos y a las personas físicas o morales que ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad.*

*En ese sentido, me permito consultarle si las obligaciones contenidas en los artículos citados con antelación no resultan aplicables para este Tribunal Electoral, pues normativamente no se advierte que puedan ser atribuidas a este sujeto obligado.*

*[...]” (sic)*

II. Con fecha veintiséis de abril dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0073/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que la misma fuera tramitada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

III. Con fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0324/17, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un requerimiento de información en los siguientes términos:

*"I. Puntualice, con fundamento en la fracción XXII del artículo 70, la razón por la cual le es inaplicable a ese sujeto obligado la fracción en comento. Se solicita, específicamente, señale cuál es el fundamento jurídico que impide a ese sujeto obligado la celebración y/o suscripción de contratos y/o convenios, con cualquier institución pública o privada relacionada con temas distintos a las adquisiciones arrendamiento y servicios, en su caso, anexe le documentación que acredite su dicho.*

*..." (sic)*

IV. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación designada para tal efecto, el oficio TEPJF-DGTAIPDP-665/17, mediante el cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio respuesta al requerimiento notificado, en los siguientes términos:

*"[...]"*

*Hago referencia al oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0324/17, por medio del cual formula un requerimiento de información adicional a este sujeto obligado, con relación a la solicitud de valoración de la no aplicabilidad de las fracciones XII, XXVII, XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados el ámbito federal".*

*Al respecto, a continuación, se procede a desahogar el requerimiento de mérito, atendiendo cada uno de los puntos correspondientes:*

*"I. Puntualice, con fundamento en la fracción XXII del artículo 70, la razón por la cual le es inaplicable a ese sujeto obligado la fracción en comento. Se solicita, específicamente, señale cuál es el fundamento jurídico que impide a ese sujeto obligado la celebración y/o suscripción de contratos y/o convenios, con cualquier institución pública o privada relacionada con temas distintos a las adquisiciones arrendamiento y servicios, en su caso, anexe le documentación que acredite su dicho.*

*Por cuanto hace a este punto, me permito transcribir lo manifestado por este Tribunal Electoral, a través del oficio OF.NO.TEPJF-DGTAIPDP-530/17, por cuanto hace a la parte que interesa:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

*'Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de mérito, se procede a detallar a esa Dirección General a su digno cargo, las consideraciones correspondientes, así como los argumentos por los cuales se considera que las siguientes fracciones no resultan aplicables al Tribunal Electoral, esto para que, de no existir inconveniente alguno, pueda realizarse el análisis y valoración que, de ser el caso, determine la no aplicabilidad de los mismos:*

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*[...]*

*Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

*[...]*

*Una vez precisadas las fracciones citadas con antelación, este órgano jurisdiccional procede a fundar y motivar por qué, desde nuestra perspectiva, las mismas no resultan aplicables:*

<i>Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.</i>	
<i>No aplicable</i>	<p><b>Fundamentación y motivación:</b></p> <p><i>Al respecto, se advierte que dentro de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados se encuentran aquellas estrechamente relacionadas con las facultades, atribuciones, funciones u objeto social que tengan encomendados.</i></p> <p><i>En esta tesitura, es importante precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un sistema electoral que descansa sobre órganos administrativos y judiciales federales y locales, así como de diversos institutos y tribunales electorales en las entidades federativas.</i></p> <p><i>En los artículos 94 y 99 constitucionales, se aprecia que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la</i></p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

*máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*

*Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 786 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Tribunal Electoral están enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales, así como con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y no directamente con obligaciones derivadas de "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes; servicios y/o recursos públicos..." obligación común del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, de la cual este máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, carece de competencias, por lo que se estima le resulta no aplicable.*

*Sustenta lo anterior lo establecido por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia ya Acceso a la información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente de los criterios correspondientes a la fracción que nos ocupa, se estima que éstos parecen orientar su dirección hacia a autoridades que efectivamente disponen de ese tipo de figuras , tal como se observa a continuación:*

*"Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuidnos establecidas en la Constitufan Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.*

*La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:*

***Concesión** para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera*

***Permiso** para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por duetos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión; de telecomunicaciones, de conducir, etcétera.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

<p><b>Licencia</b> de uso de suelo, de construcción, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de explotación y extracción de petróleo, etcétera.</p> <p><b>Autorización</b> de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil: de juegos pirotécnicos, para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.</p> <p><b>Contrato.</b> Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos público de acuerdo con las leyes que le sean aplicables,</p> <p><b>Convenio.</b> Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer; transferir; modificar o eliminar una obligación. Las informaciones sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberán publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.</p> <p>[..]</p> <p>Ahora bien, en relación con lo anterior, conviene retomar lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción N del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que señalan lo siguiente:</p> <p>[..]</p> <p>Los contratos y convenios publicados en la fracción XXVIII, (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción.</p> <p>[..]</p> <p>En ese sentido, conviene destacar que el universo de contratos con los que cuenta este Tribunal Electoral, se enciernen publicados en atención a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, por lo cual se estima que la fracción XXVII del citado artículo, no es aplicable a este sujeto obligado, pues ninguna otra de las figuras jurídicas de mérito se encuentra en su ámbito de atribuciones.</p>
--

De lo antes expuesto, se advierte que la fracción en cita no es aplicable al Tribunal Electoral, en razón de que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de otorgar concesiones, permisos, licencias o autorizaciones. Ahora bien, por cuanto hace a contratos y convenios, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

*obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento que dicha información se ha publicado en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual no hay información que este órgano jurisdiccional deba reportar en la fracción XXVII del artículo de mérito.*

*Ahora bien, por cuanto hace al punto 2 del requerimiento en cita, relativo a:*

*2.- Se solicita, proporcione información o documentación adicional que considere pertinente para la atención del presente requerimiento.*

*Al respecto, debido a que se reitera la petición de no aplicabilidad de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que se estima que no hay información o documentación adicional que remitir a ese Instituto.*

*Con lo antes expuesto, se atiende en tiempo y forma el requerimiento formulado por la Dirección General a su digno cargo, quedando atento a cualquier consideración o solicitud adicional de su parte.*

[...]” (sic)

**V.** Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

**VI.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen.

**VII.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

**VIII.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

No pasa desapercibido por este Instituto que, dentro de la solicitud de modificación de tabla de aplicabilidad presentada por el sujeto obligado, incluyó consultas normativas ajenas al procedimiento que nos ocupa, por lo que en el presente dictamen únicamente se analizará lo correspondiente a la aplicabilidad de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitadas por el sujeto obligado.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de las fracciones XII, XXVII, XXXVIII y XLII, toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no está en posibilidades de cumplir con las mismas, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.

Derivado de lo anterior, se procede a realizar el análisis correspondiente a cada una de las fracciones referidas por el sujeto obligado, a fin de determinar la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad solicitada:

***A) XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;***

El sujeto obligado menciona que, de conformidad con el artículo 182 fracción XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece que la Contraloría Interna es el área encargada de vigilar y dar seguimiento a la presentación de la declaración de situación patrimonial del personal de dicho Tribunal, no obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción XIII, 104, fracción III y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos, de los magistrados electorales y demás personal de la Sala Superior del Tribunal Electoral; mientras que al Consejo de la Judicatura Federal le corresponde llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del relativo a la Suprema Corte de Justicia.

En consecuencia, el sujeto obligado manifestó que corresponde a las instituciones antes mencionadas el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De modo que la información correspondiente a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos pertenece a tales instancias y no a dicho sujeto obligado, ya que la Contraloría Interna sólo tramita el inicio de los procedimientos de responsabilidad, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia patrimonial, de ahí que no le resulte aplicable la obligación prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es de mencionar que, si bien es cierto de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial, también lo es que el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su artículo 182 establece lo siguiente:

### **Artículo 182.**

La persona titular de la Contraloría Interna tendrá las facultades siguientes:

...

**XI. Vigilar el registro** y dar seguimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial del personal del Tribunal Electoral;

...

En el mismo sentido, el Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de dos mil quince, el cual en su artículo 28, fracción XII establece lo siguiente:

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objetivo, la Jefatura de Unidad de Responsabilidades tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

**XII. Dirigir el seguimiento de la situación patrimonial** de las y los servidores públicos conforme a lo establecido en el Acuerdo General que reglamenta el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial y en el Acuerdo General del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de Responsabilidad Administrativos de los servidores públicos de ese



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

Tribunal y del Seguimiento de la Situación Patrimonial de estos y de servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

...

Finalmente, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales, respecto de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorio) del artículo 70 de la Ley General.

De la normatividad anterior, se desprende que el sujeto obligado cuenta con una unidad administrativa denominada Contraloría Interna, misma que dentro de sus atribuciones contempla el vigilar el registro y dar seguimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial del personal del Tribunal Electoral, así como dirigir el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del sujeto obligado. Es dable concluir que para ejercer de dichas atribuciones, la unidad administrativa necesariamente deberá de contar con la documentación que integra la declaración de situación patrimonial de su personal.

Ahora bien, se estima conveniente citar las siguientes disposiciones normativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

**ARTÍCULO 222.** Los magistrados electorales y los servidores de la Sala Superior, así como los coordinadores y demás servidores directamente adscritos a la presidencia del Tribunal, en los términos de la legislación aplicable, cumplirán sus obligaciones respecto a la declaración de su situación patrimonial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todos los demás que estén obligados, lo harán ante el Consejo de la Judicatura Federal.

De la normativa anterior se desprende que los funcionarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán de presentar su declaración de situación patrimonial, dependiendo de donde se encuentren adscritos, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Consejo de la Judicatura Federal, en los formatos y en los medios que se establecen en el Acuerdo General que reglamenta el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial y en el Acuerdo General Número 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos de ese Tribunal y del Seguimiento de la Situación Patrimonial de estos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Si bien, como señala el sujeto obligado, dicha atribución corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal, siendo éstos los encargados de resguardar las versiones públicas de las declaraciones de los servidores públicos que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también lo es que, que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Consejo de la Judicatura Federal cuentan con sistemas electrónicos públicos que permiten la consulta de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que integran el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado pudiera no contar directamente con las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos, se encuentra en posibilidad de proporcionar los hipervínculos a las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial o a los sistemas habilitados para tal efecto, de conformidad con el criterio 9 para la fracción XIII del artículo 70 que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

---

<sup>1</sup> Para pronta referencia se encuentran disponibles en: [https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales?title=&field\\_d11sp11a\\_clasificacion\\_value=tepfj](https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales?title=&field_d11sp11a_clasificacion_value=tepfj) y <https://www.cjf.gob.mx/RIMSP/LstResultados.aspx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

De lo anterior podemos concluir que si bien las declaraciones de la situación patrimonial de los funcionarios públicos que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se presentan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, lo anterior no exime al sujeto obligado del cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, sino que por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad para transparentar el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**B) XXVII. Las concesiones, contratos convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.**

El sujeto obligado manifestó que de conformidad con los artículos 94 y 99 constitucionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, el sujeto obligado estima que de conformidad con lo señalado en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las atribuciones constitucionales y legales conferidas del Tribunal Electoral están enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales, así como con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y no directamente con obligaciones derivadas de Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, como lo establece la obligación común de la Fracción XXVII del Artículo 70 de la Ley General, estimando en consecuencia dicho sujeto obligado que de las carece de las competencias para la celebración de dichos actos jurídicos por lo que estima que no le resulta no aplicable.

Para el cumplimiento de esta fracción, el sujeto obligado deberá publicar los contratos convenios, permisos, licencias o autorizaciones que éste otorgue, además



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

de su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones de los mismos.

En mismo orden de ideas, el artículo 206, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que:

[...]

**ARTÍCULO 206.** La persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades siguientes:

[...]

III. Elaborar o, en su caso, validar los convenios y contratos que celebre el Tribunal Electoral, así como el seguimiento del cumplimiento de los mismos cuando le sea requerido;

[...]

De la normativa antes citada, se desprende que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, cuenta con la atribución de elaborar o, en su caso, evaluar, los convenios que celebre ese sujeto obligado, así como dar seguimiento al cumplimiento de los mismos cuando sea necesario.

En este tenor, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos, en su Anexo I, fracción XXVII, se señala lo siguiente:

[...]

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales. La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

[...]

**Convenio.** Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

Refuerza lo anterior lo dispuesto en Reglamento Interno del Tribunal Electoral, citado anteriormente, en su artículo 18, fracción XVI y XVII, que a la letra dice:

**Artículo 18.** El Comité Académico y Editorial tendrá las facultades siguientes:

[...]

**XLII.** Coadyuvar con la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia en fomentar y coordinar la celebración de convenios y de intercambio de material con instituciones, organismos electorales y demás órganos afines, en materia de transparencia, acceso a la información, servicios documentales y de archivo de la Sala Regional;

[...]

En el mismo sentido lo establecido en el Acuerdo General de Administración del mismo sujeto obligado, en su artículo 58, fracción XLII que a la letra dice:

**ARTÍCULO 58.** Para el cumplimiento de su objetivo, las Delegaciones Administrativas tendrán a su cargo las siguientes funciones:

[...]

**XLII.** Coadyuvar con la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia en fomentar y coordinar la celebración de convenios y de intercambio de material con instituciones, organismos electorales y demás órganos afines, en materia de transparencia, acceso a la información, servicios documentales y de archivo de la Sala Regional;

[...]

De todo lo anterior se advierte que ese Tribunal Electoral cuenta con atribuciones para celebrar tantos convenios sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, supuestos que encuadra con lo establecido por Lineamientos Técnicos Generales respecto de la fracción XXVII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ejemplo son los convenios de colaboración generales y específicos celebrados con esta autoridad en agosto de dos mil cuatro, junio de dos mil ocho y recientemente en mayo de dos mil quince, y que son convenios de naturaleza jurídica distinta con respecto de los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

### **C) XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.**

Los Lineamientos Técnicos respecto de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, indican lo siguiente:

[...]

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicados en el artículo 70, fracción XV, de la Ley General...

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal.

[...]

Ahora bien, el sujeto obligado precisa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un sistema electoral que descansa sobre órganos administrativos y judiciales federales y locales, así como de diversos institutos tribunales electorales en las entidades federativas.

En el mismo sentido, en los artículos 94 y 99 constitucionales, se puede constatar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que las atribuciones constitucionales y legales conferidas a dicho sujeto obligado, se encuentran enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales y con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

No obstante, lo anterior de un análisis a la normatividad del sujeto obligado en concreto del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encontraron diversas atribuciones relacionadas, mismas que se citan para pronta referencia:

#### **ARTÍCULO 5.**

[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

**El Tribunal Electoral implementará programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal sobre la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, realizará los ajustes necesarios para hacer sus espacios y procedimientos accesibles a las necesidades de estos grupos e implementará políticas laborales que faciliten la contratación de personas pertenecientes a dichos grupos.**

### **ARTÍCULO 7.**

[...]

Asimismo, deberá participar, conforme a sus facultades, **en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.**

### **ARTÍCULO 18.**

El Comité Académico y Editorial tendrá las facultades siguientes:

- I. Opinar respecto de **los programas Académico y Editorial que elabore el Centro y la Coordinación de Comunicación Social**, mismos que deberán ser presentados a más tardar en el mes de mayo del año anterior al ejercicio que corresponda, así como supervisar su ejecución;
  - II. Supervisar y, en su caso, **evaluar los programas Académico y Editorial;**
- [...]
- IX. **Formular programas de intercambio académico con universidades e instituciones nacionales y extranjeras;**

Del análisis antes realizado, se desprende que el sujeto obligado cuenta con las facultades para elaborar, implementar y supervisar programas de diversa índole. Refuerza lo anterior, el hecho de que el propio Tribunal ha documentado en su informe de labores 2015-2016 lo siguiente:

[Foja 6]

"Programa institucional de accesibilidad  
para personas con discapacidad"

Además de las actividades antes referidas, el TEPJF generó acciones administrativas para fomentar condiciones que permitan la inclusión de todas las personas y la igualdad de derechos.

- 1) El Centro de Documentación de la Sala Superior alberga una pequeña biblioteca Tifológica con algunos textos en sistema braille para atender a las personas Ciegas o con debilidad visual.

[...]

[Foja 10]

Actividades vinculadas con la capacitación  
en materia de transparencia





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la capacitación de servidores públicos es una actividad relevante que deberá instrumentarse para el mejor cumplimiento de las nuevas disposiciones normativas.

En ese sentido, el INAI y el TEPJF han establecido las directrices generales para desahogar un **programa de capacitación conjunta**, en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de la citada ley.

[...]

De este modo, el TEPJF se encuentra, institucionalmente, desarrollando el "Programa de capacitación en línea 2016", el "Programa de capacitación presencial 2016" y el "Programa de capacitación con recursos propios 2016".

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

### ***D) XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.***

El sujeto obligado manifiesta que la fracción en comento no le corresponde, toda vez que no cuenta con las facultades para conocer de los listados de jubilados y pensionados y el monto que reciben. De lo anterior se hace necesario precisar que el artículo 213 fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 213.** La persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo tendrá las facultades siguientes:

VI. Autorizar el pago de nóminas ordinarias y extraordinarias; de solicitudes de recursos financieros; de hojas de servicio; de constancias de percepciones y antigüedad; de formatos de movimientos de personal; de oficios de reembolso de seguros; de solicitudes de vales de alimentos; de apoyos económicos de guarderías y de anteojos; para certificación de préstamos, avisos de alta, baja, enteros del ISSSTE, SAR, FOVISSSTE, del ISR sobre nóminas; y demás trámites relacionados con la operación de recursos humanos;

En el mismo sentido, el Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece en su numeral V.9.8 lo siguiente:

#### **V.9.8 ESTÍMULO POR JUBILACIÓN**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

1. Es la asignación que se confiere a las y los servidores públicos del TEPJF con motivo de su jubilación; o de su pensión por retiro por edad y tiempo de servicios; por cesantía en edad avanzada; o de su seguro de retiro, de cesantía en edad avanzada o de vejez, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.
2. Tendrán derecho al estímulo por jubilación las y los servidores públicos que estando en servicio activo causen baja por jubilación.
3. El estímulo por jubilación se otorgará por única vez a las y los servidores públicos a quienes se les haya autorizado licencia prejubilatoria o quienes causen baja para jubilarse o pensionarse y soliciten dicho estímulo, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley del ISSSTE para obtener una pensión por jubilación, por retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada, o seguro de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.
4. La solicitud para otorgar esta ayuda deberá venir acompañada del comprobante emitido por el ISSSTE, que acredite que la o el servidor público ya efectuó su trámite de jubilación o pensión, o bien, del comprobante de solicitud de jubilación presentado ante el ISSSTE por la o el servidor público."

De la normativa transcrita se desprende que el sujeto obligado cuenta con personal y que de manera cotidiana realiza procedimientos de alta, baja y enteros ante la institución de seguridad social que les corresponde. En el mismo sentido se puede concluir que tiene conocimiento de aquellos funcionarios que se han jubilado de su institución, otorgándoles inclusive a aquellos que así lo soliciten y cumplan con los requisitos, una gratificación por el mismo concepto. Por lo anterior, se pudiera concluir que dicho sujeto podría construir el listado correspondiente a sus pensionados y jubilados.

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos respecto de la fracción XLII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.”

Como se describe en los Lineamientos Técnicos Generales **todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda** por la que se hace del conocimiento de la sociedad que *“el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”*.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, además de las fracciones de las cuales no se solicitó su revisión, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá cumplir con las fracciones XII, XXVII XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos en el Título V de la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación

**Expediente:** DTA 0021/2017

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XII, XXVII, XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio  
Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puentes  
de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 24/2017; MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1607/2016; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 0511/16, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### **ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10**

4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
5. Que con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, ante la Comisión Nacional del Agua, solicitando se le informe los actos que ha realizado para reestablecer la clausura que realizó en las instalaciones del Club Hípico y Granja, en razón de que sus poseedores perdieron todas las instancias judiciales.
6. Que con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, señaló al particular que por causas ajenas a esa entidad y por encontrarse en proceso el requerimiento de información adicional, su respuesta será enviada a la brevedad al correo electrónico que indico en su solicitud de acceso a la información.
7. Que el doce de julio de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, mismo que quedó radicado bajo el número RRA 0511/16, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez.
8. Que el quince de julio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado en alcance a la respuesta otorgada primigeniamente, puso a disposición del particular diversa documentación que atendía puntualmente lo requerido en la solicitud de acceso a la información.
9. Que el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA.0511/16, resolviendo sobreseer el recurso de revisión, pues si bien es cierto en primera instancia el sujeto obligado fue omiso en hacer pronunciamiento respecto de lo requerido, lo cierto es que en alcance a su respuesta, dio atención a lo solicitado proporcionando la información requerida, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 162, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Que inconforme con la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, así como del acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis que declaró cerrada la instrucción, emitidos en el expediente RRA 0511/16, el quejoso promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 1607/2016, mismo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10

que fue resuelto el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo.

Lo anterior, lo consideró el Juez de los autos, porque si bien es cierto se le otorgó al recurrente, hoy quejoso, el término para que ofreciera pruebas; y, ofertó las que estimó pertinentes, también lo es que, el responsable Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la oficina del Comisionado Ponente, fue omiso en pronunciarse respecto de las mismas; a pesar de ello, en el auto combatido declaró cerrada la instrucción y ordenó se procediera a formular el proyecto de resolución respectivo, transgrediendo en perjuicio del quejoso el artículo 14 Constitucional.

11. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la oficina del Comisionado Ponente, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 24/2017, quien en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete determinó: 1) modificar la sentencia recurrida; 2) sobreseer el juicio respecto del acto reclamado al Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información y 3) conceder el amparo solicitado.

En ese contexto, el fallo protector, fue otorgado para que el Pleno de este Instituto, realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; 2) ordene la reposición del procedimiento para que el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información determine lo conducente sobre las probanzas del quejoso (en el entendido de que si bien, no fueron exhibidas por el interesado solicitó que fueran requeridas al sujeto obligado) y; 3) reitere las restantes consideraciones contenidas en el auto original de admisión de pruebas y cierre de instrucción.

12. Que el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, notificado el veintiséis del mismo mes y año, requirió a Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de quince días remita las constancias con las acredite haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### **ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10**

Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 24/2017 misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1607/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 0511/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis .

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10**

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos “PRIMERO” y “TERCERO” de la ejecutoria de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 24/2017, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1607/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución relativa al recurso de revisión RRA 0511/16 de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 0511/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10**

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.